



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 3 de noviembre de 2020

Año CXXVIII Número 34.512

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decisiones Administrativas

ASLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO. Decisión Administrativa 1977/2020. DECAD-2020-1977-APN-JGM - Exceptuarse a las personas afectadas a las actividades relacionadas con eventos culturales al aire libre, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.....	3
ASLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO. Decisión Administrativa 1976/2020. DECAD-2020-1976-APN-JGM - Exceptuarse a las personas afectadas a la realización de la Liga Nacional de Básquetbol 2020/2021.	4
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 1982/2020. DECAD-2020-1982-APN-JGM - Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad N° 14/19.....	6
MINISTERIO DE SALUD. Decisión Administrativa 1970/2020. DECAD-2020-1970-APN-JGM - Licitación Pública N° 80-0015-LPU19.....	7
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 1967/2020. DECAD-2020-1967-APN-JGM - Dase por designada Directora de Presupuesto.....	9
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 1968/2020. DECAD-2020-1968-APN-JGM - Designase Director de Evaluación Técnica y Gestión de la Información sobre Narcotráfico.	10
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Decisión Administrativa 1972/2020. DECAD-2020-1972-APN-JGM - Dase por designado Director Técnico de Servicios Generales.	11
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 1960/2020. DECAD-2020-1960-APN-JGM - Dase por designada Directora de Control Técnico y Certificaciones.....	13
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Decisión Administrativa 1961/2020. DECAD-2020-1961-APN-JGM - Designación.	14
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Decisión Administrativa 1969/2020. DECAD-2020-1969-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Educación Secundaria.	15
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Decisión Administrativa 1963/2020. DECAD-2020-1963-APN-JGM - Dase por designado Director de Evaluación del Gasto Jurisdiccional.....	16
MINISTERIO DEL INTERIOR. Decisión Administrativa 1973/2020. DECAD-2020-1973-APN-JGM - Designación.	18
PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN. Decisión Administrativa 1965/2020. DECAD-2020-1965-APN-JGM - Transfiérese agente.	19
PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN. Decisión Administrativa 1962/2020. DECAD-2020-1962-APN-JGM - Transfiérese agente.	20
UNIDAD EJECUTORA DEL RÉGIMEN DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO. Decisión Administrativa 1964/2020. DECAD-2020-1964-APN-JGM - Designación.....	20
UNIDAD EJECUTORA DEL RÉGIMEN DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO. Decisión Administrativa 1966/2020. DECAD-2020-1966-APN-JGM - Designación.....	22
UNIDAD EJECUTORA DEL RÉGIMEN DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO. Decisión Administrativa 1971/2020. DECAD-2020-1971-APN-JGM - Designación.....	23

Resoluciones

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 223/2020. RESOL-2020-223-APN-MAGYP.....	25
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 224/2020. RESOL-2020-224-APN-MAGYP.....	26
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 225/2020. RESOL-2020-225-APN-MAGYP.....	27
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. Resolución 498/2020. RESOL-2020-498-APN-MTYD.....	28

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 245/2020. RESOL-2020-245-APN-MTR	30
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 246/2020. RESOL-2020-246-APN-MTR	34
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 524/2020. RESOL-2020-524-APN-MEC	40
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 527/2020. RESOL-2020-527-APN-MEC	42
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 73/2020. RESOL-2020-73-APN-SE#MEC.....	43
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 74/2020. RESOL-2020-74-APN-SE#MEC.....	46
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 311/2020. RESOL-2020-311-APN-ANAC#MTR	48
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 899/2020. RESOL-2020-899-APN-DE#AND.....	50
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 111/2020. RESOL-2020-111-APN-SGYEP#JGM	51
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 454/2020. RESOL-2020-454-APN-MD	53
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 508/2020. RESOL-2020-508-APN-MJ.....	54
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA. DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 999/2020. RDGN-2020-999-E-MPD-DGN#MPD.....	55

Disposiciones

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. Disposición 1287/2020. DI-2020-1287-APN-PSA#MSG	68
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA NORESTE. Disposición 121/2020. DI-2020-121-E-AFIP-DIRANE#SDGOAI.....	70
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 8139/2020. DI-2020-8139-APN-ANMAT#MS	71
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 490/2020. DI-2020-490-APN-ANSV#MTR.....	72
ARMADA ARGENTINA. HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO. Disposición 223/2020. DI-2020-223-APN-DGSA#ARA.....	74
ARMADA ARGENTINA. HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO. Disposición 227/2020. DI-2020-227-APN-DGSA#ARA.....	78
ARMADA ARGENTINA. HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO. Disposición 235/2020. DI-2020-235-APN-DGSA#ARA.....	82
ARMADA ARGENTINA. HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO. Disposición 236/2020. DI-2020-236-APN-DGSA#ARA.....	86
ARMADA ARGENTINA. HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO. Disposición 241/2020. DI-2020-241-APN-DGSA#ARA.....	90
ARMADA ARGENTINA. HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO. Disposición 244/2020. DI-2020-244-APN-DGSA#ARA.....	93
ARMADA ARGENTINA. HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO. Disposición 266/2020. DI-2020-266-APN-DGSA#ARA.....	98
ARMADA ARGENTINA. HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO. Disposición 272/2020. DI-2020-272-APN-DGSA#ARA.....	102
ARMADA ARGENTINA. HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO. Disposición 279/2020. DI-2020-279-APN-DGSA#ARA.....	106
COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. Disposición 231/2020. DI-2020-231-APN-CNRT#MTR	110
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES. Disposición 14/2020. DI-2020-14-APN-SSAR#MJ	112

Concursos Oficiales

.....	115
-------	-----

Avisos Oficiales

.....	116
-------	-----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	119
-------	-----



0810-345-BORA (2672)
CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE

www.boletinoficial.gob.ar



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decisiones Administrativas

AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

Decisión Administrativa 1977/2020

DECAD-2020-1977-APN-JGM - Exceptúanse a las personas afectadas a las actividades relacionadas con eventos culturales al aire libre, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-70332753-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 814 del 25 de octubre de 2020 y su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación a la COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20 y 814/20 se fue diferenciando a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID-19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo momento y aquellas que debieron retornar a esta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos, hasta el 8 de noviembre de 2020, inclusive.

Que con relación a los lugares que se encuentran alcanzados por el régimen de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en los artículos 15 y 17 del citado Decreto N° 814/20 se establece que a solicitud de las autoridades de cada jurisdicción, el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al cumplimiento de dicho aislamiento y de la prohibición de circular; así como respecto de las actividades prohibidas durante su vigencia.

Que la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES -la que se encuentra alcanzada por dicha medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio- ha solicitado se exceptúe del cumplimiento de la misma y de la prohibición de circular a las personas afectadas a las actividades relacionadas con eventos culturales al aire libre, funcionamiento de espacios culturales al aire libre y vinculaciones presenciales de niñas, niños y adolescentes alojados en hogares convivenciales, ello en los términos del artículo 15 y de los incisos 1 y 2 del artículo 17 del Decreto N° 814/20.

Que, asimismo, y a los efectos de desarrollar dichas actividades, la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES ha remitido los protocolos correspondientes los que han sido objeto de aprobación por la autoridad sanitaria nacional.

Que, en virtud de ello, resulta necesario el dictado del acto administrativo respectivo acordando las excepciones solicitadas.

Que ha tomado intervención la autoridad sanitaria nacional.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por los artículos 15 y 17 del Decreto N° 814/20.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular en los términos establecidos en los artículos 15 y 17, incisos 1 y 2 del Decreto N° 814/20, y con el alcance de la presente decisión administrativa, a las personas afectadas a las actividades relacionadas con eventos culturales al aire libre, funcionamiento de espacios culturales al aire libre y vinculaciones presenciales de

niñas, niños y adolescentes alojados en hogares convivenciales, todo ello en el ámbito de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- Las actividades mencionadas en el artículo 1° quedan autorizadas para realizarse, conforme los protocolos embebidos al IF-2020-74064218-APN-SCA#JGM que como Anexo forman parte de la presente, los que han sido aprobados por la autoridad sanitaria nacional mediante IF-2020-72510990-APN-SSMEIE#MS.

En todos los casos alcanzados por el artículo 1° se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio de COVID-19.

Los desplazamientos de las personas alcanzadas por las disposiciones del artículo 1° deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades exceptuadas por la presente.

Los o las titulares o responsables de los lugares donde se efectúen las actividades autorizadas deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas por la jurisdicción para preservar la salud de sus trabajadoras y trabajadores, y que estas y estos lleguen a sus lugares de trabajo sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros.

ARTÍCULO 3°.- La CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES deberá dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades referidas en el artículo 1° pudiendo el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires implementarlas gradualmente, suspenderlas o reanudarlas, en el marco de sus competencias territoriales, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria local, y conforme a la situación epidemiológica y sanitaria.

Dichas decisiones deberán ser comunicadas al Jefe de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°.- Las personas afectadas a las actividades autorizadas por la presente decisión administrativa deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia Covid-19, establecido por la Decisión Administrativa N° 897/20.

ARTÍCULO 5°.- La CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES deberá realizar, en forma conjunta con el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias correspondientes.

En forma semanal, la autoridad sanitaria local deberá remitir al MINISTERIO DE SALUD de la Nación toda la información que se le requiera para evaluar la trayectoria de la enfermedad y la capacidad del sistema sanitario para atender a la población. Si la autoridad local detectare un signo de alerta epidemiológico o sanitario, deberá comunicarlo de inmediato a la autoridad sanitaria nacional.

Si el MINISTERIO DE SALUD de la Nación detectare una situación de riesgo epidemiológico o sanitario, deberá recomendar en forma inmediata al Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional" la adopción de las medidas pertinentes para contener la transmisión del virus SARS-CoV-2, pudiendo este, en cualquier momento, disponer la suspensión de las excepciones dispuestas.

ARTÍCULO 6°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2020 N° 52410/20 v. 03/11/2020

AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

Decisión Administrativa 1976/2020

DECAD-2020-1976-APN-JGM - Exceptúanse a las personas afectadas a la realización de la Liga Nacional de Básquetbol 2020/2021.

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-72727249-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 814 del 25 de octubre de 2020 y su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación a la COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20 y 814/20 se fue diferenciando a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID-19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo momento y aquellas que debieron retornar a esta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos, hasta el 8 de noviembre de 2020, inclusive.

Que mediante el artículo 15 del Decreto N° 814/20, entre otras cuestiones, se faculta al Jefe de Gabinete de Ministros a autorizar, sin necesidad de requerimiento de las autoridades provinciales respectivas ni del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, nuevas excepciones al cumplimiento del referido “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular.

Que, asimismo, con relación a los lugares alcanzados por las citadas medidas de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en los artículos 8° y 17 del referido Decreto N° 814/20, respectivamente, se definieron una serie de actividades que continuaban vedadas, pudiendo estas ser exceptuadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES solicitó autorización para la celebración de la Liga Nacional de Básquetbol 2020/2021 a partir del mes de noviembre de 2020.

Que, además, el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES informó que dicha actividad será desarrollada bajo las previsiones del Protocolo Sanitario elaborado por la Confederación Argentina de Básquetbol (CABB).

Que, en virtud de ello, resulta necesario el dictado del acto administrativo respectivo acordando la excepción solicitada.

Que ha tomado intervención la autoridad sanitaria nacional.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por los artículos 8°, 15 y 17 del Decreto N° 814/20.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en los términos establecidos en el artículo 15 del Decreto N° 814/20, y con el alcance de la presente decisión administrativa a las personas afectadas a la realización de la Liga Nacional de Básquetbol 2020/2021 a partir del mes de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 2°.- La actividad autorizada por el artículo 1° deberá desarrollarse dando cumplimiento al Protocolo Sanitario “PROTOCOLO DE INICIO DE ENTRENAMIENTOS Y JUEGOS”, obrante como archivo embebido en la NO-2020-74122523-APN-SSSES#MS.

Dicho protocolo es susceptible de ser adaptado para su implementación según la dinámica de la situación epidemiológica.

ARTÍCULO 3°.- Exceptúanse de las prohibiciones dispuestas en el artículo 8°, incisos 1 y 4 y en el artículo 17, incisos 1 y 2, ambos del Decreto N° 814/20, a las personas y lugares afectados a la actividad autorizada por el artículo 1° de la presente y al solo efecto del desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 4°.- En todos los casos se deberá garantizar la higiene, y cuando correspondiere la organización de turnos y los modos de entrenamiento deportivo que garanticen las medidas de distanciamiento necesarias para disminuir el riesgo de contagio de COVID-19.

Los desplazamientos de las personas alcanzadas por la presente medida deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad exceptuada.

Los y las responsables del evento deportivo deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas para preservar la salud del personal afectado así como la de sus equipos de trabajo y colaboradores, y que estos lleguen al lugar del evento sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros interurbano.

ARTÍCULO 5°.- Las personas autorizadas para desarrollar su actividad por esta decisión administrativa, que se encuentren en alguno de los departamentos o aglomerados alcanzados por la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" establecida por el artículo 9° del Decreto N° 814/20, deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia Covid-19, establecido por la Decisión Administrativa N° 897/20.

ARTÍCULO 6°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2020 N° 52411/20 v. 03/11/2020

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 1982/2020

DECAD-2020-1982-APN-JGM - Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad N° 14/19.

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-96494100-APN-DCYC#PFA, los Decretos Nros 1023 del 13 de agosto de 2001, 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad N° 14/19 del MINISTERIO DE SEGURIDAD, cuyo objetivo es la adquisición de un lote de repuestos necesarios para el mantenimiento de los Helicópteros marca AIRBUS HELICOPTERS.

Que se difundió el Proceso de Compra en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado COMPR.AR.

Que del Acta de Apertura de Ofertas del 13 de noviembre de 2019 surge la presentación de la Oferta de la firma AIRBUS HELICOPTERS CONO SUR S.A. por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TREINTA Y OCHO CON QUINCE CENTAVOS (U\$S1.567.038,15).

Que la División de Investigación del Lavado de Activos de la PFA elabora un informe en el cual analiza los distintos renglones cotizados y concluye en que la propuesta económica efectuada por la oferente resulta ser conveniente y equitativa en plaza dando la misma cumplimiento al PBYCP.

Que en función de los análisis administrativos, económicos y técnicos preliminares, con fecha 14 de noviembre de 2019 se emitió el Dictamen de Evaluación de Ofertas del cual surge como oferta recomendada la de AIRBUS HELICOPTERS CONO SUR S.A.

Que corresponde proceder a la adjudicación de acuerdo a la mencionada recomendación.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 345 de fecha 1° de octubre de 2020 se aprobó lo actuado en la Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad N° 14/19, cuyo objeto es la adquisición de UN (1) Lote de Repuestos necesarios para el mantenimiento de los Helicópteros marca AIRBUS HELICOPTERS y se recomendó adjudicar a la firma AIRBUS HELICOPTERS CONO SUR S.A. los Renglones Nros. 1 al 166 por un monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TREINTA Y OCHO CON QUINCE CENTAVOS (U\$S1.567.038, 15).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento a la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07, sus modificatorios y complementarios y el artículo 9°, inciso e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicase la Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad N° 14/19 del MINISTERIO DE SEGURIDAD, cuyo objeto es la adquisición de UN (1) Lote de Repuestos necesarios para el mantenimiento de los Helicópteros marca AIRBUS HELICOPTERS a la firma AIRBUS HELICOPTERS CONO SUR S.A., por un monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TREINTA Y OCHO CON QUINCE CENTAVOS (U\$S1.567.038, 15).

ARTÍCULO 2°.- La suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TREINTA Y OCHO CON QUINCE CENTAVOS (U\$S1.567.038, 15) será imputada con cargo a las partidas presupuestarias de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA a emitir la correspondiente Orden de Compra.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase la ampliación, disminución, suspensión, resolución, rescisión y aplicación de penalidades, respecto del contrato administrativo que por la presente medida se aprueba, quedando a cargo de las instancias del MINISTERIO DE SEGURIDAD que correspondan dictar los actos complementarios que permitan su instrumentación.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recursos de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Sabina Andrea Frederic

e. 03/11/2020 N° 52412/20 v. 03/11/2020

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 1970/2020

DECAD-2020-1970-APN-JGM - Licitación Pública N° 80-0015-LPU19.

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-55610315-APN-DCYCMS#MSYDS, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la entonces Secretaría de Gobierno de Salud N° 1114 del 16 de julio de 2019 se autorizó la convocatoria de la Licitación Pública N° 80-0015-LPU19, llevada a cabo para la provisión del servicio de limpieza para la sede central y los edificios dependientes de la citada cartera sanitaria, por el término de DOCE (12) meses con opción a prórroga, solicitada por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esa Secretaría y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, que como Anexo, formó parte integrante de la citada medida.

Que con fecha 1° de agosto de 2019 se emitió la Circular Modificatoria N° 1 al referido pliego.

Que del Acta de Apertura de fecha 13 de agosto de 2019 surge la presentación de las ofertas para la citada licitación de las firmas FLOOR CLEAN S.A., LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A., MARTIN Y CÍA S.A., REX ARGENTINA S.A. y LINSER S.A.C.I.S.

Que la Coordinación de Servicios Auxiliares de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD elaboró el Informe Técnico correspondiente, del que surge el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares por parte de todas las ofertas, con excepción de la presentada por la firma LINSER S.A.C.I.S.

Que la GERENCIA DE ACTIVIDADES EXTRAPROGRAMÁTICAS de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN), mediante la Orden de Trabajo 456/19, informó los Valores de Referencia para la presente licitación.

Que con el fin de alinear la oferta admisible de menor precio a los valores informados por la SIGEN, la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS solicitó una mejora de cotización a la firma REX ARGENTINA S.A.

Que la referida firma mejoró su oferta, la que asciende a la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL (\$ 166.560.000).

Que la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, en función de los análisis administrativos, económicos y técnicos preliminares y la documentación obrante en el expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación de Ofertas con fecha 6 de abril de 2020, recomendando la adjudicación a favor de la firma REX ARGENTINA S.A. por ser la más conveniente.

Que, asimismo, en el citado Dictamen de Evaluación se desestimaron las ofertas de las firmas FLOOR CLEAN S.A. por presentar un error formal no subsanable en su cotización; MARTIN Y CÍA S.A. por poseer deuda líquida exigible o previsional ante la AFIP y LINSER S.A.C.I.S. por no superar el valor mínimo de la matriz de evaluación requerido para acceder a la ponderación final con el precio total ofrecido, y por poseer deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP.

Que no se efectuaron impugnaciones al Dictamen de Evaluación de ofertas.

Que con posterioridad a la emisión del Dictamen de Evaluación, la firma REX ARGENTINA S.A. ofrece una bonificación del ONCE COMA ONCE POR CIENTO (11,11 %) sobre la totalidad de su oferta, lo que representa un monto de PESOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS (\$18.504.816), quedando su oferta establecida en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO (\$148.055.184).

Que por otro lado, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del referido Ministerio informa que producto de la desafectación por parte de esta cartera sanitaria de algunas de las oficinas sitas en el domicilio de la calle Rivadavia N° 875 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES e incorporadas en el renglón 4 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares del servicio licitado, deberá realizarse la disminución que asciende a la suma de PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$4.843.278,32).

Que, en atención al tiempo transcurrido desde la fecha de apertura de ofertas de la presente licitación, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE SALUD solicitó a la firma REX ARGENTINA S.A. que manifieste si su oferta se encuentra vigente, la cual confirmó la vigencia de la misma.

Que por lo expuesto corresponde proceder a la adjudicación de acuerdo a lo aconsejado en el referido Dictamen de Evaluación de Ofertas, la bonificación ofrecida, así como también a efectuar la disminución solicitada por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del citado Ministerio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas del MINISTERIO DE SALUD, han tomado las intervenciones de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, sus modificatorios y lo dispuesto por el artículo 9°, el quinto párrafo e incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 80-0015-LPU19 de la ex-Secretaría de Gobierno de Salud, actual MINISTERIO DE SALUD, llevada a cabo para la provisión del servicio de limpieza para la sede central y los edificios dependientes de esa cartera sanitaria.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase la Licitación Pública N° 80-0015-LPU19 de la ex-Secretaría de Gobierno de Salud, actual MINISTERIO DE SALUD, a la firma REX ARGENTINA S.A., para la totalidad de los renglones, por la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL (\$166.560.000).

ARTÍCULO 3°.- Desestímense las ofertas presentadas por las firmas FLOOR CLEAN S.A. por presentar un error formal no subsanable en su cotización; MARTIN Y CÍA S.A. por poseer deuda líquida exigible o previsional ante la AFIP y LINSER S.A.C.I.S. por no superar el valor mínimo de la matriz de evaluación requerido para acceder a la ponderación final con el precio total ofrecido y por poseer deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP.

ARTÍCULO 4°.- Acéptase la bonificación ofrecida por la firma REX ARGENTINA S.A., la que asciende a la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS (\$18.504.816).

ARTÍCULO 5°.- Disminúyase la presente Licitación Pública N° 15/19, por la suma de PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$4.843.278,32), por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 6°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE SALUD a suscribir la pertinente Orden de compra, en la cual deberá consignarse que, previo al pago correspondiente a cada servicio mensual, se procederá a efectuar la detracción ofrecida por la firma REX ARGENTINA S.A., proporcionalmente mes a mes hasta la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS (\$18.504.816).

ARTÍCULO 7°.- La suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CINCO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$143.211.905,68) deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias del MINISTERIO DE SALUD, Jurisdicción 80, Programa 1, Actividad 3, IPP 335, Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 8°.- Autorízase al Ministro de Salud a efectuar la prórroga, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades respecto de la licitación pública que por este acto se aprueba.

ARTÍCULO 9°.- Hágase saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

e. 03/11/2020 N° 52190/20 v. 03/11/2020

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 1967/2020

DECAD-2020-1967-APN-JGM - Dase por designada Directora de Presupuesto.

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-57590978-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Presupuesto de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, con el fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la señora Mónica Liliana RODRÍGUEZ (D.N.I. N° 16.679.191) en el cargo de Directora de Presupuesto de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel B - Grado 8, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora RODRÍGUEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Sabina Andrea Frederic

e. 03/11/2020 N° 52170/20 v. 03/11/2020

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 1968/2020

DECAD-2020-1968-APN-JGM - Designase Director de Evaluación Técnica y Gestión de la Información sobre Narcotráfico.

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-55067149-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Evaluación Técnica y Gestión de la Información sobre Narcotráfico de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Adrián Federico BETTI ZALDÚA (D.N.I. N° 18.812.947) en el cargo de Director de Evaluación Técnica y Gestión de la Información sobre Narcotráfico de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor BETTI ZALDÚA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Sabina Andrea Frederic

e. 03/11/2020 N° 52187/20 v. 03/11/2020

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Decisión Administrativa 1972/2020

DECAD-2020-1972-APN-JGM - Dase por designado Director Técnico de Servicios Generales.

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-44828218-APN-GORRHH#INTI, la Ley N° 27.467, el Decreto - Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 109 del 18 de diciembre de 2007 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020, la Decisión Administrativa N° 1945 del 26 de diciembre de 2018 y la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33 del 1° de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido

por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto - Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33/19 se aprobaron las aperturas de nivel inferior a las aprobadas por la Decisión Administrativa N° 1945/18 del citado Organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Técnico/a de Servicios Generales de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 15 de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Mariano Javier JIMENEZ (D.N.I. N° 22.029.066) en el cargo de Director Técnico de Servicios Generales de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional - Tramo A - Grado 9 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Nivel 4 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido por los artículos 13 y 14 y el Título II, Capítulo II, Punto C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**Decisión Administrativa 1960/2020****DECAD-2020-1960-APN-JGM - Dase por designada Directora de Control Técnico y Certificaciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-51923332-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020, 804 del 14 de octubre de 2020 y la Decisión Administrativa N° 996 del 8 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se crearon, entre otros, los MINISTERIOS DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT y DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a los citados Ministerios.

Que el citado decreto fue modificado por su similar N° 804/20 y, entre otras cuestiones, se dispuso transferir la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA, su dependiente SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TIERRAS Y SERVICIOS BARRIALES y sus respectivas unidades organizativas, dependientes entonces del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, al ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 996/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Control Técnico y Certificaciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO URBANO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TIERRAS Y SERVICIOS BARRIALES de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO - URBANA, entonces dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, actualmente dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la arquitecta Claudia Liliana JAIJEL (D.N.I. N° 12.046.718) en el cargo de Directora de Control Técnico y Certificaciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO URBANO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TIERRAS Y SERVICIOS BARRIALES de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO - URBANA, entonces dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, actualmente dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la arquitecta JAIJEL los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Daniel Fernando Arroyo

e. 03/11/2020 N° 52147/20 v. 03/11/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Decisión Administrativa 1961/2020

DECAD-2020-1961-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-52139699-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020, 804 del 14 de octubre de 2020 y la Decisión Administrativa N° 996 del 8 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se crearon, entre otros, los MINISTERIOS DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT y DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a los citados Ministerios.

Que el citado decreto fue modificado por su similar N° 804/20 y, entre otras cuestiones, se dispuso transferir la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA, su dependiente SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TIERRAS Y SERVICIOS BARRIALES y sus respectivas unidades organizativas, dependientes entonces del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, al ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 996/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a del Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP) de la DIRECCIÓN DE ACCESO AL SUELO URBANO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO URBANO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TIERRAS Y SERVICIOS BARRIALES de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA, entonces dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, actualmente dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 9 de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Mariana Celia ARANOVICH (D.N.I. N° 31.060.824) en el cargo de Coordinadora del Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP) de la DIRECCIÓN DE ACCESO AL SUELO URBANO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO URBANO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TIERRAS Y SERVICIOS BARRIALES de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA, entonces dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, actualmente dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada ARANOVICH los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Daniel Fernando Arroyo

e. 03/11/2020 N° 52148/20 v. 03/11/2020

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decisión Administrativa 1969/2020

DECAD-2020-1969-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Educación Secundaria.

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-60126391-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1449 del 10 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 1449/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Educación Secundaria de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA Y CALIDAD de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 12 de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Laura Elena PENACCA (D.N.I. N° 27.263.341) en el cargo de Directora Nacional de Educación Secundaria de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA Y CALIDAD de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Nicolás A. Trotta

e. 03/11/2020 N° 52188/20 v. 03/11/2020

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 1963/2020

DECAD-2020-1963-APN-JGM - Dase por designado Director de Evaluación del Gasto Jurisdiccional.

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-69083494-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 312 del 13 de marzo de 2018 y su modificatoria y 1838 del 9 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 312/18 se aprobó la entonces estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio, modificada en último término por su similar N° 1838/20.

Que por la citada Decisión Administrativa N° 1838/20 se reasignó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DEL GASTO JURISDICCIONAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del referido Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Evaluación del Gasto Jurisdiccional de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Néstor Esteban BUJÁN (D.N.I. N° 13.773.222) en el cargo de Director de Evaluación del Gasto Jurisdiccional de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, a partir del 1° de octubre de 2020 y hasta el 8 de octubre de 2020 y a partir del 9 de octubre de 2020, el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III de dicho Convenio, y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado BUJÁN los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 03/11/2020 N° 52149/20 v. 03/11/2020

MINISTERIO DEL INTERIOR
Decisión Administrativa 1973/2020
DECAD-2020-1973-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-57667638-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1184 del 2 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1184/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a Buenos Aires de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIÓN CON LOS MUNICIPIOS de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES MUNICIPALES de la SECRETARÍA DE MUNICIPIOS del citado Ministerio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor José Daniel RAVETTINO (D.N.I. N° 16.797.670) en el cargo de Coordinador Buenos Aires de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIÓN CON LOS MUNICIPIOS de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES MUNICIPALES de la SECRETARÍA DE MUNICIPIOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor RAVETTINO los requisitos mínimos de acceso al cargo previstos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 03/11/2020 N° 52191/20 v. 03/11/2020

PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN

Decisión Administrativa 1965/2020

DECAD-2020-1965-APN-JGM - Transfiérese agente.

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-45116491-APN-DCTA#PTN, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN solicitó la transferencia de la doctora Gabriela Delia FERNÁNDEZ, quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente de la DIRECCIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 4, Tramo Intermedio, Agrupamiento Profesional del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con su respectivo cargo y nivel escalafonario a la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LA ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, organismo desconcentrado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la transferencia en cuestión se fundamenta en la necesidad de contar con la mencionada agente para desarrollar funciones en la referida Dirección Nacional.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico para la agente en cuestión, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que han tomado la intervención de su competencia los servicios jurídicos permanentes de las Jurisdicciones involucradas.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b), apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese a la doctora Gabriela Delia FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 18.475.423), quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente de la DIRECCIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 4, Tramo Intermedio, Agrupamiento Profesional del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LA ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, organismo desconcentrado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 2°.- La agente transferida en virtud de lo dispuesto por el artículo 1° de la presente decisión administrativa mantendrá su actual Nivel, Grado, Tramo y Agrupamiento de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente medida se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 03/11/2020 N° 52161/20 v. 03/11/2020

PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN**Decisión Administrativa 1962/2020****DECAD-2020-1962-APN-JGM - Transfiérese agente.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-16285910-APN-DGRRHHMDS#MSYDS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la transferencia de la agente de la planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL señora Verónica SORIANI, quien revista en UN (1) cargo Nivel C - Grado 1, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios a la planta permanente de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

Que la referida transferencia se fundamenta en que la referida agente posee un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al organismo de destino.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la agente en cuestión, quien ha prestado su conformidad.

Que han tomado intervención los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de las Jurisdicciones involucradas.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b), apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese de la planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a la agente Verónica SORIANI (D.N.I. N° 24.561.161), quien revista en UN (1) cargo Nivel C - Grado 1, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- La agente transferida en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente medida mantendrá su actual Nivel, Grado, Tramo y Agrupamiento de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta en el artículo 1° de la presente medida se realizará con cargo a las partidas específicas del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Daniel Fernando Arroyo - Marcela Miriam Losardo

e. 03/11/2020 N° 52151/20 v. 03/11/2020

**UNIDAD EJECUTORA DEL RÉGIMEN DE VENTANILLA
ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO****Decisión Administrativa 1964/2020****DECAD-2020-1964-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-48527384-APN-DGD#MPYT, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 416 del 12 de junio de 2017, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 376 del 14 de junio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.467 se dispuso que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva mencionada en el artículo 6° de dicha ley, existentes a la fecha de sanción de la misma, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 416/17 se creó la UNIDAD EJECUTORA DEL RÉGIMEN DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO (VUCEA) como órgano desconcentrado en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO del ex-MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 376/17 se creó, entre otros, el cargo extraescalafonario de Subdirector/a Ejecutivo/a de Asuntos Reglamentarios con dependencia directa de la UNIDAD EJECUTORA DEL RÉGIMEN DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO (VUCEA), órgano desconcentrado de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, con una remuneración equivalente al Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que resulta necesario proceder a la cobertura del citado cargo extraescalafonario.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.467, prorrogada por el Decreto N° 4/20 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada, a partir del 1° de agosto de 2020, a la licenciada en Economía Andrea MOLINARI (D.N.I. N° 23.469.199) en el cargo extraescalafonario de Subdirectora Ejecutiva de Asuntos Reglamentarios con dependencia directa de la UNIDAD EJECUTORA DEL RÉGIMEN DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO (VUCEA), organismo desconcentrado de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, con una remuneración equivalente al Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, con carácter de excepción al artículo 7° de la ley N° 27.467, prorrogada por el Decreto N° 4/20.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 03/11/2020 N° 52154/20 v. 03/11/2020

**UNIDAD EJECUTORA DEL RÉGIMEN DE VENTANILLA
ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO****Decisión Administrativa 1966/2020****DECAD-2020-1966-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-48528743-APN-DGD#MPYT, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 416 del 12 de junio de 2017, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 376 del 14 de junio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.467 se dispuso que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva mencionada en el artículo 6° de dicha ley, existentes a la fecha de sanción de la misma, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 416/17 se creó la UNIDAD EJECUTORA DEL RÉGIMEN DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO (VUCEA) como órgano desconcentrado en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO del ex-MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 376/17 se creó, entre otros, el cargo extraescalafonario de Gerente/a de Operaciones con dependencia directa del Director Ejecutivo de Sistemas y Tecnología de la UNIDAD EJECUTORA DEL RÉGIMEN DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO (VUCEA), con una remuneración equivalente al Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que resulta necesario proceder a la cobertura del citado cargo extraescalafonario.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.467, prorrogada por el Decreto N° 4/20 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 1° de agosto de 2020, al licenciado Roberto Dalmiro ADARO (D.N.I. N° 27.082.764) en el cargo extraescalafonario de Gerente de Operaciones con dependencia directa del Director Ejecutivo de Sistemas y Tecnología de la UNIDAD EJECUTORA DEL RÉGIMEN DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO (VUCEA), organismo desconcentrado de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, con una remuneración equivalente al Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.467, prorrogada por el Decreto N° 4/20.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 03/11/2020 N° 52172/20 v. 03/11/2020

UNIDAD EJECUTORA DEL RÉGIMEN DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO

Decisión Administrativa 1971/2020

DECAD-2020-1971-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-48527712-APN-DGD#MPYT, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 416 del 12 de junio de 2017, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 376 del 14 de junio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.467 se dispuso que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva mencionada en el artículo 6° de dicha ley, existentes a la fecha de sanción de la misma, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 416/17 se creó la UNIDAD EJECUTORA DEL RÉGIMEN DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO (VUCEA) como órgano desconcentrado en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO del ex-MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 376/17 se creó, entre otros, el cargo extraescalafonario de Gerente/a de Normas y Procedimientos con dependencia directa del Director Ejecutivo de Procesos de la UNIDAD EJECUTORA DEL RÉGIMEN DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO (VUCEA), órgano desconcentrado de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, con una remuneración equivalente al Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que resulta necesario proceder a la cobertura del citado cargo extraescalafonario.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.467, prorrogada por el Decreto N° 4/20 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:


ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 1° de agosto de 2020 al abogado Rodrigo KARASIK (D.N.I. N° 34.434.949) en el cargo extraescalafonario de Gerente de Normas y Procedimientos con dependencia directa del Director Ejecutivo de Procesos de la UNIDAD EJECUTORA DEL RÉGIMEN DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO (VUCEA), organismo desconcentrado de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, con una remuneración equivalente al Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.467, prorrogada por el Decreto N° 4/20.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 03/11/2020 N° 52189/20 v. 03/11/2020



**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Resoluciones

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 223/2020

RESOL-2020-223-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-68819177--APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.509 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009, Decreto Provincial N° 710 de fecha 8 de octubre de 2020, el Acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS de fecha 9 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de CÓRDOBA presentó para su tratamiento el Decreto Provincial N° 710 de fecha 8 de octubre de 2020, en la reunión de fecha 9 de octubre de 2020 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509, que declara a partir del día 1° de septiembre de 2020 y hasta el día 31 de agosto de 2021, en estado de Desastre Agropecuario a productores agropecuarios (agrícolas, ganaderos, forestales, apícolas y frutihortícolas) afectados por incendios en zonas productivas, ocurridos en el mes de septiembre del corriente año, y que desarrollan su actividad en las zonas afectadas por dicho fenómeno, las que han sido delimitadas utilizando el criterio de polígonos georreferenciados, dentro de las áreas afectadas, conforme el Anexo que, registrado con el N° IF-2020-70448406-APN-DNRYEA#MAGYP, forma parte integrante de la presente medida.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, luego de analizar la situación provincial, recomendó declarar el estado de desastre agropecuario, en los términos de la Ley N° 26.509, con el alcance propuesto por la Provincia de CÓRDOBA.

Qué asimismo, la citada Comisión estableció el día 31 de agosto de 2021 como fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N 438/92) y sus modificaciones, y el Artículo 9° del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado, en la Provincia de CÓRDOBA, el estado de desastre agropecuario desde el día 1° de septiembre de 2020 y hasta el día 31 de agosto de 2021, a las explotaciones agropecuarias afectadas por incendios, en las zonas del territorio provincial delimitadas por polígonos georreferenciados conforme el Anexo que, registrado con el N° IF-2020-70448406-APN-DNRYEA#MAGYP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Determinar que el día 31 de agosto de 2021 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas de las áreas declaradas en el Artículo 1° de la presente medida, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la SECRETARÍA TÉCNICA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.

ARTÍCULO 4°.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Eugenio Basterra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2020 N° 52100/20 v. 03/11/2020

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 224/2020

RESOL-2020-224-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-68725017- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.509 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009, el Decreto Provincial N° 1.271 de fecha 2 de octubre de 2020, el Acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS de fecha 9 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia del CHACO presentó para su tratamiento el Decreto Provincial N° 1.271 de fecha 2 de octubre de 2020, en la reunión de fecha 9 de octubre de 2020 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509 y sus modificatorias.

Que el citado Decreto Provincial N° 1.271/20, en su Artículo 1° declaró la Emergencia Agropecuaria en la totalidad del territorio de la Provincia del CHACO, para las actividades de agricultura, ganadería, el sector forestal y el apícola, en forma nominativa a los productores cuyas explotaciones han sido afectadas por el déficit hídrico y en su Artículo 2°, estableció que la declaración de emergencia dispuesta por el Artículo 1°, tendrá vigencia por CIENTO OCHENTA DIAS (180) días a partir del día 1° de octubre de 2020.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, luego de analizar la situación provincial, recomendó declarar el estado de emergencia agropecuaria, en los términos de la citada Ley N° 26.509, con el alcance propuesto por la Provincia del CHACO.

Que asimismo, la citada Comisión estableció el día 1° de abril de 2021 como fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009, y la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509 y sus modificatorias: dáse por declarado, en la Provincia del CHACO, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1° de octubre de 2020 y hasta el 1° de abril de 2021, a las explotaciones agrícolas, ganaderas y apícolas afectadas por sequía, en todo el territorio provincial.

ARTÍCULO 2°: Determinar que el día 1° de abril de 2021 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas de las áreas declaradas en el Artículo 1°, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la citada Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la SECRETARÍA TÉCNICA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.

ARTÍCULO 4°.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la citada Ley N° 26.509.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Eugenio Basterra

e. 03/11/2020 N° 52082/20 v. 03/11/2020

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 225/2020

RESOL-2020-225-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-68724468- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.509 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009, el Decreto Provincial N° 1.600 de fecha 7 de septiembre de 2020, el Acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS de fecha 9 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de CORRIENTES presentó para su tratamiento el Decreto Provincial N° 1.600 de fecha 7 de septiembre de 2020, en la reunión de fecha 9 de octubre de 2020 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509, que declaró el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por el término de un año a partir del 1 de septiembre de 2020, para el sector ganadero, en el área comprendida por los Departamentos Bella Vista, Berón de Astrada, Capital, Empedrado, General Paz, Goya, Itatí, Lavalle, Mburucuyá, Saladas, San Cosme, San Luis del Palmar y San Roque, por escasas lluvias registradas y los bajos niveles de reserva hídrica durante los meses de marzo a agosto de 2020, que determinaron condiciones de sequía en el sector agropecuario.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, luego de analizar la situación provincial, recomendó declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, en los términos de la Ley N° 26.509, con el alcance propuesto por la Provincia de CORRIENTES.

Que asimismo, la citada Comisión estableció el día 1 de septiembre de 2021 como fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009, y la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado, en la Provincia de CORRIENTES, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de septiembre de 2020 y hasta

el 1 de septiembre de 2021, a las explotaciones ganaderas afectadas por sequía, de los Departamentos Bella Vista, Berón de Astrada, Capital, Empedrado, General Paz, Goya, Itatí, Lavalle, Mburucuyá, Saladas, San Cosme, San Luis del Palmar y San Roque.

ARTÍCULO 2°.- Determinar que el 1 de septiembre de 2021 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas de las áreas declaradas en el Artículo 1°, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la SECRETARÍA TÉCNICA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.

ARTÍCULO 4°.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Eugenio Basterra

e. 03/11/2020 N° 52169/20 v. 03/11/2020

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

Resolución 498/2020

RESOL-2020-498-APN-MTYD

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2020

VISTO el Expediente EX-2020-71643480- -APN-DDE#SGP, las Leyes Nros. 25.599, sus modificatorias y complementarias, 27.541, sus modificatorias y complementarias, y 27.563, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y 297 del 19 de marzo de 2020, sus respectivos modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, sus modificatorias y complementarias, declaró la emergencia en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios, amplió la emergencia en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, sus modificatorias y complementarias, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 del 19 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios, establecieron medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio de distanciamiento social a fin de preservar la salud de la ciudadanía en la pandemia.

Que en el marco normativo expuesto, la Ley N° 27.563 aprobó una serie de medidas destinadas al sostenimiento y a la reactivación productiva de la actividad turística nacional, con miras a paliar el impacto económico, social y productivo en el turismo ocasionado por la pandemia por coronavirus COVID-19.

Que el Título IV de la ley citada en el párrafo precedente previó la situación de los turistas usuarios afectados por las reprogramaciones y cancelaciones ocurridas como consecuencia de la situación epidemiológica existente.

Que el artículo 28 de la Ley N° 27.563 dispuso que las reprogramaciones y devoluciones de servicios de turismo estudiantil fuesen establecidas por la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.599, sus modificatorias y complementarias.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 25.599, sus modificatorias y complementarias, el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES es la Autoridad de Aplicación de esa norma.

Que en razón de lo expuesto deviene pertinente establecer el régimen aplicable a las reprogramaciones de los servicios turísticos cuya realización o prestación se haya visto impedida con motivo de las restricciones ambulatorias dictadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en el marco de la pandemia por el coronavirus COVID-19.

Que han tomado intervención la Dirección Nacional de Agencias de Viaje y la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO, ambas del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emanadas del Artículo 23 nonies de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, las Leyes Nros. 25.599, sus modificatorias y complementarias, y 27.563 y el Decreto N° 21 de fecha 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que las agencias de viajes inscriptas en el Registro de Agentes de Viajes del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, que cuenten con el “Certificado Nacional de Autorización para Agencias de Turismo Estudiantil”, ofrecerán a los turistas usuarios alcanzados la reprogramación de los servicios turísticos cuya realización o prestación se haya visto impedida con motivo de las restricciones ambulatorias dictadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en el marco de la pandemia por el coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO 2°.- La reprogramación de los viajes mencionados en el artículo anterior deberá efectuarse en un plazo de DOCE (12) meses posteriores al levantamiento de las medidas restrictivas de circulación dispuestas como consecuencia de la pandemia por el coronavirus COVID-19.

Con miras a hacer efectiva la reprogramación, las agencias de viajes informarán fehacientemente a los suscriptores de los contratos de prestación de servicios turísticos celebrados en el marco de la Ley N° 25.599, sus modificatorias y complementarias, al menos DOS (2) fechas e itinerarios alternativos para la realización de los viajes, en un plazo máximo de SESENTA (60) días corridos desde el levantamiento de las medidas restrictivas de circulación.

ARTÍCULO 3°.- Las reprogramaciones de los servicios contratados respetarán la estacionalidad, calidad y valores convenidos, manteniendo su vigencia las cláusulas pactadas en los contratos originales.

ARTÍCULO 4°.- Los turistas usuarios podrán:

a) elegir alguna de las opciones informadas por las agencias de viajes dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos de recibida la notificación indicada en el artículo 2° de la presente medida, a razón de UNA (1) única alternativa por contingente, o

b) solicitar el reintegro de lo abonado por los servicios contratados. Las agencias de viajes podrán retener hasta un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del precio de los viajes oportunamente abonados, y la devolución de lo pagado se hará hasta en DOS (2) cuotas mensuales y consecutivas, a hacerse efectiva la primera de ellas a los TREINTA (30) días corridos de notificada la solicitud de reintegro por el usuario.

ARTÍCULO 5°.- Las fechas definitivas de los viajes reprogramados de conformidad con esta medida y los demás datos que correspondan por aplicación de lo previsto en la Resolución N° 23 del 29 de enero de 2014 del entonces MINISTERIO DE TURISMO, serán cargados por las agencias de viajes en el Sistema Aplicativo de Turismo Estudiantil de BICE Fideicomisos S.A. y comunicadas a la Dirección Nacional de Agencias de Viaje de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, dentro de los QUINCE (15) días corridos de recibida la confirmación de reprogramación por parte de los turistas, mencionada en el artículo 4°, inciso a) de esta resolución.

ARTÍCULO 6°.- Los agentes de viaje que incumplan con lo dispuesto en la presente medida serán pasibles de las sanciones de cancelación, suspensión de licencia y/o multa, conforme al procedimiento sumarial establecido en los artículos 18 y siguientes de la Ley de Agentes de Viaje N° 18.829 y la ley 25.599, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 7°.- La SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES podrá dictar las normas aclaratorias y reglamentarias de la presente medida que se estimen pertinentes.

ARTÍCULO 8°.- Esta resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Matías Lammens

MINISTERIO DE TRANSPORTE**Resolución 245/2020****RESOL-2020-245-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-70041295- -APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92 y N° 27.467, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 modificado por su similar N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, N° 4 de fecha 2 de enero de 2020, N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y N° 132 de fecha 10 de febrero de 2020 modificado por su similar N° 672 de fecha 13 de agosto de 2020, las Decisiones Administrativas N° 348 de fecha 2 de junio de 2017, N° 306 de fecha 13 de marzo de 2018, N° 1 de fecha 10 de enero de 2020, N° 21 y N° 22 ambas de fecha 28 de enero de 2020, N° 27 de fecha 30 de enero de 2020, N° 92 y N° 93 ambas de fecha 13 de febrero de 2020, N° 139 de fecha 18 de febrero de 2020, N° 207 de fecha 21 de febrero de 2020, N° 331 y N° 334 ambas de fecha 5 de marzo de 2020 y N° 1740 de fecha 22 de septiembre de 2020, las Resoluciones N° 187 de fecha 5 de marzo de 2018, N° 32 de fecha 22 de enero de 2019, N° 607 de fecha 7 de octubre de 2019, N° 843 de fecha 30 de diciembre de 2019, N° 85 de fecha 7 de abril de 2020, N° 129 de fecha 29 de mayo de 2020, N° 195 de fecha 2 de septiembre de 2020 y N° 214 de fecha 30 de septiembre de 2020, todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4 de fecha 2 de enero de 2020 se estableció que a partir del 1° de enero de 2020 rigen las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, sus normas modificatorias y complementarias.

Que por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 10 de enero de 2020, con el objeto de asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios mínimos y esenciales a cargo de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, se establecieron los recursos y los créditos presupuestarios que den inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2020.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios y se establecieron las competencias del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, modificado por su similar N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por el artículo 22 del Decreto N° 335/2020 se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 1740 de fecha 22 de septiembre de 2020 se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE (anteriormente aprobadas por la Decisión Administrativa N° 306 de fecha 13 de marzo de 2018).

Que, asimismo, por su artículo 4° se homologaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, los cargos: AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA, dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA; DIRECCIÓN DE SUMARIOS, DIRECCIÓN DE ENLACE OPERATIVO Y CONTROL DE GESTIÓN, DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES, DIRECCIÓN DE MONITOREO Y SUPERVISIÓN TÉCNICA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES (ex Dirección de Gestión y Monitoreo de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales), DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES (ex Dirección de Administración Financiera y Presupuestaria), DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS (ex Dirección General Técnica y Administrativa), COORDINACIÓN DE HIGIENE LABORAL Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO, DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES, COORDINACIÓN DE SERVICIOS GENERALES (ex Dirección de Servicios Generales y Racionalización de Espacios Físicos), DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y TECNOLOGÍA (ex Dirección de Informática), COORDINACIÓN DE DISEÑO Y DESARROLLO DE SISTEMAS (ex Dirección de Integración de Sistemas), DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN (ex Dirección General del Servicio de Administración Financiera), COORDINACIÓN DE TESORERÍA, DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO, DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD, DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES (ex Dirección de Contratación de Bienes y Servicios), DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

(ex Dirección de Administración de Recursos Humanos), DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS (ex Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos), DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, DIRECCIÓN DE DICTÁMENES, DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICO - JURÍDICA Y ARTICULACIÓN LEGAL (ex Dirección de Asistencia Técnica Jurídica), DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES (ex Dirección de Asuntos Legales y Judiciales), todos ellos dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA; COORDINACIÓN DE MEDIOS, COORDINACIÓN DE CONTENIDOS, DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COORDINACIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES, COORDINACIÓN DE VÍNCULOS NACIONALES (ex Coordinación de Asuntos Públicos), todos dependientes de la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES; DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DE TRANSPORTE INTERURBANO E INTERNACIONAL DE PASAJEROS (ex Dirección de Planes de Transporte Interurbano e internacional de Pasajeros), DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA (ex Dirección de Logística Urbana), todos dependientes de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE; DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE, DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE, DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FERROVIARIO (ex Dirección Nacional de Gestión del Sistema Ferroviario), DIRECCIÓN NACIONAL TÉCNICA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, DIRECCIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE TRANSPORTE FERROVIARIO, DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL FINANCIERO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, DIRECCIÓN DE GESTIÓN ECONÓMICA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PERMISOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PERMISOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, DIRECCIÓN DE POLÍTICA NAVIERA Y MARINA MERCANTE (ex Dirección Nacional de Política Naviera y Portuaria), COORDINACIÓN DE ESTUDIOS Y ESTADÍSTICAS (ex Dirección de Estudios y Estadísticas), DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, DIRECCIÓN DE OPERACIONES (ex Dirección de Logística y Operaciones), DIRECCIÓN DE CONTROL TÉCNICO Y HABILITACIONES (ex Dirección de Control Técnico de Concesiones), DIRECCIÓN DE CONTROL DOCUMENTAL, CONTABLE Y PATRIMONIAL (ex Dirección de Control Legal, Contable y Patrimonial de Concesiones), todos dependientes de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE; DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (ex Dirección de Implementación y Seguimiento del Sistema Único de Boleto Electrónico), DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS, DIRECCIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS, DIRECCIÓN DE SUBSIDIOS AL TRANSPORTE, todos de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL; DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE OBRA (ex Dirección Nacional de Inspección de Obras), DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN Y ASESORAMIENTO LEGAL, ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO (ex Dirección Nacional de Asesoramiento Legal, Administrativo y Financiero), pertenecientes a la UNIDAD EJECUTORA DE LA OBRA DE SOTERRAMIENTO DEL CORREDOR FERROVIARIO CABALLITO – MORENO DE LA LÍNEA SARMIENTO, correspondientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las máximas autoridades de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que la disponga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por la Decisión Administrativa N° 21 de fecha 28 de enero de 2020 se designó transitoriamente al Abogado Juan Cruz MONTERO, D.N.I. N° 36.157.218, en el cargo de Director General de la entonces DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Decisión Administrativa N° 22 de fecha 28 de enero de 2020 se designó transitoriamente al Sr. José Augusto PAREDES, D.N.I. N° 25.647.780, en el cargo de Director General de la entonces DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Decisión Administrativa N° 27 de fecha 30 de enero de 2020 se designó transitoriamente al Cdr. Luis Adrián BARRERA, D.N.I. N° 13.437.031, en el cargo de Director de la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD dependiente de la entonces DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Decisión Administrativa N° 92 de fecha 13 de febrero de 2020 se designó transitoriamente al Licenciado Sergio Damián GARGANO, D.N.I. N° 21.363.162, en el cargo de Director General de la DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Decisión Administrativa N° 93 de fecha 13 de febrero de 2020 se designó transitoriamente al Abogado Ricardo Sebastián PIANA, D.N.I. N° 24.891.642, en el cargo de Director General de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Decisión Administrativa N° 139 de fecha 18 de febrero de 2020 se designó transitoriamente al Abogado Carlos Pablo BARBIERI, D.N.I. N° 18.057.450, en el cargo de Director Nacional de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORAMIENTO LEGAL, ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO dependiente de la UNIDAD EJECUTORA DE LA OBRA DE SOTERRAMIENTO DEL CORREDOR FERROVIARIO CABALLITO-MORENO DE LA LÍNEA SARMIENTO del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Decisión Administrativa N° 207 de fecha 21 de febrero de 2020 se designó transitoriamente al Licenciado José María DELGER DEL SEL, D.N.I. N° 36.806.972, en el cargo de Coordinador de la COORDINACIÓN DE CONTENIDOS dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Decisión Administrativa N° 331 de fecha 5 marzo de 2020 se designó transitoriamente a la Sra. Josefina ROMBINI, D.N.I. N° 35.111.123, en el cargo de Coordinadora de la COORDINACIÓN DE MEDIOS dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Decisión Administrativa N° 334 de fecha 5 marzo de 2020 se designó transitoriamente al Abogado Sergio Jesús POZNANSKY, D.N.I. N° 35.110.902, en el cargo de Director de la DIRECCIÓN DE ENLACE OPERATIVO Y CONTROL DE GESTIÓN dependiente de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Decisión Administrativa N° 348 de fecha 2 de junio de 2017 se designó transitoriamente a la Licenciada Laura Adriana FISCINA D.N.I. N° 18.253.026, en el cargo de DIRECTORA DE SUBSIDIOS AL TRANSPORTE dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que a través de las Resoluciones N° 187 de fecha 5 de marzo de 2018, N° 32 de fecha 22 de enero de 2019, N° 607 de fecha 7 de octubre de 2019, N° 843 de fecha 30 de diciembre de 2019, N° 85 de fecha 7 de abril de 2020, N° 129 de fecha 29 de mayo de 2020, N° 195 de fecha 2 de septiembre de 2020 y N° 214 de fecha 30 de septiembre de 2020, todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se prorrogó la designación transitoria de la mencionada funcionaria.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 132 de fecha 10 de febrero de 2020, modificado por su similar N° 672 de fecha 13 de agosto de 2020, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, con algunas excepciones, no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza que afecten fuentes de financiamiento presupuestarias hasta el 31 de diciembre de 2020, quedando exceptuadas de dicha prohibición, las designaciones y contrataciones de personal que cuente con Certificado Único de Discapacidad (CUD).

Que por el artículo 2° inciso b) del citado decreto se dispuso que quedan exceptuadas de lo establecido en el artículo 1° de la citada norma las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE solicitó las prórrogas de las designaciones transitorias de los funcionarios señalados en su Nota N° NO-2020-67320211-APN-SSGA#MTR de fecha 6 de octubre de 2020.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE solicitó la prórroga de la designación transitoria de la Licenciada Laura Adriana FISCINA, mediante su Nota N° NO-2020-67789224-APN-SAI#MTR de fecha 8 de octubre de 2020.

Que la UNIDAD GABINETE DE ASESORES, solicitó las prórrogas de las designaciones transitorias de los funcionarios indicados en su Nota N° NO-2020-67069715-APN-DGRRHH#MTR de fecha 6 de octubre de 2020.

Que el suscripto además solicitó la prórroga de la designación transitoria del Abogado Pablo Carlos BARBIERI a través de la Nota N° NO-2020-67762938-APN-MTR de fecha 8 de octubre de 2020.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia mediante sus Providencias N° PV-2020-69276499-APN-DGRRHH#MTR y N° PV-2020-69276650-APN-DGRRHH#MTR, ambas de fecha 14 de octubre de 2020 y N° PV-2020-71108163-APN-DGRRHH#MTR de fecha 21 de octubre de 2020.

Que, por su parte, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE señaló, en sus Informes N° IF-2020-69674388-APN-DDYPRRHH#MTR y N° IF-2020-69674509-APN-DDYPRRHH#MTR, ambos de fecha 15 de octubre de 2020, y N° IF-2020-71662870-APN-DDYPRRHH#MTR de fecha 22 de octubre de 2020, que las prórrogas se realizarán en iguales términos de las designaciones oportunamente emitidas, de acuerdo a los requisitos de acceso al Nivel del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado a través del Decreto N° 2098/08.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia mediante sus Notas N° NO-2020-68896029-APN-DDP#MTR de fecha 13 de octubre de 2020 y N° NO-2020-69187577-APN-DDP#MTR de fecha 14 de octubre de 2020.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92).

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dánse por prorrogadas las designaciones transitorias de los funcionarios detallados en el Anexo (IF-2020-73950447-APN-SSGA#MTR) que forma parte integrante de la presente medida, a partir de las fechas que se indican en cada caso y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, y en las mismas condiciones que las Decisiones Administrativas de sus designaciones, autorizándose el respectivo pago por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a la Categoría Programática 1 –Actividades Centrales y al Programa 66 “Infraestructura de Obras de Transporte” en las partidas pertinentes del Inciso 1 “Gastos en Personal”, de Fuente de Financiamiento 11 “Tesoro Nacional” del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57, SAF 327 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 132 de fecha 10 de febrero de 2020 y sus modificatorios y por el Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, dentro del plazo de CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Andrés Meoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2020 N° 51986/20 v. 03/11/2020

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 246/2020

RESOL-2020-246-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-41690485- -APN-DGD#MTR, la Ley N° 19.549, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, N° 355 de fecha 11 de abril de 2020, N° 408 de fecha 26 de abril de 2020, N° 459 de fecha 10 de mayo de 2020, N° 493 de fecha 25 de mayo de 2020, N° 520 de fecha 7 de junio de 2020, N° 576 de fecha 29 de junio de 2020, N° 605 de fecha 18 de julio de 2020, N° 641 de fecha 2 de agosto de 2020, N° 677 de fecha 16 de agosto de 2020, N° 714 de fecha 30 de agosto de 2020, N° 754 de fecha 20 de septiembre de 2020, N° 792 de fecha 11 de octubre de 2020 y N° 814 de fecha 25 de octubre de 2020, los Decretos N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, N° 808 del 21 de noviembre de 1995, N° 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996, N° 2407 de fecha 26 de noviembre de 2002, N° 891 de fecha 1° de noviembre de 2017, N° 818 de fecha 11 de septiembre de 2018 y N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 modificado por sus similares Decretos N° 335 de fecha 4 de abril de 2020 y N° 532 de fecha 9 de junio de 2020, las Resoluciones N° 43 de fecha 16 de agosto de 2016, N° 74 de fecha 27 de octubre de 2016, N° 76 de fecha 3 de noviembre de 2016 y N° 39 de fecha 13 de marzo de 2019 todas ellas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, N° 60 de fecha 13 de marzo de 2020, N° 71 de fecha 20 de marzo de 2020 y sus modificatorias y N° 90 de fecha 15 de abril de 2020 todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, con sus modificatorias y complementarias, se regula el transporte por automotor de pasajeros por carretera que se desarrolle en el ámbito de la jurisdicción nacional que comprende el transporte interjurisdiccional que vincula las Provincias entre sí y a éstas con la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y viceversa; a las Provincias y los Puertos y aeropuertos nacionales, a esto últimos y entre sí, y a cualquiera de ellos con la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y viceversa.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 958/92 se establece que transporte por automotor de pasajeros por carretera que se desarrolle en el ámbito de la jurisdicción nacional se clasifica en servicios públicos, servicios de tráfico libre, servicios ejecutivos, servicios de transporte para el turismo y los que en el futuro establezca la Autoridad de Aplicación.

Que, a su vez, por el artículo 44 del Decreto N° 958/92 se establece que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE es la Autoridad de Aplicación del referido decreto, facultándola a crear nuevas categorías y tipos de servicios de transporte automotor, tal como surge del artículo 3 inciso f) de la citada medida, de acuerdo a las nuevas necesidades que se planteen.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó intervención en las presentes actuaciones mediante el Informe Técnico N° IF-2020-73626988-APN-DNTAP#MTR de fecha 29 de octubre de 2020 en el que señaló que, atento el tiempo transcurrido desde el dictado de las normas básicas que regulan el servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros, se han detectado nuevas necesidades en materia regulatoria, fruto de la detección de nuevas demandas de prestaciones, registradas por parte del sector.

Que, asimismo, indicó que, en vista de la realidad en el sistema de transporte, resultaría necesario aportar herramientas que brinden un mayor dinamismo y coadyuven a mejorar la capacidad del sector para responder a las nuevas oportunidades que se generen en el mercado, cuya versatilidad genera las nuevas necesidades a atender.

Que, en ese sentido, manifestó que la situación descripta ha puesto en evidencia que estas nuevas oportunidades del mercado requieren del desarrollo de servicios que no son posibles encuadrar en ninguna de las clasificaciones establecidas, generando la necesidad de crear nuevas modalidades de servicios.

Que, además, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS señaló que, en el marco de las aludidas necesidades emergentes, se destacan aquellas referida al traslado interprovincial de trabajadores por medio de transporte por automotor, siendo esta una de las prestaciones no contempladas en la normativa vigente y que, por sus particularidades, requiere una regulación especial y específica.

Que, en ese sentido, destacó que esta actividad de transporte de pasajeros, originada en la contratación de un servicio interurbano de jurisdicción nacional por parte de una persona humana o jurídica dedicada a la explotación de una actividad económica distinta al transporte, puede ser definida como aquella cuyo objeto es el traslado interjurisdiccional del personal en relación de dependencia y/o bajo otras formas de contratación previa o personas vinculadas a la contratante, mediante la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte y la referida persona humana o jurídica, quedando a cargo de la parte contratante el del pago del precio por el traslado; estando prohibido que la empresa de transporte perciba por parte de las personas trasladadas pago alguno por el servicio.

Que, a su vez, señaló que, a los fines de la implementación del servicio contratado de transporte interurbano de pasajeros de jurisdicción nacional, en ningún caso podrán considerarse como personas vinculadas a la contratante los pasajeros de las empresas de transporte que tengan registradas líneas de Servicios Público, Tráfico Libre y/o Ejecutivo, cuando el traslado se requiera para transportar a éstos hacia las terminales de transporte o desde éstas hacia los domicilios de aquéllos.

Que, igualmente y por su naturaleza, indicó que los servicios contratados de transporte interurbano de pasajeros de jurisdicción nacional no estarían sujetos a límites de kilometrajes, duración mínima o máxima, o frecuencias preestablecidas ni poseen deber de continuidad y regularidad, excepto por los que se determine en las estipulaciones contractuales.

Que, por otro lado, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS consideró que la experiencia colectada demuestra que, en la actualidad, dichos servicios podrían ser requeridos para el traslado del personal perteneciente, entre otros, a la industria hidrocarburífera, pesquera, agropecuaria y minera desde su lugar de residencia hasta la locación de explotación comercial, habida cuenta que se ha detectado que las mismas emplean trabajadores que residen en provincias diferentes a aquellas en las que se encuentran los centros de producción y comerciales necesarios para las actividades aludidas, lo que necesariamente requiere el traslado interjurisdiccional de sus trabajadores y personas vinculadas a las mismas.

Que, en razón de su naturaleza, destacó que dichos servicios deberían establecerse entre uno o más orígenes y uno o más destinos determinados en el contrato, por el precio que libremente se pacte entre la empresa de transporte y la parte contratante.

Que, asimismo, señaló que toda vez que las actividades mencionadas se pueden desarrollar en lugares de difícil acceso y con caminos de características inhóspitas, se requiere prever que el servicio pueda ser cubierto con unidades especiales, que respondan a las condiciones técnicas apropiadas para el territorio por el cual se deben circular.

Que, consecuentemente, indicó que para dichos casos expuestos a condiciones particularmente hostiles que ameritan el uso de unidades especiales, correspondería la aplicación de las condiciones técnicas establecidas por el TÍTULO II del ANEXO II de la Resolución N° 73 de fecha 13 de septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y sus modificatorias.

Que, por otra parte, destacó que la modalidad de servicio contratado de transporte interurbano de pasajeros de jurisdicción nacional también resultaría aplicable para aquellas actividades vinculadas a las comitivas artísticas y compañías teatrales, las cuales presentan particularidades significativas, destacando entre otras, las características técnicas de determinados vehículos que podrían ser afectados a tales actividades.

Que, en estos casos, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS señaló que el tipo de unidad vehicular afectada a la prestación de los servicios en trato, para trasladar a la comitiva, integrada por los artistas, técnicos y demás personas vinculadas a tales actividades; debería contar con bodegas para el traslado de elementos vinculados con la actividad a desarrollar, equipaje, equipos e instrumentos, y con características especiales, que permitan que las unidades vehiculares funcionen como alojamiento, camarín y lugar de estar, entre otros.

Que conforme lo dispuesto por el ANEXO T del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL es el organismo de coordinación en jurisdicción nacional en lo relativo al tránsito de los vehículos afectados a los servicios de transporte de pasajeros y cargas de carácter interjurisdiccional, funcionando en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la

SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE; siendo presidida por dicha Subsecretaría.

Que, asimismo, del punto 9 del referido Anexo T del Decreto N° 779/95 surge que la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL se encuentra facultada, entre otras funciones, para asesorar al PODER EJECUTIVO NACIONAL en materia de tránsito y seguridad vial vinculada a los servicios de transporte de pasajeros y cargas de carácter interjurisdiccional, siendo el organismo técnico de consulta en las cuestiones relacionadas con la aplicación de leyes, reglamentos, disposiciones y otras normas en general, relativas al derecho de circulación terrestre de carácter nacional e internacional.

Que, además, la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL está facultada para ejercer la función de proyectar la actualización permanente de la legislación en la materia y la normativa reglamentaria y complementaria de la Ley de Tránsito en lo relativo a los servicios de transporte de pasajeros y cargas de carácter interjurisdiccional; disponer las normas de especificación técnica y de calidad a que deben ajustarse los componentes de seguridad activa y pasiva de los vehículos afectados a los servicios de transporte de pasajeros y cargas de carácter interjurisdiccional; aprobar la documentación técnica que certifique el cumplimiento de dicha normativa; otorgar la habilitación especial que requiere el diseño de las casas rodantes motorizadas o remolcadas y los vehículos destinados al transporte de escolares o niños, observando especialmente los requisitos de seguridad activa y pasiva; establecer el procedimiento complementario del otorgamiento de la Licencia de Configuración de Modelo (L.C.M.) para los vehículos de transporte de pasajeros y cargas de jurisdicción nacional; entre otras.

Que, como antecedente de la modalidad propiciada, corresponde mencionar que a través de la Resolución N° 90 de fecha 15 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobó el procedimiento que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE deberá aplicar para la autorización de traslados excepcionales, peticionados por razones de carácter sanitario y/o humanitario y/o de abastecimiento, en el marco del artículo 6° de la Resolución N° 71 de fecha 20 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el artículo 31 del Decreto N° 958/92 se dispone las condiciones con las cuales las empresas que tienen registradas líneas de servicio público y ejecutivo pueden realizar viajes especiales u ocasionales, bajo cuyos parámetros las referidas empresas podrían realizar servicios contratados de transporte interurbano de pasajeros de jurisdicción nacional.

Que, a su vez, corresponde establecer un mecanismo simplificado para que las empresas que tengan registradas líneas de servicios con el alcance de los incisos a), b) y c) del artículo 3 del referido Decreto N° 958/92 o posean inscripciones para realizar Servicios de Transporte para el Turismo Nacional, puedan efectuar servicios contratados de transporte interurbano de pasajeros de jurisdicción nacional, mediante un procedimiento sencillo y rápido; ello en el marco de lo indicado por la citada DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante el Informe Técnico N° IF-2020-73626988-APN-DNTAP#MTR de fecha 29 de octubre de 2020.

Que, en ese mismo sentido, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS señaló que correspondería establecer que los servicios contratados de transporte interurbano de pasajeros de jurisdicción nacional sean alcanzados por el sistema de seguridad previsto en las Resoluciones N° 43 de fecha 16 de agosto de 2016, N° 74 de fecha 27 de octubre de 2016, N° 76 de fecha 3 de noviembre de 2016, N° 39 de fecha 13 de marzo de 2019 todas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, independientemente de lo expuesto, corresponde destacar que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 se estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitan en la REPÚBLICA ARGENTINA o que estén en ella en forma temporaria, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive; el cual fue prorrogado y complementado por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, N° 355 de fecha 11 de abril de 2020, N° 408 de fecha 26 de abril de 2020, N° 459 de fecha 10 de mayo de 2020, N° 493 de fecha 25 de mayo de 2020, N° 520 de fecha 7 de junio de 2020, N° 576 de fecha 29 de junio de 2020, N° 605 de fecha 18 de julio de 2020, N° 641 de fecha 2 de agosto de 2020, N° 677 de fecha 16 de agosto de 2020, N° 714 de fecha 30 de agosto de 2020, N° 754 de fecha 20 de septiembre de 2020, N° 792 de fecha 11 de octubre de 2020 y N° 814 de fecha 25 de octubre de 2020 hasta el 8 de noviembre de 2020 inclusive.

Que por el citado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 814/2020 se dispone el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias en tanto que en éstos se verifiquen en forma positiva la totalidad de los parámetros epidemiológicos y sanitarios previstos en el artículo 2° del citado decreto; identificando, asimismo, las localidades alcanzadas por su artículo 3°.

Que, en este sentido, por la medida en cuestión se prohibió la circulación de las personas alcanzadas por la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” por fuera del límite del aglomerado, departamento o partido donde residan, salvo que posean el “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19” que las habilite a tal efecto y siempre que no se trate de personas que revistan la condición de “caso sospechoso” o la condición de “caso confirmado” de COVID-19, conforme definiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional, ni deban cumplir aislamiento en los términos del Decreto N° 260/20 y se cumplan las normas reglamentarias respectivas.

Que, en cuanto al caso de los aglomerados urbanos, partidos y departamentos con más de QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros para autorizar excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular si el empleador o la empleadora garantiza el traslado de los trabajadores y de las trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes y subtes; pudiendo contratar, para ello, servicios de transporte automotor urbano y suburbano de oferta libre, vehículos habilitados para el servicio de taxi, remis o similar, siempre que estos últimos transporten en cada viaje UN (1) solo pasajero o UNA (1) sola pasajera, estando obligados al cumplimiento, en todos los casos, de la Resolución N° 107/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, asimismo, dicho decreto consideró que con el fin de minimizar el riesgo de una mayor circulación interjurisdiccional del virus SARS-CoV-2 se mantuviese la disposición que reserva el uso del servicio público de transporte de pasajeros interurbano e interjurisdiccional que esté autorizado a circular, para las personas que deban desplazarse para realizar determinadas actividades de carácter relevante exceptuadas específicamente en la normativa vigente.

Que, en ese sentido, el servicio contratado de transporte interurbano de pasajeros de jurisdicción nacional constituirá un complemento para los servicios públicos de transporte automotor interurbano de pasajeros de jurisdicción nacional, a fin de atender a los trabajadores esenciales de actividades que exceptuadas de la prohibición de circular derivada de las medidas sanitarias citadas en los considerandos precedentes.

Que, por su parte, por la Resolución N° 60 de fecha 13 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se dispuso la creación del “COMITÉ DE CRISIS PREVENCIÓN COVID-19 PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR” y del “COMITÉ DE CRISIS PREVENCIÓN COVID-19 EN EL TRANSPORTE FERROVIARIO” ambos bajo la órbita de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objetivo de incrementar las acciones tendientes a mantener las condiciones esenciales de higiene de los vehículos y material rodante en servicio, en las instalaciones fijas y las Estaciones Terminales de Ómnibus, Ferroviarias y Ferroautomotor de Jurisdicción Nacional y en terminales ubicadas en las cabeceras, y en cada una de las estaciones ferroviarias, entre otras.

Que en el marco de la emergencia sanitaria se dictó la Resolución N° 71 de fecha 20 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y sus modificatorias, por las que se determinaron las condiciones de prestación de los servicios de transporte para las personas alcanzadas por las excepciones a las limitaciones a la circulación establecidas como parte de las medidas de prevención para la propagación del virus SARS-CoV-2 que provoca la enfermedad COVID-19.

Que las pautas fijadas en este acto para la prestación de los servicios contratados de transporte interurbano de pasajeros de jurisdicción nacional, resultan superadoras de las previstas en los artículos 5° y 6° de la Resolución N° 71/2020 y en la Resolución N° 90/2020 ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE que establecieron los regímenes de autorizaciones de excepción en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Decreto N° 297/2020 y sus prórrogas, por lo que corresponde proceder a su adecuación.

Que en atención a lo expuesto y, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal previstos en el artículo 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, corresponde el tratamiento conjunto de la reglamentación de los servicios contratados de transporte interurbano de pasajeros de jurisdicción nacional y de las adecuaciones en las normas que actualmente regulan prestaciones similares, a los efectos de permitir su armonización.

Que, en atención a ello y conforme lo previsto en el artículo 3° de la mentada Ley N° 19.549, resulta oportuna la avocación por parte de esta autoridad respecto de la presente resolución, sin perjuicio de la facultad de crear nuevas modalidades de servicios de transporte interurbano de pasajeros que le fuera acordada a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE por los artículos 3° y 44 del Decreto N° 958/92 y sus modificatorios.

Que, de conformidad con el Decreto N° 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, es competente para proteger los derechos de los usuarios, promover mayor seguridad del sistema de transporte automotor y ferroviario de pasajeros, asegurando un adecuado desenvolvimiento en todas sus modalidades, aplicar y hacer cumplir las leyes, decretos y demás normas reglamentarias en materia de transporte, y fiscalizar las actividades de las empresas y operadores de transporte automotor y ferroviario, entre otras.

Que la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, organismo desconcentrado actuante bajo la órbita de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en el marco de las competencias asignadas la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y por los Decretos N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 y N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 modificado por sus similares Decretos N° 335 de fecha 4 de abril de 2020 y N° 532 de fecha 9 de junio de 2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el Servicio contratado de transporte interurbano de pasajeros de jurisdicción nacional, en conformidad con las previsiones de los artículos 3° inciso e) y 44 del Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el “Reglamento del Servicio contratado de transporte interurbano de pasajeros de jurisdicción nacional” que como ANEXO I (IF-2020-74055845-APN-SSTA#MTR) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones de la presente resolución serán de aplicación asimismo a los viajes especiales u ocasionales que se realicen en el marco de lo dispuesto por el artículo 31 del Decreto N° 958/92 y al traslado de comitivas de artistas y compañías teatrales, durante sus giras por el país.

ARTÍCULO 4°.- Los vehículos que se utilicen para la prestación del servicio aludido en el artículo 1° de la presente resolución deberán responder a las condiciones establecidas en el ANEXO II de la Resolución N° 73 de fecha 13 de septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

El diseño de los vehículos a utilizarse para el traslado de comitivas artísticas y compañías teatrales durante sus giras por el territorio nacional, el de los vehículos a utilizarse en los traslados de personas relacionadas con la actividad hidrocarburífera y, en general, el de cualquier otro vehículo a emplearse en traslados que impliquen la necesidad de trasladarse en zonas riesgosas, queda sujeto a las condiciones que reglamente la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en ejercicio de la Presidencia de la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 5°.- Las personas humanas o jurídicas interesadas en inscribirse para la prestación de Servicios contratados de transporte interurbano de pasajeros de jurisdicción nacional deberán ajustarse a las siguientes pautas:

a) Empresas permisionarias de servicios públicos, de tráfico libre y ejecutivos, solicitarán la prestación de estos servicios de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Decreto N° 958/92.

b) Empresas que tengan registradas líneas de servicios con el alcance de los incisos a), b) y c) del artículo 3° del Decreto N° 958/92 o posean inscripciones para realizar Servicios de Transporte para el Turismo Nacional, podrán acceder a la inscripción para dicha modalidad a través de una solicitud escrita, presentada por el titular de la

habilitación o de su representante legal ante la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. En estos casos, la vigencia de la inscripción será igual al plazo remanente de la habilitación invocada.

c) Las personas humanas o jurídicas que deseen inscribirse como prestadores de Servicios contratados de transporte interurbano de pasajeros de jurisdicción nacional y no encuadren en los supuestos precedentes, deberán dar cumplimiento a lo establecido por la Resolución N° 17 de fecha 20 de mayo de 2016 modificada por la Resolución N° 17 de fecha 22 de marzo de 2017 ambas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE. En estos casos, la vigencia de la inscripción será de CINCO (5) años.

ARTÍCULO 6°.- Los servicios definidos en el artículo 1° de la presente resolución se encontrarán alcanzados por el sistema de seguridad previsto en las Resoluciones N° 43 de fecha 16 de agosto de 2016, N° 74 de fecha 27 de octubre de 2016, N° 76 de fecha 3 de noviembre de 2016 y N° 39 de fecha 13 de marzo de 2019, todas ellas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Las referidas previsiones se aplicarán también a los vehículos de categorías las M1, M2 y N1 del Decreto N° 779 de fecha 29 de noviembre de 1995 y sus modificatorios que se utilicen para la prestación de los Servicios contratados de transporte interurbano de pasajeros de jurisdicción nacional.

ARTÍCULO 7°.- La COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, realizará los ajustes técnicos u normativos que correspondan a fin de adecuar la confección de los DOCUMENTOS UNIVERSALES DE TRANSPORTE (DUT) previstos en la Resolución N° 39/19 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE a las especificaciones necesarias para la tipificación de la modalidad de servicios creada por la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” establecidos por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y sus complementarios, los servicios alcanzados por la presente resolución deberán limitar su ocupación al SESENTA POR CIENTO (60%) de sus butacas disponibles y cumplir con los protocolos que establezca el “COMITÉ DE CRISIS PREVENCIÓN COVID-19 PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR” creado por la Resolución N° 60 de fecha 13 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 9°.- Sustitúyese el artículo 5° de la Resolución N° 71 de fecha 20 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por el siguiente:

“ARTÍCULO 5°.- Exceptúanse de la suspensión dispuesta por el artículo 2° de la Resolución N° 64 de fecha 18 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, los servicios de transporte automotor interurbano de pasajeros destinados a:

- a) El traslado de residentes en el país que estén retornando a la REPÚBLICA ARGENTINA.
- b) El traslado de extranjeros que estén en la REPÚBLICA ARGENTINA y que se dirijan a su país de origen.

Estos traslados deberán efectuarse mediante servicios de empresas autorizadas en el marco del Título VI del Decreto N° 958/92 y con la confección del correspondiente DOCUMENTO UNIVERSAL DE TRANSPORTE (DUT).”

ARTÍCULO 10.- Sustitúyese el artículo 1° de la Resolución N° 90 de fecha 15 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Establécese que para la autorización de traslados excepcionales, peticionados por razones de abastecimiento y/o para el traslado de trabajadores pertenecientes a las actividades y servicios declarados esenciales y/o exceptuados de cumplir el aislamiento social, preventivo y obligatorio y la prohibición de circular, que se soliciten en el marco del artículo 6° de la Resolución N° 71 de fecha 20 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, deberán aplicarse las siguientes pautas:

- a) Deberán limitar su ocupación al SESENTA POR CIENTO (60%) de sus butacas disponibles.
- b) En todos los casos, independientemente del tipo y modalidad del servicio y de las características del vehículo, deberá confeccionarse el DOCUMENTO UNIVERSAL DE TRANSPORTE (DUT) del servicio a prestar.
- c) La totalidad de los pasajeros deberán portar el “CERTIFICADO UNICO HABILITANTE PARA CIRCULACIÓN – EMERGENCIA COVID-19” y/o exhibir el certificado mediante la aplicación “CUIDAR” y/o el instrumento sustitutivo o complementario que la normativa vigente requiera.
- d) Durante toda la prestación del servicio deberá portarse en el vehículo el contrato o bien una nota suscripta por la empresa solicitante del traslado, que deberá estar dirigida a una transportista habilitada para realizar servicios de transporte automotor en jurisdicción nacional, indicando fecha y hora del traslado, cantidad de personas a transportar y detallando la nómina de los pasajeros con nombre, apellido y documento de cada uno de ellos-, origen, destino y paradas del servicio.

Esta nota deberá contener una declaración jurada de que se trata de trabajadores esenciales, detallando la actividad que realiza la empresa y la norma en la que se encuentra expresamente prevista la excepción.

En el caso de las actividades reguladas por el ESTADO NACIONAL cuyos organismos jurisdiccionales hubiesen implementado métodos simplificados de certificación, las constancias emitidas por éstos suplirán a la solicitud descripta en este punto.”

ARTÍCULO 11.- Establécese que, una vez que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE comunique que se ha dado cumplimiento a lo encomendado por el artículo 7° de la presente resolución y efectuado los ajustes técnicos y normativos para la registración de los Servicios contratados de transporte interurbano de pasajeros de jurisdicción nacional; las pautas que surgen del artículo 5° de la Resolución N° 71/2020 y del artículo 1° de la Resolución N° 90/2020, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con las modificaciones dispuestas, serán sustituidas por las previstas para la modalidad creada por la presente resolución.

ARTÍCULO 12.- La presente medida entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Andrés Meoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2020 N° 51981/20 v. 03/11/2020

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 524/2020

RESOL-2020-524-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2020

Visto el expediente EX-2020-69599529- -APN-DGDA#MEC, el decreto 735 del 9 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 735 del 9 de septiembre de 2020 se creó el FONDO DE FORTALECIMIENTO FISCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con el objeto de contribuir a sostener el normal funcionamiento de las finanzas de la provincia de Buenos Aires.

Que, conforme lo establece el decreto mencionado en el considerando precedente, dicho Fondo se constituirá con los recursos que se incorporen al Tesoro Nacional a partir de la adecuación de la participación que le corresponde a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por aplicación del artículo 8° de la ley 23.548.

Que asimismo, el mencionado decreto 735/2020 establece la participación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la distribución de los recursos coparticipables por aplicación del artículo 8° de la ley 23.548, fijando un coeficiente equivalente al dos coma treinta y dos por ciento (2,32 %) sobre el monto total recaudado por los gravámenes establecidos en el artículo 2° de la citada ley.

Que en virtud de lo establecido en la norma referida en el considerando anterior, el Tesoro Nacional recibirá los montos que surgen de la diferencia de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1° del decreto 735/2020 y la participación que le correspondía a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires prevista en el decreto 194 del 18 de enero de 2016.

Que, en consecuencia, el Fondo se integrará con los recursos del Tesoro Nacional equivalentes al uno coma dieciocho por ciento (1,18 %) del monto total recaudado por los gravámenes establecidos en el artículo 2° de la ley 23.548.

Que mediante el artículo 5° del decreto 735/2020 se facultó al Ministerio de Economía a dictar las normas complementarias necesarias para la implementación de ese Fondo.

Que a esos fines, resulta conveniente que la remisión de los fondos se realice con periodicidad mensual, para que su disposición asegure una ejecución continua y segura de los programas a los que se aplicará.

Que entre los objetivos de la Secretaría de Hacienda de esta cartera, dispuestos por el decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se encuentra el de entender en todo lo vinculado a los aspectos contables, fiscales y económicos, en la relación entre el Gobierno Nacional, los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por lo expuesto, corresponde a la Secretaría de Hacienda arbitrar los medios para instrumentar una distribución mensual de dichos fondos, y aprobar un modelo de "CONVENIO DE IMPLEMENTACIÓN DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO FISCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES", a ser suscripto entre la Secretaría de Hacienda y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, que permita brindar operatividad a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que resulta menester disponer que la administración y ejecución del referido Fondo estén bajo la competencia del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, quien deberá rendir cuenta en forma periódica de la aplicación de los recursos recibidos.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, y en el artículo 5° del decreto 735/2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese la integración del FONDO DE FORTALECIMIENTO FISCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, desde el 10 de septiembre de 2020, con los recursos que se incorporen al Tesoro Nacional provenientes de la recaudación de los gravámenes establecidos en el artículo 2° de la ley 23.548, como consecuencia de la adecuación dispuesta en el artículo 1° del decreto 735 del 9 de septiembre de 2020 en la participación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por aplicación del artículo 8° de dicha ley.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que los fondos equivalentes al uno coma dieciocho por ciento (1,18 %) del monto total recaudado por los gravámenes establecidos en el artículo 2° de la ley 23.548, serán transferidos mensualmente, dentro de los primeros diez (10) días corridos de cada mes, con base en la recaudación efectiva correspondiente al mes inmediato anterior.

ARTÍCULO 3°.- Determinase que la administración y ejecución del FONDO DE FORTALECIMIENTO FISCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, creado por el artículo 4° del decreto 735/2020, estará a cargo de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la provincia de Buenos Aires deberá presentar rendiciones de cuenta de la percepción y aplicación de los fondos en períodos trimestrales a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, de acuerdo con la información detallada en el anexo I (IF-2020-70839813-APN-SH#MEC) y presentar para los mismos períodos la información complementaria detallada en el anexo II (IF-2020-70839681-APN-SH#MEC), ambos anexos integrantes de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase el modelo de "CONVENIO DE IMPLEMENTACIÓN DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO FISCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES", a ser suscripto entre la Secretaría de Hacienda y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires que como anexo III (IF-2020-70919954-APN-SH#MEC) integra esta resolución.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la Secretaría de Hacienda a dictar las normas complementarias, aclaratorias e interpretativas de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Dispónese que el FONDO DE FORTALECIMIENTO FISCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES tendrá su reflejo presupuestario en la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro, imputándose en el Programa 68 - Fondo de Fortalecimiento Fiscal de la Provincia de Buenos Aires creado a tal fin.

ARTÍCULO 8°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 527/2020****RESOL-2020-527-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2020

Visto el expediente EX-2020-68221980- -APN-DGDA#MEC y,

CONSIDERANDO:

Que mediante las decisiones administrativas 8 del 24 de enero de 2020, 30 del 30 de enero de 2020 y 67 del 7 de febrero y se dispusieron las designaciones transitorias de funcionarios en cargos con función ejecutiva pertenecientes a la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía.

Que mediante el decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018 se facultó a las/os Ministras/os, Secretarias/os de la Presidencia de la Nación, Secretarias/os de Gobierno en sus respectivos ámbitos, y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, través del decreto 328 del 31 de marzo de 2020, se autorizó a las/los Ministras/os, Secretarias/os de la Presidencia de la Nación y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar -por ciento ochenta (180) días- las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el decreto 260 del 12 de marzo de 2020.

Que razones operativas justifican prorrogar las referidas designaciones transitorias, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1° del decreto 328/2020.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 1035/2018 y el artículo 1° del decreto 328/2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, desde la fecha que en cada caso se especifica y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los funcionarios que se detallan en el anexo (IF-2020-69400749-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes al Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas designaciones transitorias.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2020.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros, conforme lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 328 del 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 73/2020****RESOL-2020-73-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-18004618-APN-DGDOMEN#MHA, la Ley N° 26.020, el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015, las Resoluciones Nros. 792 de fecha 28 de junio de 2005 y 49 de fecha 31 de marzo de 2015, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.020 se estableció el marco regulatorio para la industria y comercialización de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que dicha ley tiene como objetivo esencial asegurar el suministro regular, confiable y económico de GLP a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes.

Que mediante el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015 se reglamentaron los Artículos 44, 45 y 46 de la citada ley y se creó el PROGRAMA HOGARES CON GARRAFAS (Programa Hogar), cuyo reglamento fue aprobado por la Resolución N° 49 de fecha 31 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y sus modificaciones.

Que mediante el Inciso b) del Artículo 7° de la Ley N° 26.020 se estableció como objetivo para la regulación de la industria y comercialización de GLP, garantizar el abastecimiento del mercado interno, como así también el acceso al producto a granel, por parte de los consumidores de dicho mercado, a precios que no superen los de paridad de exportación.

Que el Apartado VI del citado reglamento establece el procedimiento mediante el cual la Autoridad de Aplicación determinará anualmente el volumen de producto que los Productores deberán volcar al mercado interno para cubrir las necesidades de abastecimiento de garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos para uso doméstico, el cupo total e individual de GLP butano, propano y/o mezcla que las empresas fraccionadoras podrán adquirir a valor de adquisición del producto de las correspondientes empresas productoras durante el año en curso y, la asignación de las bocas de carga a cada fraccionador.

Que la Ley N° 26.020 obliga a los fraccionadores a mantener, acondicionar integralmente, destruir, y reponer los envases que circulan con su marca y/o leyenda (sobrrelieve o placa) inscriptos a su favor, como así también, a invertir en nuevos envases cuando los existentes lleguen al final de su vida útil.

Que la Resolución N° 792 de fecha 28 de junio de 2005 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS estableció los parámetros del parque de envases mínimo que deberán mantener las firmas fraccionadoras en relación con las ventas anuales que realicen.

Que las instrucciones vinculadas a la determinación de los aportes y cupos de volúmenes de GLP, deben impartirse sobre la base de la armonización de todo el orden legal que reviste la materia, por lo que se requiere modificar la metodología establecida para dicha determinación.

Que a los efectos de optimizar la implementación del Programa Hogar en lo que respecta al abastecimiento del mercado interno de GLP, resulta necesario modificar la metodología prevista en el Apartado VI del Anexo de la Resolución N° 49/15 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificaciones.

Que, en el último sentido, será la Dirección de Gas Licuado de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA la encargada de la asignación de las bocas de carga y la distribución cuatrimestral del cupo anual determinado para cada empresa fraccionadora en el marco del PROGRAMA HOGAR.

Que la determinación de los volúmenes de butano y/o propano que cada productor de GLP deberá vender a los fraccionadores en el marco del Programa Hogar cumple un rol primordial para cumplir eficazmente los objetivos trazados en la Ley N° 26.020, entre los cuales se destaca, el de asegurar el suministro económico de GLP a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes, a cuyo efecto se faculta a la Autoridad de Aplicación para ejercer todas las atribuciones previstas en la citada ley, y todas las medidas conducentes para asegurar dicho objetivo.

Que en ese sentido, resulta necesario: a) determinar los aportes de GLP butano y propano que los productores deberán volcar al mercado interno durante el año 2020 para cubrir las necesidades de abastecimiento de

garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos; b) determinar los aportes de dichos productos, a ser realizados por cada empresa productora; c) determinar el cupo total de GLP butano y propano que las empresas fraccionadoras podrán adquirir a valor de adquisición del producto de las empresas productoras durante el año en curso; y d) determinar los volúmenes de cupo correspondientes a cada una de las empresas fraccionadoras durante el año 2020.

Que la asignación de aportes y cupos de GLP butano y propano para el año 2020, en el marco del Programa Hogar, resulta de la metodología implementada por la Dirección de Gas Licuado, de conformidad con lo previsto por el Artículo 1° de la Ley N° 26.020 y la Resolución N° 49/15 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificaciones.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades previstas en los Artículos 8, 37 y 42 de la Ley N° 26.020 y el numeral 6 del Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, sus modificatorios y el Decreto N° 765 de fecha 24 de septiembre de 2020.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Punto 18.1.1. de la Resolución N° 49 de fecha 31 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y sus modificaciones, el que quedará redactado de la siguiente manera: "18.1.1. METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE CUPOS POR EMPRESA FRACCIONADORA.

Al momento de fijar el volumen de CUPO anual, la Autoridad de Aplicación determinará los volúmenes de CUPO correspondientes a cada una de las Empresas Fraccionadoras durante el año en curso, el cual se ajustará en base a la relación entre el parque de envases aptos de cada operador y el índice de rotación máximo que le sea aplicable.

A ese efecto, los índices de rotación máximos quedan establecidos como:

$$IR^{M1} = IR * 1,04$$

Donde IR = Índice de rotación reglamentado por la Resolución ex SE 792/2005

IR^{M1} es el índice de rotación máxima correspondiente a las Empresas Fraccionadoras con un volumen de ventas mayor a las 10.000 tn/año.

De esta forma el $IR^{M1} = 4,16$

$$IR^{M2} = IR * 1,25$$

Donde: IR^{M2} es el índice de rotación máxima correspondiente a las Empresas Fraccionadoras con un volumen de ventas menor o igual a 10.000 tn/año.

De esta forma el $IR^{M2} = 5$

Si las ventas del año anterior de la Empresa Fraccionadora fueron mayores a DIEZ MIL (10.000) toneladas se considera:

Si el índice de rotación de la Empresa es MENOR al IR^{M1} , se considerará a efectos del cálculo del cupo las ventas del año anterior.

Si el índice de rotación de la Empresa Fraccionadora es MAYOR al IR^{M1} , se considerará a efectos del cálculo de cupo las ventas del año anterior ajustadas al índice máximo de rotación (IR^{M1}).

Si las ventas del año anterior de la Empresa Fraccionadora fueron menores o iguales a DIEZ MIL (10.000) toneladas se considera:

Si el índice de rotación de la Empresa es MENOR al IR^{M2} , se considerará a efectos del cálculo del cupo las ventas del año anterior.

Si el índice de rotación de la Empresa Fraccionadora es MAYOR al IR^{M2} se considerará a efectos del cálculo del cupo las ventas del año anterior ajustadas al índice máximo de rotación (IR^{M2}).

El CUPO anual determinado para cada Empresa Fraccionadora será distribuido cuatrimestralmente por la Dirección de Gas Licuado en función del promedio cuatrimestral de volumen vendido por cada una de las citadas Empresas Fraccionadoras, en los últimos TRES (3) años.

Las Empresas Productoras y Fraccionadoras deberán programar durante el primer mes de cada cuatrimestre, las entregas y despachos de los volúmenes asignados por las instrucciones emitidas por la Autoridad de Aplicación.

A efectos de evitar inconvenientes en la regularidad de los abastecimientos, los fraccionadores no podrán retirar mensualmente una cifra mayor al TREINTA POR CIENTO (30%) del cupo asignado para el respectivo cuatrimestre, salvo que condiciones climáticas o de mercado de carácter excepcional así lo requieran, previa autorización de la Autoridad de Aplicación.

Los productores y fraccionadores deberán informar diariamente respecto de las operaciones comerciales realizadas cumpliendo estrictamente con lo establecido por los Puntos 27.3 y 22 del presente reglamento, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que correspondan, determinadas por el Decreto N° 1.028 de fecha 24 de agosto de 2001, todo en acuerdo a lo prescripto por el Artículo 4° de la Resolución N° 375 de fecha 3 de septiembre de 2003 y el Artículo 3° de la Resolución N° 37 de fecha 20 de febrero de 2014, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Asimismo, el comportamiento de las Empresas Fraccionadoras registrado durante el año, respecto al cumplimiento del MECANISMO PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA OFERTA (MAO) detallado en el Punto 23 del presente reglamento, podrá ser tenido en cuenta por la Autoridad de Aplicación al momento de determinar los CUPOS de cada Empresa Fraccionadora para el año siguiente.

La Autoridad de Aplicación podrá determinar medidas de excepción para aquellas Empresas Fraccionadoras pequeñas, quedando comprendidas dentro de este grupo, aquellas Empresas Fraccionadoras con un CUPO anual inferior o igual a las DIEZ MIL (10.000) toneladas.

Las Empresas Fraccionadoras no podrán realizar operaciones de compra-venta entre Fraccionadores de volúmenes de GLP pertenecientes a los CUPOS asignados. Para el caso que por alguna situación particular las Empresas Fraccionadoras necesiten hacer un intercambio de producto contemplado en el CUPO o alguna operación de similares características, previo a su ejecución, deberán requerir la pertinente autorización de la Autoridad de Aplicación.

La diferencia que pudiera existir entre el APORTE total y la sumatoria de los CUPOS individuales se constituirá como RESERVA OPERATIVA para el caso de que se produzcan situaciones de desabastecimiento en el mercado interno y/o se requiera incrementar los suministros en ciertos meses del año a causa de extremos climáticos.

Las Empresas Productoras deberán garantizar la disposición del producto en reserva, en un todo de acuerdo con el deber de abastecimiento determinado por la Ley N° 26.020. El adicional de CUPOS que eventualmente se pueda establecer en el caso de verificarse los extremos mencionados precedentemente, será determinado siguiendo el criterio aplicado para la asignación del CUPO individual anual, por lo que se tendrá en cuenta la relación entre el parque de envases aptos y el índice de rotación máximo, pudiendo considerarse los envases que se hayan reacondicionado o fabricado durante el año en curso, validados por los respectivos informes de Empresas Auditoras habilitadas y por la Autoridad de Aplicación".

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la asignación de aportes y cupos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) butano y propano para el año 2020 en el marco del PROGRAMA HOGARES CON GARRAFAS (Programa Hogar), de acuerdo a lo establecido en el Anexo (IF-2020-53622874-APN-DNGL#MHA) que integra la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2020 N° 52096/20 v. 03/11/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 74/2020****RESOL-2020-74-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-97151221-APN-DGDOMEN#MHA, las Leyes Nros. 17.319 y sus modificaciones y 26.659 y su modificatoria, el Decreto N° 5.906 de fecha 21 de agosto de 1967, la Disposición N° 337 de fecha 9 de diciembre de 2019 de la ex SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS NO RENOVABLES Y MERCADO DE LOS COMBUSTIBLES de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.659 y su modificatoria prohíbe a toda persona física o jurídica, nacional o extranjera, y sus accionistas, desarrollar actividades hidrocarburíferas en la Plataforma Continental Argentina sin haber obtenido la habilitación pertinente emitida por autoridad competente argentina; tener participación directa o indirecta en personas jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades hidrocarburíferas en la Plataforma Continental Argentina sin haber obtenido la habilitación pertinente emitida por autoridad competente argentina, o que presten servicios para dichos desarrollos; y contratar y/o efectuar actividades hidrocarburíferas, transacciones, actos de comercio, operaciones económicas, financieras, logísticas, técnicas, actividades de consultoría y/o asesoría, ya sea a título oneroso o gratuito, con personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, para que desarrollen actividades hidrocarburíferas en la Plataforma Continental Argentina sin haber obtenido la habilitación pertinente emitida por la autoridad competente argentina.

Que, frente al incumplimiento de dichas disposiciones por parte de quienes sean titulares de concesiones hidrocarburíferas, la citada ley prevé que ello traerá aparejado, además de la inhabilitación por un plazo de CINCO (5) a VEINTE (20) años, la reversión de las áreas respectivas al ESTADO NACIONAL o a las provincias, según el ámbito territorial en que se encuentren.

Que mediante la Disposición N° 337 de fecha 9 de diciembre de 2019 de la ex SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS NO RENOVABLES Y MERCADO DE LOS COMBUSTIBLES de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA se aprobaron las normas correspondientes al Registro de Empresas Petroleras, Sección Productoras, creado por el Decreto N° 5.906 de fecha 21 de agosto de 1967.

Que el Punto 18.1 del Artículo 18 del Anexo I de dicha disposición prohíbe la inscripción en el mencionado registro de aquellas empresas que, en forma directa o indirecta sean titulares, accionistas, contratistas, o tengan participación, o mantengan una relación de beneficio, respecto de empresas que desarrollen o hayan desarrollado actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en la Plataforma Continental Argentina sin contar con la habilitación de la autoridad competente de nuestro país, o que presten o hayan prestado servicios petroleros a favor de estas últimas empresas.

Que para el caso de que tales vinculaciones societarias, comerciales o contractuales, presentes o pasadas, involucraran a empresas titulares de permisos o concesiones hidrocarburíferas, el Punto 18.3 del citado Artículo 18 establece que se promoverá ante la Autoridad Concedente la caducidad de esos permisos o concesiones, sin perjuicio de las demás acciones administrativas o judiciales que correspondan.

Que la Disposición N° 337/19 de la ex SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES contempla condiciones más restrictivas que las previstas en la Ley N° 26.659 y su modificatoria, en cuanto imposibilita la inscripción o sanciona a aquellas empresas cuya vinculación o participación con el desarrollo de actividades hidrocarburíferas en las referidas condiciones de ilegalidad, no sólo sea actual, sino que también alcanza a las que se hayan concretado en el pasado.

Que resulta necesario adaptar los términos de la citada disposición a las exigencias de la Ley N° 26.659 y su modificatoria en lo que respecta a los requisitos que deben cumplir las empresas que realicen o procuren realizar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en la REPÚBLICA ARGENTINA, y que en consecuencia deben estar inscriptas en el mencionado registro.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 97 de la Ley N° 17.319 y sus modificaciones y el Apartado IX del Anexo II al Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 18 del Anexo I a la Disposición N° 337 de fecha 9 de diciembre de 2019 de la ex SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS NO RENOVABLES Y MERCADO DE LOS COMBUSTIBLES de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, por el siguiente: "ARTÍCULO 18. Prohibiciones y sanciones en relación con la inscripción y operación de empresas vinculadas con actividades hidrocarburíferas en la Plataforma Continental Argentina que no cuenten con la debida autorización.

18.1. Se prohíbe la inscripción en el Registro de Empresas Petroleras, Sección Productoras, de aquellas empresas que, en forma directa o indirecta, fueran titulares, accionistas o contratistas de, o mantengan una relación de beneficio con:

- a) Empresas que desarrollen actividades de exploración, explotación o transporte de hidrocarburos en la Plataforma Continental Argentina, sin haber obtenido la autorización correspondiente emitida por autoridad competente argentina.
- b) Empresas que presten servicios hidrocarburíferos a las indicadas en el inciso anterior.

Las empresas que, al momento de solicitar su inscripción en el citado registro, hubieran mantenido en el pasado algún tipo de vínculo o participación en dichas actividades o servicios hidrocarburíferos, en los términos que se describen en el presente Punto 18.1, deberán informar de manera fehaciente a la Autoridad de Aplicación, con carácter de declaración jurada, sobre la inexistencia actual de tales vínculos y su voluntad irrevocable de sujetarse a las previsiones de la presente disposición.

La Autoridad de Aplicación podrá requerir al interesado la información y documentación complementaria que estimara necesaria a fin de corroborar dicha situación, como asimismo recabar toda aquella que pudiera obrar en otros organismos o entidades, a los mismos fines.

18.2. Se prohíbe a las empresas titulares de permisos de exploración o concesiones de explotación o de transporte de hidrocarburos, otorgados por autoridad competente argentina, sus empresas controlantes, controladas y sus accionistas, así como aquellas con las que mantengan una relación de beneficio:

- a) Tener participación directa o indirecta en actividades de exploración, explotación o transporte de hidrocarburos en la Plataforma Continental Argentina que no hayan sido autorizadas por autoridad competente argentina, o en empresas que presten servicios hidrocarburíferos en beneficio de dichas actividades.
- b) Prestar apoyo comercial, logístico o técnico a empresas que realicen las actividades o que presten los servicios a que se refiere el inciso anterior.
- c) Contratar, efectuar transacciones o actos de comercio u operaciones económicas, financieras, logísticas, técnicas, de consultoría y/o asesoría, con terceros, para el desarrollo de actividades de exploración, explotación o transporte de hidrocarburos en la Plataforma Continental Argentina que no hayan sido autorizadas por la autoridad competente argentina.

En el caso que se verifique el incumplimiento de lo dispuesto el presente Punto 18.2, y sin perjuicio de las demás acciones administrativas y judiciales que correspondan, la Autoridad de Aplicación promoverá ante la Autoridad Concedente, la caducidad de los permisos y concesiones de que se trate, de conformidad con lo que dispone la última parte del Artículo 3° de la Ley N° 26.659 y su modificatoria".

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 03/11/2020 N° 51980/20 v. 03/11/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**Resolución 311/2020****RESOL-2020-311-APN-ANAC#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2018-51359272-APN-ANAC#MTR; los Artículos 100, 102, 105, 112 y 128 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico); la Ley N° 19.030 (Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial); los Decretos N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982; N° 1.492 de fecha 20 de agosto de 1992 (t.o. por los Decretos N° 2.186 de fecha 25 de noviembre de 1992 y N° 192 de fecha 15 de febrero de 2001); N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007; las Resoluciones N° 507 de fecha 19 de julio de 2017 y N° 180 de fecha 13 de marzo de 2019 ambas de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC); la Resolución N° 1.302 de fecha 12 de diciembre de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE; la Disposición N° 3 de fecha 20 de abril de 2004 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, modificada por la Resolución ANAC N° 59 de fecha 14 de diciembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa AIR DALKEN SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-67856673-6) solicitó autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de reducido porte.

Que la Empresa AIR DALKEN SOCIEDAD ANÓNIMA ha dado cumplimiento a las exigencias que sobre el particular establecen la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico) y sus normas reglamentarias.

Que se ha comprobado oportunamente que la Empresa AIR DALKEN SOCIEDAD ANÓNIMA acredita los recaudos de capacidad técnica y económico - financiera a que se refiere el Artículo 105 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico).

Que dada la clase de servicios solicitados, los mismos no deberán interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico).

Que las instancias de asesoramiento técnico de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) se han expedido favorablemente con relación a los servicios no regulares requeridos.

Que a los efectos de ejercer los derechos que se confieren mediante esta resolución, la Empresa AIR DALKEN SOCIEDAD ANÓNIMA deberá obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA) correspondiente dentro del plazo de UN (1) año calendario contado desde la fecha de la presente resolución, de conformidad con lo establecido por la Resolución N° 1.302 de fecha 12 de diciembre de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la Empresa AIR DALKEN SOCIEDAD ANÓNIMA deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico) y sus modificaciones; en la Ley N° 19.030 (Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en los Decretos N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982 y N° 1.492 de fecha 20 de agosto de 1992 (t.o. por los Decretos N° 2.186 de fecha 25 de noviembre de 1992 y N° 192 de fecha 15 de febrero de 2001) y las que se dicten durante el ejercicio de los derechos que por la presente se otorgan.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo normado por los Artículos 102 y 128 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico); por los Decretos N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la Empresa AIR DALKEN SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-67856673-6) a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de reducido porte.

ARTÍCULO 2°.- Con carácter previo al ejercicio de los derechos que se confieren mediante la presente resolución, la Empresa AIR DALKEN SOCIEDAD ANÓNIMA deberá obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA), con la constancia de los servicios de transporte aéreo que se otorgan.

ARTÍCULO 3°.- La Empresa AIR DALKEN SOCIEDAD ANÓNIMA deberá obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA) correspondiente dentro del plazo de UN (1) año calendario contado desde la fecha de la firma de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- La Empresa AIR DALKEN SOCIEDAD ANÓNIMA deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de obtención del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA), con relación a los servicios otorgados en virtud de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, con los servicios regulares de transporte aéreo.

ARTÍCULO 6°.- La Empresa AIR DALKEN SOCIEDAD ANÓNIMA ajustará su actividad y la prestación de los servicios conferidos a los requisitos previstos en la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico) y sus modificatorias; la Ley N° 19.030 (Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial), las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

ARTÍCULO 7°.- La Empresa AIR DALKEN SOCIEDAD ANÓNIMA, asimismo, deberá someter a consideración de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los libros de a bordo y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

ARTÍCULO 8°.- La Empresa AIR DALKEN SOCIEDAD ANÓNIMA deberá proceder a la afectación del personal que desempeñe funciones aeronáuticas según lo establecido en la Disposición N° 3 de fecha 20 de abril de 2004 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, modificada por la Resolución N° 59 de fecha 14 de diciembre de 2012 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC).

ARTÍCULO 9°.- La Empresa AIR DALKEN SOCIEDAD ANÓNIMA deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 180 de fecha 13 de marzo de 2019 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), y en toda otra normativa o reglamentación vigente en la materia.

ARTÍCULO 10.- La Empresa AIR DALKEN SOCIEDAD ANÓNIMA deberá habilitar una cuenta de correo electrónico a los efectos de la tramitación de las denuncias de los usuarios de transporte aéreo e informarla al Departamento de Fiscalización y Fomento, dependiente de la Dirección de Explotación de Servicios Aerocomerciales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO (DNTA) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), en el marco del sistema de gestión y seguimiento de reclamos de pasajeros de transporte aéreo en línea, aprobado mediante la Resolución N° 507 de fecha 19 de julio de 2017 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC).

ARTÍCULO 11.- Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la Empresa AIR DALKEN SOCIEDAD ANÓNIMA deberá presentar ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO (DNTA) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) la constancia de haber constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico).

ARTÍCULO 12.- En caso de desarrollar la explotación de servicios de transporte aéreo como actividad principal o accesoria dentro de un rubro más general, la Empresa AIR DALKEN SOCIEDAD ANÓNIMA deberá discriminar sus negocios de forma de delimitar la gestión correspondiente a tales servicios y mostrar claramente sus resultados, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 100 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico).

ARTÍCULO 13.- Notifíquese a la Empresa AIR DALKEN SOCIEDAD ANÓNIMA, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para la publicación en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido, archívese.

Paola Tamburelli

e. 03/11/2020 N° 51912/20 v. 03/11/2020

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD**Resolución 899/2020****RESOL-2020-899-APN-DE#AND**

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2020

VISTO el expediente EX-2020-65583836- -APN-DRPD#AND; la Ley N° 22.431 del 20 de marzo de 1981 y sus modificatorias; los Decretos N° 698 del 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorios, el Decreto N° 95 del 1° de febrero de 2018, el Decreto N° 249 del 9 de marzo de 2020, el Decreto N° 733 del 8 de septiembre de 2020, la Disposición DNPYRS N° 383/19 (DI-2019-383- -APN-DNPYRS#AND) del 4 de diciembre de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 698/17 y sus modificatorios se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD (ANDIS), como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, que tiene a su cargo el diseño, coordinación y ejecución general de las políticas públicas en materia de discapacidad y la elaboración y ejecución de acciones tendientes a promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad.

Que, por su parte, el Decreto N° 95/18 en su artículo 5° suprime al SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN (SNR), transfiriendo a la órbita de la ANDIS sus responsabilidades primarias y acciones, créditos presupuestarios, bienes, personal y dotaciones vigentes a la fecha.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del decreto precitado, la ANDIS es continuadora a todos los efectos legales del EX SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN.

Que, asimismo, el artículo 8° del Decreto N° 95/18 modificó el artículo 3 de la Ley N° 22.431, estableciendo que la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD certificará la existencia de la discapacidad, a través del Certificado Único de Discapacidad (CUD) en caso de corresponder.

Que el Decreto N° 160/18, aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, estableciendo como responsabilidad primaria de la Dirección Nacional de Políticas y Regulación de Servicios la de asistir a la Dirección Ejecutiva en la gestión técnico administrativa del otorgamiento del CUD, procurando facilitar la disponibilidad de los recursos técnicos necesarios que garanticen a las personas con discapacidad el acceso a todos sus derechos.

Que el EX SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN emitió la Disposición N° 2012/10 mediante la cual ordenó la publicación del listado de profesionales -detallados en su Anexo I- que integraban las Juntas Evaluadoras de Discapacidad de dicho Organismo, quienes se encontraban facultados para suscribir el Certificado Único de Discapacidad o, en su caso, la denegatoria del mismo.

Que el mencionado Anexo I fue objeto de sucesivas actualizaciones, en virtud de las altas y bajas de profesionales producidas.

Que a través del dictado de la Disposición N° 383/19 de la Dirección Nacional de Políticas y Regulación de Servicios del 4 de diciembre de 2019, correspondió dejar sin efecto la Disposición N° 2012/10 y sus modificatorias, aprobando a través del Anexo (IF-2019-107072401- -APN-DNPYRS#AND) la publicación del listado de profesionales que, oportunamente, integraban las Juntas Evaluadoras de Discapacidad de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que atento el tiempo transcurrido y en virtud de la competencia que detenta la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD en relación a la certificación de la discapacidad, se torna indispensable la publicación del listado actualizado de profesionales que en el presente se desempeñan como integrantes de las Juntas Evaluadoras de Discapacidad de esta AGENCIA. Ello, con la finalidad de dotar de transparencia el trámite en el que intervienen dichos profesionales, el cual culmina con el otorgamiento o la denegatoria del Certificado Único de Discapacidad solicitado.

Que la Dirección Nacional de Políticas y Regulación de Servicios y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 22.431 y sus modificatorias, los Decretos N° 698/2017 y sus modificatorios, N° 95/2018, N° 249/2020 y N° 733/2020.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR EJECUTIVO A CARGO DE LA FIRMA DEL DESPACHO
DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
RESUELVE:**

Artículo 1°- Publíquese el listado de profesionales que integran las Juntas Evaluadoras de Discapacidad de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, quienes se encuentran autorizados a suscribir el Certificado Único de Discapacidad (CUD) o, en su caso, la denegatoria del mismo, que como Anexo identificado con el IF-2020-70523762- -APN-DNPYRS#AND forma parte de la presente.

Artículo 2° - Déjese sin efecto el Artículo 1° de la Disposición DNPYRS N° 383/19, identificada como DI-2019-383- -APN-DNPYRS#AND, de fecha día 4 de diciembre de 2019.

Artículo 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Fernando Gaston Galarraga

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2020 N° 52018/20 v. 03/11/2020

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 111/2020

RESOL-2020-111-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2018-62481372- -APN-TNC#MECCYT del Registro del TEATRO NACIONAL CERVANTES, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria y 163 de fecha 15 de mayo de 2014, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 56 del 15 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 321/12 y su modificatoria, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada Resolución establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalafonario.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación para la Administración Pública Nacional y los objetivos de las unidades organizativas establecidas en el mismo, asignándose a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la responsabilidad de “asistir al jefe de Gabinete de Ministros en la formulación e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional”.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 56 de fecha 15 de febrero de 2019, se aprobó la conformación del Comité Jurisdiccional de acreditación para la promoción de tramo escalafonario para puestos o funciones comprendidos en la materia “PERSONAL DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN DE ELECTROTECNIA” del TEATRO NACIONAL CERVANTES y se designaron sus Secretarios Técnicos Administrativos.

Que en razón de que se han producido -luego del dictado de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 56/19, numerosos movimientos y bajas de personal, así como modificaciones en la conformación del gabinete de ministros y en la estructura de los Ministerios, resulta necesario rectificar la conformación del citado comité y designar a sus nuevos integrantes y secretarios técnicos administrativos.

Que mediante IF-2020-69995647-APN-DGYDCP#JGM ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, propiciando la rectificación que se tramita por el presente.

Que mediante IF-2020-73117380-APN-DGAJ#JGM ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y el artículo 5° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 163/14.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la conformación del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “PERSONAL DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN DE ELECTROTECNIA” del TEATRO NACIONAL CERVANTES, que fuera aprobada por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 56 del 15 de febrero de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Designanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alterno y miembros del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “PERSONAL DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN DE ELECTROTECNIA” del TEATRO NACIONAL CERVANTES a las personas consignadas en el Anexo IF-2020-69977862-APN-DGYDCP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2020 N° 52218/20 v. 03/11/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE DEFENSA**Resolución 454/2020****RESOL-2020-454-APN-MD**

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2020

VISTO el expediente EX-2020-71214041- -APN-SSGA#MD, la Ley N° 27.179 sancionada el 16 de septiembre de 2015, el Decreto N° 309 de fecha 16 de abril de 2018, la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° RESOL-2018-930-APN-MD del 21 de agosto de 2018, la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° RESOL-2019-601-APN-MD del 2 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.179 prevé el derecho a percibir indemnización a quienes, al momento de su entrada en vigencia, se encontraban reclamando judicialmente los daños y perjuicios ocasionados por los acontecimientos acaecidos los días 3 y 24 de noviembre de 1995 en la ex Dirección General de Fabricaciones Militares, dependiente de este MINISTERIO DE DEFENSA.

Que, a su vez, el Decreto N° 309/2018, Reglamentario de la Ley N° 27.179, dispuso que esta Jurisdicción resultaba ser la autoridad de aplicación de aquel régimen, lo que implica llevar a cabo todas las acciones necesarias a los efectos de su correcta implementación, quedando facultado para dictar las normas complementarias y aclaratorias que fueren necesarias para su implementación.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA como Autoridad de Aplicación, mediante la Resolución N° RESOL-2018-930-APN-MD, aprobó el modelo de certificado judicial en los términos previstos por la normativa mencionada.

Que, asimismo, el artículo 2° de la Ley N° 27.179, estableció que dicho certificado, juntamente con la solicitud del beneficio, deberá ser presentado dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de la fecha de entrada en vigencia de su reglamentación, bajo apercibimiento de caducidad, ante el organismo correspondiente.

Que, en razón de todo ello, el MINISTERIO DE DEFENSA dictó la Resolución N° RESOL-2019-601-APN-MD, por la cual aprobó una prórroga del plazo previsto en el artículo 2° de la Ley N° 27.179, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a partir del vencimiento del plazo originariamente establecido por la citada ley.

Que, en el contexto descripto, y a fin de no vulnerar ni restringir los derechos correspondientes a las y los beneficiarias/os por la legislación mencionada, resulta necesario prorrogar nuevamente su plazo de vigencia por un nuevo plazo equivalente.

Que la prórroga en cuestión comenzará a correr a partir del vencimiento del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días establecido por la Resolución N° RESOL-2019-601-APN-MD.

Que ha tomado la intervención en su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que conforme al artículo 2° del Decreto N° 309/2018, quien suscribe se encuentra facultado para el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese el plazo previsto en el artículo 2° de la Ley N° 27.179, extendido por la Resolución N° RESOL-2019-601-APN-MD, por un período de CIENTO OCHENTA (180) días, el que comenzará a correr a partir del vencimiento del plazo de la Resolución referida, bajo apercibimiento de caducidad.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Agustin Oscar Rossi

e. 03/11/2020 N° 51983/20 v. 03/11/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**Resolución 508/2020****RESOL-2020-508-APN-MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2020

VISTO el EX-2020-73599320- -APN-ANMAC#MJ, la Ley N° 26.216 y la Resolución MJyDH N°348-E del 28 de abril de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante las actuaciones indicadas en el Visto, tramita una propuesta tendiente a actualizar el valor del incentivo establecido en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE ENTREGA VOLUNTARIA DE ARMAS DE FUEGO creado por la Ley N° 26.216.

Que por la Ley N° 26.216 se creó el PROGRAMA NACIONAL DE ENTREGA VOLUNTARIA DE ARMAS DE FUEGO, facultando al Poder Ejecutivo Nacional y a la autoridad de aplicación a establecer el procedimiento de entrega, recepción, inutilización, destrucción pública de las armas de fuego y municiones y la determinación de las características particulares del incentivo y su valor.

Que la vigencia del referido PROGRAMA NACIONAL DE ENTREGA VOLUNTARIA DE ARMAS DE FUEGO fue sucesivamente prorrogada, habiéndose dispuesto la última prórroga a través de la Ley N° 27.529.

Que a través del Decreto N° 267 del 19 de abril 2017, se estableció como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 26.216 al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y se lo instruyó a que dicte en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE ENTREGA VOLUNTARIA DE ARMAS DE FUEGO implementado por la Ley N° 26.216 y sus prórrogas, un nuevo régimen normativo que establezca entre otros aspectos, el valor del incentivo dinerario.

Que a través de la Ley N° 27.192 se designó al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, otorgándole -además- la competencia para establecer el valor de los incentivos pecuniarios entregados en el marco del PROGRAMA, en concordancia con las competencias asignadas a esa cartera ministerial por el inciso 25 del artículo 22 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. 1992) y sus modificatorias.

Que, en virtud del dictado de la Ley N° 27.192, se creó la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, ente descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con autarquía económica financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y privado.

Que es misión del referido organismo la aplicación, control y fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y sus normas complementarias y modificatorias, así como de la demás normativa de aplicación; la cooperación en el desarrollo de una política criminal en la materia; el desarrollo e implementación de políticas de prevención de la violencia armada y todas aquellas funciones asignadas por la ley citada.

Que, mediante la Resolución MJyDH 348-E/2017 de fecha 28 de abril de 2017, se aprobó una escala de valorización de incentivos pecuniarios para el PROGRAMA.

Que, habiendo transcurrido más de tres años del dictado de ese acto administrativo, resulta necesario proceder a la fijación de nuevos valores.

Que con la medida que se propicia se pretende obtener la mayor adhesión social posible al PROGRAMA NACIONAL DE ENTREGA VOLUNTARIA DE ARMAS DE FUEGO, viabilizando el logro de los objetivos previstos en la Ley 26.216 y sus prórrogas.

Que cabe destacar que los valores que por la presente se fijan no tienen carácter resarcitorio ni de justo precio, sino que constituyen un incentivo pecuniario, es decir, un estímulo o dación que se le asigna a aquel que decide voluntariamente quitar del circulante de armas de fuego y/o municiones aquellas que pueden constituir un riesgo cierto a la seguridad común.

Que la ANMaC ha estudiado acabadamente datos estadísticos tales como el tipo de armamento que mayor incidencia presenta en hechos delictivos y que mayor irregularidad registral presenta ante ese Organismo.

Que han tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS y su similar de este MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 2° y 6° de la Ley N.º 26.216, por el artículo 2° del Decreto N.º 267/17 y por el artículo 22, inciso 25, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. 1992) y sus modificatorias, en concordancia con el artículo 1° de la Ley 27.192.

Por ello,

LA MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Apruébese la “ESCALA DE VALORES DEL INCENTIVO POR LA ENTREGA VOLUNTARIA Y ANÓNIMA DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES” del PROGRAMA NACIONAL DE ENTREGA VOLUNTARIA DE ARMAS DE FUEGO, que como ANEXO I (IF-2020-73563913-APNANMAC#MJ), forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. - Deróguese la Resolución MJyDH 348-E/2017.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcela Miriam Losardo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2020 N° 52167/20 v. 03/11/2020

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 999/2020

RDGN-2020-999-E-MPD-DGN#MPD

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Mediante Resolución DGN N° 1628/10 se aprobó el “Régimen jurídico para los Magistrados, funcionarios y empleados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación”, en adelante RJMPD, mediante el cual se fijó el marco jurídico de los derechos y deberes de los/as Magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as, así como la estructura escalafonaria y la carrera administrativa de los/as integrantes de esta Institución.

Con el correr del tiempo, y a la luz de su implementación, se aprobaron diversas modificaciones y normas complementarias al citado régimen, mediante el dictado de las resoluciones DGN N° 193/11, 385/11, 288/12, 534/12, 1508/12, 1572/12, 1656/12, 105/13, 1700/13, 75/14, 471/14, 474/14, 481/14, 762/14, 816/14, 945/14, 1580/14, 1939/14, 133/15, 2039/15, 983/16, 1252/16, 337/17, 376/18, 1248/18, 199/19, 609/19 y RDGN-2019-801-E-MPD-DGN#MPD.

En los últimos años se produjeron reformas legislativas importantes que impactaron en la estructura y las funciones de este Ministerio Público, así como en los derechos y obligaciones de sus integrantes. Cabe mencionar, en tal sentido, la Ley de Protección de la Salud Mental (Ley N° 26.657), el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (Ley N° 26.994), la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa (Ley N° 27.149) y el Código Procesal Penal Federal (Ley N° 27.063 - T.O. Dto. PEN 118/2019), entre muchas otras.

En atención a los cambios normativos operados, resulta necesario efectuar modificaciones al régimen jurídico a fin de adecuarlo a estas nuevas leyes.

Asimismo, deviene oportuno aprobar un único texto ordenado del Régimen Jurídico en cuestión, que incorpore todos los cambios dispuestos desde su entrada en vigencia, así como las diversas modificaciones que resultan pertinentes a la luz de su implementación.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 120 de la Constitución Nacional y el artículo 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. MODIFICAR los artículos 2°, 6°, 9°, 10°, 20°, 22°, 23°, 30°, 34°, 38°, 41°, 45°, 46°, 47°, 48°, 49°, 50°, 58°, 59°, 60°, 62°, 64°, 65°, 66°, 68°, 69°, 71°, 72°, 75°, 76°, 77°, 78°, 79°, 80°, 81°, 82°, 84°, 85°, 86°, 88°, 89°, 90°, 92°, 94°, 95°, 96°, 97°, 98°, 99°, 100°, 101°, 102°, 105°, 106°, 107°, 109°, 111°, 113°, 117°, 118°, 119°, 120°, 121°, 122°, 123°, 126°, 129°, 131°, 133°, 134°, 136°, 138°, 145°, 147°, 149°, 151°, 154°, 156°, 158°, 161°, 165° y 169° del “Régimen jurídico para los Magistrados, Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Defensa”, aprobado por Resolución DGN N° 1628/10 –y modificatorias-, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 2º.- Denominación: donde dice “los incisos a) a f) del artículo 4º de la Ley N° 24.946” se modifica por “el inciso a) del artículo 15 de la Ley N° 27.149”.

“Artículo 6º.- Agrupamiento “Técnico jurídico”. Incluye a todas las categorías para las que se requiere, por imperativo legal, contar con título de abogado/a, y cuyos integrantes desempeñan tareas principales de dirección, ejecución, fiscalización, asesoramiento y certificación en la prestación del servicio de Defensa Pública y en las cuestiones jurídico administrativas inherentes a las funciones propias de la Defensoría General de la Nación.

Comprende las siguientes categorías:

1. Secretario/a Letrado/a
2. Prosecretario/a Letrado/a
3. Secretario/a de Primera Instancia

Las categorías 1 y 2 están equiparadas, a los efectos remuneratorios, previsionales e impositivos, a las de Defensor Público Oficial Adjunto y Defensor Auxiliar de la Defensoría General de la Nación, respectivamente. La categoría 3 estará equiparada, a iguales efectos, a la de Secretario/a de Juzgado del Poder Judicial de la Nación.

Para ser designado/a en el cargo de Secretario/a Letrado/a se requiere tener veinticinco (25) años de edad y contar con cuatro (4) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado/a o de cumplimiento –por igual término- de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial con al menos cuatro (4) años de antigüedad en el título de abogado/a.

Para ser designado/a en los cargos de Prosecretario/a Letrado/a y Secretario/a de Primera Instancia se requiere ser mayor de edad y tener dos (2) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado/a o de cumplimiento –por igual término- de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial con al menos dos (2) años de antigüedad en el título de abogado/a.”

Artículo 9º. Cambio de estamento del personal del agrupamiento “Servicios auxiliares”: donde dice “y resultaren sorteados conforme la reglamentación de ingreso vigente” se modifica por “y fueran propuestos/as conforme lo establecido en el “Reglamento de ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación”.

“Artículo 10º.- Trabajadores/as sociales, médicos/as y psicólogos/as. El personal del Ministerio Público de la Defensa incluye, asimismo, a los/as trabajadores/as sociales, médicos/as y psicólogos/as. A su respecto, sólo rigen los requisitos generales de ingreso y el orden escalafonario establecido en el artículo 38º.”

Artículo 20º.- Obra Social: donde dice “artículo 65, inciso c), de la Ley N° 24.946 y al convenio respectivo” se modifica por “artículo 82 de la Ley N° 27.149”.

Artículo 22º.- Jubilación: donde dice “funcionarios/as”, en el primer párrafo, se modifica por “funcionarios/as y empleados/as”; y donde dice “y previo a ser examinado por el Departamento de Medicina Preventiva y Laboral del Poder Judicial de la Nación, y en caso de que el citado organismo confirme su aptitud laboral”, en el tercer párrafo, se modifica por “y previo a ser examinado/a por el órgano que a tal fin se designe, y en caso de que la citada entidad confirme su aptitud laboral”.

Artículo 23º.- Renuncia: donde dice “personal permanente” se modifica por “personal”.

Artículo 30º.- Autoridad competente: donde dice “artículo 65, inciso e), de la Ley N° 24.946” se modifica por “artículo 52 de la Ley N° 27.149”.

“Artículo 34º.- Requisitos para el ingreso. Los/as aspirantes a ingresar como personal del Ministerio Público de la Defensa deberán:

- a) Ser mayores de 18 años de edad, circunstancia que deberá acreditarse mediante el aporte de fotocopia autenticada de la partida de nacimiento y del Documento Nacional de Identidad;
- b) No registrar ninguna de las causales de inhabilidad enumeradas en el Inc. 1), Ptos. a, b, c y e del artículo 46º, circunstancia que se deberá acreditar con el certificado emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, sin perjuicio de la excepción prevista en el último párrafo del inciso 1) del artículo 46º.
- c) Contar con condiciones apropiadas de aptitud psíquica y física, requisito que deberá acreditarse mediante la presentación del certificado de salud expedido por el organismo competente que la reglamentación establezca a tales efectos.
- d) Contar con estudios secundarios completos, acreditados mediante la presentación de la copia certificada del título correspondiente.
- e) Si se tratare de extranjeros/as, tener regularizada su situación legal de residencia en el país.

f) Acreditar idoneidad para ser designado/a en el cargo a desempeñar, aptitud que será verificada a través del proceso de concurso y/o evaluación que la reglamentación establezca a tales efectos.

g) No registrar la causal de inhabilidad enumerada en el Inc. 1), Pto. d) del artículo 46°, circunstancia que, quienes se desempeñen o se hubieren desempeñado en cualquiera de los Poderes del Estado o Ministerio Público en el orden nacional, provincial o municipal, deberá acreditar mediante la presentación de un certificado que consigne: fecha de ingreso y egreso; cargos desempeñados y la carencia de sanción que haya conllevado a su separación del cargo, con indicación de fecha y motivo.

h) Si se tratare de profesionales matriculados/as, no registrar la causal de inhabilidad enumerada en el Inc. 1), Pto. g) del artículo 46°, circunstancia que deberá acreditarse mediante la presentación de un certificado del respectivo colegio profesional, del cual surja la antigüedad y estado de la matrícula y si fueron objeto de exclusión de la misma.

El requisito exigido en el inciso d) no será requerido a los/as ingresantes en el escalafón de 'Servicios auxiliares', quienes para su ingreso deberán contar con estudios primarios completos, acreditados mediante la presentación de la copia certificada del título correspondiente."

"Artículo 38°.- Orden escalafonario especial. Los/as trabajadores/as sociales, médicos/as y psicólogos/as que ingresen en este Ministerio Público de la Defensa, lo harán en el cargo del inciso 11 del artículo 7°.

Los/as ingresantes que cuenten con los mencionados títulos habilitantes y que cumplan con los requisitos generales para el ingreso –establecidos en el artículo 34° del presente reglamento-, adquirirán estabilidad en sus cargos luego de transcurridos seis (6) meses desde su designación como personal permanente.

Transcurridos cinco (5) años ininterrumpidos de permanencia en la categoría de ingreso sin que registren sanciones disciplinarias y en la medida en que resulten calificados/as satisfactoriamente por sus superiores, los/as agentes aludidos/as tendrán derecho a solicitar su reescalafonamiento al cargo de Prosecretario/a Administrativo/a.

El/la Defensor/a General de la Nación, excepcionalmente, podrá aplicar el presente orden escalafonario a otras profesiones y/o especialidades mediante resolución fundada".

"Artículo 41°.- Confirmación de los/as Auxiliares. Toda confirmación de un/a Auxiliar en el cargo de Escribiente Auxiliar podrá proveerse siempre y cuando se haya acreditado el cumplimiento de todas las condiciones exigibles para el ingreso al Ministerio Público de la Defensa.

Ante el incumplimiento de cualquiera de estos requisitos, vencidos los plazos pertinentes, se deberá disponer el cese del/de la agente."

"Artículo 45°.- Recepción de Juramento. Los/as Magistrados/as y funcionarios/as designados/as en cualquiera de los cargos enumerados en el artículo 15, Inc. a) de la Ley N° 27.149 o las categorías mencionadas en el artículo 6° y en los incisos 1° a 5° inclusive del artículo 7° del presente, deberán prestar juramento ante el/la Defensor/a General de la Nación o la autoridad en que éste/a delegue tal función, dentro de los treinta días contados a partir de sus nombramientos, de conformidad con alguna de las siguientes fórmulas:

a) "¿Juráis por Dios Nuestro Señor y por la Patria, sobre estos Santos Evangelios, desempeñar el cargo de, bien y legalmente, y de cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, los instrumentos internacionales y las leyes de la Nación?..... Si así no lo hicieréis, Dios y la Patria os lo demande";

b) "¿Juráis por Dios y por la Patria, desempeñar el cargo de....., bien y legalmente, y de cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, los instrumentos internacionales y las leyes de la Nación?.... Si así no lo hicieréis, Dios y la Patria os lo demande";

c) "¿(Juráis) o (Prometéis) por la Patria y vuestro honor, desempeñar el cargo de....., bien y legalmente, y de cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, los instrumentos internacionales y las leyes de la Nación?.... Si así no lo hicieréis, la Patria os lo demande".

"Artículo 46°. Incapacidades generales para el nombramiento.

1. No podrán ser nombrados/as funcionarios/as o empleados/as del Ministerio Público de la Defensa quienes:

- a. hayan sido condenados/as por delito doloso en los últimos cinco (5) años;
- b. hayan sido condenados/as por delito culposo que guarde relación con el ejercicio de su empleo o profesión en los últimos cinco (5) años;
- c. hayan sido inhabilitados/as para ejercer cargos públicos, mientras dure su inhabilitación;
- d. hayan sido separados/as de un empleo público anterior por mal desempeño fehacientemente comprobado;

- e. hayan sido hallados/as responsables, por sentencia condenatoria firme de participar de cualquier forma en los supuestos contemplados en el artículo 36 de la Constitución Nacional y en el título X del Libro Segundo del Código Penal, aun cuando se los/as hubiera beneficiado con indulto o condonación de la pena;
- f. tengan la edad prevista para acceder al beneficio de la jubilación o perciban un haber previsional o de retiro proveniente de cualquier régimen nacional, provincial o municipal, salvo casos de excepción cuando el tipo de actividad justifique su ingreso;
- g. hubiese sido excluido/a de la matrícula profesional, por decisión firme del tribunal de disciplina del colegio correspondiente;
- h. hubiera sido eliminado/a de un concurso celebrado en el ámbito del Ministerio Público o Poder Judicial Nacional, provincial o de la CABA en los cinco (5) años anteriores, por conductas o actitudes contrarias a la buena fe o la ética.

Por resolución fundada del/ de la Defensor/a General de la Nación, podrá exceptuarse de los impedimentos enunciados en los Ptos. A) y b) a aquella persona propuesta para cargos permanentes o no permanentes de la estructura central de la Defensoría General de la Nación que cuenten con antecedentes penales, siempre que se motive en una petición fundada; y en tanto la persona propuesta no hubiera estado trabajando en este Ministerio Público durante la comisión del delito, ni haya tenido participación criminal en los delitos contemplados en los Títulos IX, X y XI del Libro Segundo del Código Penal (Delitos contra la Seguridad de la Nación, contra los Poderes Públicos y el Orden Constitucional y delitos contra la Administración Pública).

2. No podrán ser designados/as en los cargos de Secretario/a Letrado/a, Prosecretario/a Letrado/a, Secretario/a de Primera Instancia, Prosecretario/a Jefe/a y Prosecretario/a Administrativo/a –y cargos presupuestariamente asimilados- quienes sean cónyuges, personas que mantengan una unión convivencial o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los/as jueces/zas y fiscales ante los cuales intervenga la Defensoría Pública en la cual se produzca la vacante.

3. No podrán desempeñarse en una misma dependencia dos cónyuges o personas que mantengan una unión convivencial, como así tampoco quienes sean parientes ascendientes o descendientes dentro del tercer grado de consanguinidad, colaterales dentro del cuarto grado, y parientes por afinidad en igual grado.

4. No podrán ser designados/as en las dependencias del Ministerio Público de la Defensa quienes sean cónyuges, personas que mantengan una unión convivencial o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los/as defensores/as del mismo fuero o de la misma ciudad –en el caso del interior del país- que la Defensoría en que se produzca la vacante.

En caso de inhabilidad por parentesco sobreviniente, el/la titular de la dependencia deberá comunicar a la Defensoría General de la Nación tal situación de inmediato y, si por razones funcionales así se determinase, el/ la Defensor/a General de la Nación podrá disponer el traslado del empleado/a a otra dependencia cuya sede se encuentre dentro de la misma jurisdicción, respetando su situación de revista.”

“Artículo 47°.- Adquisición del Derecho a la estabilidad. Plazo. Las designaciones del personal que ingrese al Ministerio Público de la Defensa, en cualquier categoría escalafonaria, tendrán carácter provisional por el término de seis (6) meses desde la fecha del nombramiento como personal permanente. Transcurrido dicho término el personal adquiere el derecho a la estabilidad.

El/la Magistrado/a o funcionario/a a cargo de la dependencia deberá informar a la Secretaría General de Superintendencia y Recursos Humanos, con una antelación no menor a treinta (30) días antes del vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior, si durante el lapso indicado el/la ingresante ha demostrado poseer las condiciones de idoneidad y conducta exigibles para desempeñarse como agente del Ministerio Público de la Defensa.

A esos efectos, deberá realizar una evaluación exhaustiva de su desempeño, de acuerdo a las pautas y formularios que a tal fin se disponga. El requisito regirá tanto a efectos de habilitar la continuidad de servicios como de su cese en caso que el informe de gestión de desempeño resultare negativo, en cuyo caso el/la Defensor/a General de la Nación podrá disponer el cese del/de la agente.”

“Artículo 48°.- Condiciones generales para el ascenso. El personal tiene derecho a ser promovido respetando el orden de la escala de cada agrupamiento. Para el ascenso de empleados/as, se dará prioridad para ocupar la vacante superior a aquellos/as que revisten en la categoría inmediata inferior al cargo a desempeñar, atendiendo a los conocimientos adquiridos por los/as aspirantes, su idoneidad, aptitud y conducta demostradas en el ejercicio de los cargos que hayan ostentado, el cumplimiento de los programas de capacitación anual, la antigüedad y la calificación positiva que hayan recibido de su superior.

La falta de aptitud de parte de la persona cuya situación fuera aludida en la última parte del párrafo anterior para desempeñarse en la vacante a cubrir, deberá ser denunciada por la máxima autoridad de la dependencia en oportunidad de efectuar la calificación del/de la agente.

Para ser promovido –con carácter permanente o no permanente- al cargo mencionado en el inciso 8 del artículo 7° será requisito haber desempeñado –en forma permanente o no permanente-, durante al menos dos (2) años, el cargo de Jefe/a de Despacho (artículo 7° inciso 9). Este requerimiento no será exigido si el/la candidata/a propuesto/a hubiere aprobado alguno de los concursos implementados en el ámbito de la Defensoría General de la Nación para ocupar un cargo de Magistrado/a del Ministerio Público de la Defensa o de algún procedimiento de evaluación para el ingreso al agrupamiento “técnico jurídico”.

Todos/as los/as agentes propuestos/as para un ascenso, que se desempeñen –en carácter permanente o no permanente- en los cargos mencionados en los incisos 9 a 14 del artículo 7° deberán acreditar, con carácter excluyente, la asistencia y, en su caso, la aprobación de los programas de capacitación implementados por la Secretaría General Capacitación y Jurisprudencia de la Defensoría General de la Nación que se determinen.

En el caso de que existan candidatos/as con el mismo cargo frente a una promoción, se dará obligatoriamente preferencia en los ascensos a aquel/aquella agente que cuente con el título de abogado/a.”

“Artículo 49°.- Supuestos de excepción. Excepcionalmente, y ante el supuesto de que el/la agente de la dependencia donde se produzca la vacante de alguno de los cargos mencionados en los incisos 9 a 14 del artículo 7° no se encuentre en condiciones de ascender, se podrá proponer el nombramiento de aquel/aquella aspirante que se desempeñe en la categoría subsiguiente inferior dentro del esquema de la planta correspondiente a esa oficina, siempre y cuando reúna los requisitos de idoneidad y cuente con la antigüedad de revista que para tales casos se establece en el siguiente artículo.

En caso que se demuestre de manera fundada la inconveniencia de la designación del/de la agente que se desempeñe en la categoría subsiguiente inferior, o no hubiera ningún/a agente que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 50°, podrá elegirse un/a candidato/a, preferentemente, que reviste en otra oficina dependiente de este Ministerio Público de la Defensa y, en caso de que ello no resulte posible, de agentes que se desempeñen en el Ministerio Público Fiscal o en el Poder Judicial de la Nación, o que hubiere aprobado alguno de los concursos implementados en el ámbito de la Defensoría General de la Nación para ocupar un cargo de Magistrado/a del Ministerio Público de la Defensa o el procedimiento de evaluación para el ingreso al agrupamiento “técnico jurídico”.

“Artículo 50°.- Requisitos exigidos frente a supuestos de excepción. En caso de que se pruebe la materialización del supuesto descrito en el artículo precedente, podrá procederse a la designación del/de la agente que se encuentre en la condición allí reseñada, atendiéndose a las siguientes pautas:

a) Ejercicio ininterrumpido, por su parte, del cargo inferior, de manera efectiva por el término de: i) tres (3) años –para ser designado/a en el cargo del inciso 9 del artículo 7°-; y ii) un (1) año –para ser designado/a en los cargos de los incisos 10 y 11 del artículo 7°-;

b) Ejercicio ininterrumpido, por su parte, del cargo inferior, en carácter no permanente, por el lapso de: i) cuatro (4) años –para ser designado/a en el cargo del inciso 9 del artículo 7°-; y ii) dos (2) años –para ser designado/a en los cargos de los incisos 10 y 11 del artículo 7°-;

c) En ambos supuestos, los plazos exigidos al/ a la agente en el desempeño del cargo anterior en los dos incisos precedentes podrán reducirse a la mitad si este/a contara con título de abogado/a o si dicha vacante tuviera carácter no permanente;

d) Cuando el/la agente que se desempeñe en el cargo inferior hubiere aprobado alguno de los concursos implementados en el ámbito de la Defensoría General de la Nación para ocupar un cargo de Magistrado/a del Ministerio Público de la Defensa o de algún examen para cubrir cargos de funcionarios/as letrados/as de jerarquía igual o superior al que se pretende cubrir, no regirán los plazos establecidos en los incisos precedentes ni la limitación fijada en el párrafo siguiente.

Sin perjuicio de lo expuesto, no se admitirán en ningún caso propuestas de promociones cuya aceptación implique un ascenso del/de la agente de más de dos categorías sucesivas, salvo que se configurase el supuesto contemplado en el inciso d).

Los parámetros fijados con carácter de excepción en el presente artículo también se aplicarán en aquellos casos en los que la planta correspondiente a la dependencia en la cual la vacante se produzca no registre habilitado en su estructura el cargo inmediatamente anterior a aquella categoría que se pretende cubrir.”

“Artículo 58°.- Autoridades de Aplicación. Serán autoridades de aplicación y decidirán sobre las licencias, las siguientes:

- a) El/la Defensor/a General de la Nación: las licencias ordinarias y extraordinarias de los/as funcionarios/as y/o Magistrados/as a cargo de las Secretarías Generales y Especiales, Auditoría y Control de Gestión, Asesoría Jurídica, Secretaría de Concursos, Área Técnica y Secretaría Privada, y de todos/as los/as Magistrados/as y agentes del Ministerio Público de la Defensa, cuya concesión no se encuentre delegada en otro/a Magistrado/a o funcionario/a;
- b) Los/as Secretarios/as Generales, Magistrados/as a cargo o el/la funcionario/a de mayor jerarquía del área: las ordinarias o extraordinarias que no excedan de treinta y un (31) días, a los/as funcionarios/as y empleados/as que se desempeñen en cada una de las Secretarías;
- c) Los/as funcionarios/as y/o Magistrados/as a cargo de la Auditoría y Control de Gestión, de la Asesoría Jurídica y de la Secretaría de Concursos: las ordinarias y extraordinarias que no excedan los treinta y un (31) días a los/as empleados/as y funcionarios/as que se desempeñen en esas dependencias;
- d) El/la la Secretario/a Ejecutivo/a del Órgano Nacional de Revisión de Salud Mental: las ordinarias y extraordinarias que no excedan los treinta y un (31) días a los/as empleados/as y funcionarios/as de este Ministerio Público que se desempeñen en dicho órgano;
- e) En cada dependencia del Ministerio Público de la Defensa corresponderá al/ a la Defensor/a o en ausencia de éste/a, a su subrogante legal o funcionario/a a cargo, la concesión de licencias ordinarias y extraordinarias de los/as funcionarios/as y empleados/as, que no excedan de los treinta y un (31) días.

La autoridad concedente deberá llevar un registro de las licencias respectivas comunicándolas a la Dirección General de Recursos Humanos para su asentamiento y control en los legajos correspondientes.”

Artículo 59°.- Solicitud: donde dice “Los/as funcionarios/as y empleados/as” se modifica por “Los/as Magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as”.

Artículo 60°.- Aviso: donde dice “Los/as agentes” se modifica por “Los/as Magistrados/as y agentes”.

Artículo 62°.- Reintegro: donde dice “el/la agente podrá reintegrarse a su cargo con la conformidad de la autoridad que lo otorgó o el superior” se modifica por “el/la Magistrado/a o agente podrá reintegrarse a su cargo con la conformidad de la autoridad que lo otorgó o el superior, según corresponda”.

Artículo 64°.- Cese: donde dice “cese del/de la agente” se modifica por “cese del/de la Magistrado/a o agente”.

Artículo 65°.- Denegatoria y cancelación: donde dice “salvo los casos previstos en el artículo 68, puntos a), b), c), d), e), f), g), j) y n) del apartado 2) y a), b) y e) del apartado 3)” se modifica por “salvo los casos previstos en el artículo 68, puntos a, b, c, d, e, f, g, h, j, n y ñ del apartado 2) y a, b, e y j del apartado 3)”.

“Artículo 66°.- Certificados médicos. Cuando el otorgamiento de tales beneficios se halle condicionado a la presentación de un certificado, éste deberá ser expedido por los/as médicos/as pertenecientes a la Obra Social del Poder Judicial o a cualquier otra institución que a tal fin la autoridad designe.

No resultarán válidos, a los fines señalados en el párrafo precedente, los certificados suscriptos por profesionales que sean cónyuges, mantengan una unión convivencial o sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del/de la solicitante de la licencia.

La autoridad concedente podrá solicitar un diagnóstico de la dolencia y de la posibilidad y término de la recuperación del/de la agente que le permita desempeñar normalmente las funciones que le competen. Podrá requerir también un dictamen médico a la institución que a tal fin se establezca.

La ausencia injustificada del/de la agente a la entrevista o estudio al que hubiere sido citado/a, acarreará la cancelación de la licencia concedida o su denegatoria, en caso de haber sido solicitada, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que le pudiera caber.”

“Artículo 68°.- Derechos. Los/as beneficiarios/as que se indican en el artículo 57° tienen derecho a las siguientes licencias y justificaciones por los motivos que se indican:

1. Licencias Ordinarias:

a) Ferias Judiciales

2. Licencias Extraordinarias:

a) Nacimiento de hijo/a

b) Procedimientos y técnicas de reproducción humana asistida.

c) Encuentros con fines de adopción

d) Guarda con fines de adopción

e) Atención de hijos/as menores y/o con discapacidad

- f) Enfermedad
- g) Atención de familiar enfermo
- h) Matrimonio
- i) Actividades científicas y culturales
- j) Servicio militar y convocatorias especiales
- k) Exámenes
- l) Motivos particulares
- m) Ejercicio transitorio de otros cargos
- n) Gremiales y actividades asociativas
- ñ) Cargos electivos

3. Justificación de Inasistencias:

- a) Casamiento de hijo/a
- b) Fallecimiento de parientes
- c) Razones particulares
- d) Integración de mesas examinadoras
- e) Designación como autoridad comicial
- f) Causales de fuerza mayor
- g) Mudanza
- h) Donación de sangre
- i) Adaptación y reuniones escolares.
- j) Violencia de género.”

“Artículo 69°.- Ferias. Los/as beneficiarios/as comprendidos/as en el artículo 57° gozarán de licencia ordinaria durante los períodos de feria, salvo cuando a juicio de la autoridad concedente, fundadas razones de servicio aconsejen su permanencia durante esos lapsos. La licencia por feria se extenderá por treinta y un (31) días corridos durante el mes de enero y por diez (10) días hábiles en el mes de julio.

El personal podrá hacer uso del derecho a la licencia siempre que con anterioridad a la iniciación de dicho período haya prestado servicios en el Ministerio Público de la Defensa, Ministerio Público Fiscal o en el Poder Judicial de la Nación por un lapso no inferior a tres (3) meses. De registrar una prestación de servicios menor, le corresponderá una licencia proporcional al tiempo trabajado, que se le otorgará en el período subsiguiente, juntamente con los días de licencias anual que le correspondan. A ese efecto se computará una doceava parte (1/12) de la licencia anual que corresponda, por cada mes o fracción mayor de quince (15) días trabajados.”

Artículo 71°.- Compensación: donde dice “agente” se modifica por “Magistrado/a y/o agente”.

Artículo 72°.- Interrupción: donde dice “agente” se modifica por “beneficiario/a”.

“Artículo 75°.- Prohibiciones. El/la agente y/o Magistrado/a en uso de licencia extraordinaria incurrirá en falta grave si durante ese tiempo infringe las prohibiciones y/o incompatibilidades dispuestas en el artículo 23 de la Ley N° 27.149 y en el Título III del presente –Régimen Disciplinario-.”

“Artículo 76°.- Nacimiento de hijo/a:

- a) Persona gestante:

La persona gestante no podrá cumplir funciones durante los cincuenta y cinco (55) días anteriores y posteriores al parto. Sin embargo, podrá optar por que se le reduzca la licencia anterior por un lapso que en ningún caso podrá ser inferior a los diez (10) días acreditando la correspondiente autorización médica. En tal supuesto, el resto del período total de licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto. Si el parto fuera múltiple, el período siguiente al mismo se ampliará en diez (10) días corridos por cada alumbramiento posterior al primero.

Se deberá acreditar con certificado médico la fecha probable de parto y se deberá presentar la solicitud diez (10) días hábiles antes del comienzo de la licencia.

En caso de anormalidad en el proceso de gestación o posterior al parto, podrá concederse la licencia establecida en los artículos 83° y 84° según corresponda.

Si el/la niño/a debiera quedar internado/a por alguna contingencia, el plazo de la licencia posterior al parto comenzará a correr desde el momento del alta médica.

En caso de nacimiento pretérmino, el resto del período total de la licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto, y se acrecentará con el número de semanas equivalente a la diferencia entre el nacimiento a término (37 semanas) y la edad gestacional del/de la recién nacido/a, debidamente comprobada.

Cuando el/la niño/a naciera con discapacidad o patologías que requieran cuidados especiales, debidamente comprobadas por certificado médico conforme lo previsto en el artículo 66° del presente Régimen, el plazo de la licencia posterior al parto se podrá incrementar en un período de hasta tres (3) meses.

La persona gestante tendrá derecho a la licencia posterior al parto en toda la extensión prevista en este artículo, aun cuando el/la hijo/a naciera sin vida o falleciera durante el período solicitado de licencia. En caso de que la persona gestante hiciera uso de esta licencia, no podrá disponer de la que establece el inciso b del artículo 99°.

Cuando ambos progenitores sean integrantes del Ministerio Público de la Defensa, la persona gestante podrá transferir al otro/a progenitor/a hasta un máximo de diez (10) días de su licencia.

b) Persona no gestante:

El/la progenitor/a no gestante deberá tomar una licencia de veinte (20) días laborales por nacimiento de hijo/a. La licencia deberá iniciarse dentro de los primeros seis (6) meses desde el nacimiento del hijo/a. En caso de parto múltiple, el período se ampliará en cinco (5) días hábiles por cada alumbramiento posterior al primero.

En caso de nacimiento de un/a hijo/a con discapacidad o patologías que requieran cuidados especiales, debidamente comprobadas por certificado médico conforme lo previsto en el artículo 66° del presente Régimen, el plazo de la licencia posterior al parto se podrá incrementar en un período de hasta tres (3) meses. Para hacer uso de esta ampliación, se debe acreditar que el/la otro/a progenitor/a no esté gozando de una licencia similar.

En el caso de que el/la otro/a progenitor/a falleciera durante la licencia por nacimiento, la presente licencia se ampliará hasta completar el plazo que le correspondía al/a la fallecido/a. Esta ampliación no excluye la licencia prevista en el artículo 82°.”

“Artículo 77°.- Reducción horaria y cambio de tareas por lactancia o fortalecimiento familiar. La persona que dé de lactar tendrá derecho a la reducción de una (1) hora diaria por un período no superior a un (1) año posterior a la fecha del nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario prolongar la lactancia. En caso de nacimientos o adopciones múltiples, la reducción horaria se incrementará proporcionalmente a la cantidad de hijos/as.

La persona gestante que con motivo de su embarazo sufra una disminución de su capacidad de trabajo debidamente acreditada con certificado médico podrá solicitar un cambio de tareas o una acorde reducción horaria en los términos de los artículos 83° y 84° del presente régimen.

En el caso de parejas del mismo sexo, cuando ambos/as progenitores/as se desempeñen en el Ministerio Público de la Defensa, solo una/o de ellas/os tendrá derecho al goce de esta licencia.”

“Artículo 78°.- Procedimientos y técnicas de reproducción humana asistida. Se concederán quince (15) días por año calendario para procedimientos y técnicas de reproducción humana asistida, continuos o discontinuos, mediante certificado médico.”

“Artículo 79°.- Excedencia. Al vencer las licencias previstas en el artículo 76°, el/la beneficiario/a podrá, a su solicitud, quedar en situación de excedencia sin goce de haberes por un período no inferior a un (1) mes, ni superior a seis (6) meses, debiendo en su caso, comunicar esta decisión a la autoridad pertinente con una antelación mínima de diez (10) días a aquel vencimiento.

En el caso de que ambos/as progenitores/as se desempeñen en el Ministerio Público de la Defensa, solo uno/a de ellos/as tendrá derecho al goce de esta licencia.”

“Artículo 80°. Encuentros con fines de adopción. El/la Magistrado/a y/o agente que pretenda adoptar a uno o más niños/as que vivan en otra jurisdicción, tiene derecho a licencia con goce de haberes para realizar los encuentros previos a la guarda con fines de adopción. Esta licencia podrá ser acordada hasta un máximo de treinta (30) días laborales en el año calendario y en períodos de hasta tres (3) días. Al solicitar la primera licencia, deberá acreditar haber iniciado los trámites con copia de la autorización judicial de visita certificada por el juzgado correspondiente.”

“Artículo 81°.- Guarda con fines de adopción. En el supuesto de adopción, se otorgará derecho a ciento diez (110) días de licencia con goce de haberes a partir de la notificación fehaciente de la resolución judicial que otorga la guarda con fines de adopción. En el caso de adopciones múltiples, las licencias se ampliarán en diez (10) días corridos por cada niño, niña o adolescente a partir de la/el segunda/o, inclusive.

Esta licencia se aplicará cuando se acredite que el/la otro/a progenitor/a no goza de una licencia similar. En ese caso, la persona tendrá derecho a una licencia de veinte (20) días hábiles.

Cuando ambas/os adoptantes en guarda sean integrantes del Ministerio Público de la Defensa, los plazos de licencias mencionados en el presente artículo y en el inciso b) del artículo 76 se acumularán, y podrán ser distribuidos entre ambos/as progenitores/as para ser usufructuados del modo que lo crean más conveniente para la organización familiar y el cuidado del/de la niño/a. En ningún caso la licencia solicitada por alguno/a de los/as progenitores podrá ser inferior a los 20 días hábiles.

En caso de adopción de un/a hijo/a con discapacidad o patologías que requieran cuidados especiales, debidamente comprobadas por certificado médico conforme lo previsto en el artículo 66° del presente Régimen, el plazo de la licencia se podrá incrementar en un período de hasta tres (3) meses.”

“Artículo 82°.- Atención de hijos/as menores y/o con discapacidad.

a) El/la Magistrado/a y/o agente cuyo/a cónyuge o persona con quien mantenga una unión convivencial fallezca y tenga hijos/as menores de hasta siete (7) años de edad, tendrá derecho de hasta sesenta (60) días corridos de licencia, sin perjuicio de la que le corresponda por duelo.

b) Se dispondrá de diez (10) días hábiles por año calendario para acompañar a los/as hijos/as con discapacidad en la realización de controles, tratamientos médicos y actividades especiales que requieran. Se deberá presentar el certificado correspondiente a la discapacidad del/de la hijo/a, y del tratamiento o control efectuado. Si las/os progenitoras/es integran el Ministerio Público de la Defensa, tendrán derecho a elegir quién gozará de esta licencia. No podrán hacer uso de la misma ambas personas en el mismo período.”

Artículo 84°.- Afecciones y lesiones de largo tratamiento: donde dice “artículo 4° de la Ley 24.946” y “el artículo 20° de la Ley 24.946” se modifica por “artículo 15°, inciso a), de la Ley N° 27.149” y “artículo 60° de la Ley N° 27.149”, respectivamente.

Artículo 85°.- Accidentes de trabajo: donde dice “agente/s” se modifica por “Magistrados/as y/o agente/s”.

Artículo 86°.- Acumulación: donde dice “agente” se modifica por “Magistrado/a y/o agente”.

Artículo 88°.- Cambio de tareas o reducción horaria: donde dice “se solicitará al Departamento de Medicina Preventiva y Laboral del Poder Judicial de la Nación un diagnóstico por Junta Médica” se modifica por “se solicitará un diagnóstico por Junta Médica a realizarse por el organismo que a tal efecto se designe”.

Artículo 89°.- Atención de familiar enfermo: donde dice “agente” se modifica por “Magistrado/a y/o agente”.

Artículo 90°.- Matrimonio: reemplazar el segundo párrafo por el siguiente texto: “El inicio del goce de esta licencia podrá posponerse salvo que fundadas razones de servicio autoricen a que ésta se difiera. En este caso siempre se entenderá que los quince (15) días hábiles deben compensarse en su conjunto.”

Artículo 92°.- Requisitos para obtener la licencia: agregar al inciso c) el siguiente texto: “el cual deberá ser presentado dentro de los diez (10) días a la Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia”.

Artículo 94°.- Exámenes: donde dice “agente” se modifica por “Magistrado/a y/o agente”.

“Artículo 95°.- Motivos particulares. Los/as beneficiarios/as comprendidos/as en el artículo 57°, que cuenten con una antigüedad no menor a seis (6) meses, podrán solicitar licencia extraordinaria por motivos particulares, debidamente fundados sin goce de haberes, quedando a criterio de la autoridad concedente la apreciación de dichos fundamentos.

Esta solicitud podrá efectuarse por períodos no inferiores a treinta y un (31) días y hasta un máximo de un (1) año en forma continua o discontinua, cada tres (3) años a contarse desde la finalización de la última solicitud.

Excepcionalmente, en resolución debidamente fundada, podrá concederse la extensión del plazo previsto o dispensar al/a la peticionante del cumplimiento de alguno de los requisitos.”

Artículo 96°.- Ejercicio transitorio de otros cargos: donde dice “agente” se modifica por “beneficiario/a”.

“Artículo 97°.- Gremial y actividades asociativas. El/la agente que fuera designado/a o electo/a para el desempeño de los cargos electivos o representativos en asociaciones sindicales con personería gremial o en organismos que requieran representación gremial, tendrá derecho a una licencia por el término que dure el mandato, sin goce de haberes. El/la Defensor/a General de la Nación, excepcionalmente, si no se afectara la debida prestación de servicio y razones de índole presupuestaria no lo impidieran, podrá conceder la licencia con percepción de haberes.

Asimismo, las/os Magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as podrán solicitar, con goce de haberes, hasta quince (15) días por año calendario para participar o asistir a reuniones, asambleas, conferencias y/o congresos ordinarios o extraordinarios que celebre la organización sindical respectiva o vinculadas con la representación profesional o laboral del Ministerio Público de la Defensa, a nivel nacional e internacional, sin perjuicio de los permisos que en más puede otorgar la autoridad concedente.”

Artículo 98°.- Desempeño de cargos electivos: donde dice “agente” se modifica por “beneficiarios/as”.

Artículo 99°.- Justificación de inasistencias: donde dice “agente” y “conviviente” se modifica por “Magistrados/as y/o agente/s” y “persona con quien mantenga una unión convivencial”, respectivamente.

Artículo 100°.- Mudanza: donde dice “agente” se modifica por “Magistrado/a y/o agente”.

Artículo 101°.- Causales de fuerza mayor: donde dice “agente” se modifica por “Magistrado/a y/o agente”.

Artículo 102°.- Donación de sangre: donde dice “agente” se modifica por “Magistrado/a y/o agente”.

“Artículo 105°.- Normas supletorias. En subsidio, y en cuanto no se opongan a la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa y al presente régimen de licencias, serán aplicables las disposiciones del Régimen de Licencias para la Justicia Nacional.”

Artículo 106°.- Apelación. Avocación: donde dice “agente” se modifica por “Magistrado/a y/o agente”.

“Artículo 107°.- Autoridades delegadas:

a) Disponer que el/la Defensor/a General Adjunto/a de la Defensoría General será autoridad delegada para la concesión de las licencias ordinarias y extraordinarias que no excedan de treinta un (31) días y de las licencias compensatorias en los términos del artículo 71° respecto de los/as Defensores/as Públicos/as con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; con excepción de las licencias correspondientes a los/as Defensores/as de Menores e Incapaces de Primera Instancia, Defensores/as Públicos/as Curadores/as y Defensores/as Públicos/as Tutores/as, cuyo otorgamiento estará a cargo del/de la Defensor/a Público/a de Menores e Incapaces ante los Tribunales de Segunda Instancia.

b) Disponer que el/la Secretario/a General de Superintendencia y Recursos Humanos de la Defensoría General de la Nación será autoridad delegada para la concesión de las licencias ordinarias y extraordinarias que no excedan de treinta y un (31) días y de las licencias compensatorias en los términos del artículo 71° respecto de: 1) los/as Defensores/as Públicos/as con asiento en el interior del país; 2) los/as Secretarios/as Letrados/as de la Defensoría General de la Nación; 3) los/as funcionarios/as y empleados/as que prestan servicio en la Secretaría General de Coordinación y en las distintas Unidades, Programas y Comisiones que de ella dependen; 4) el/la Secretario/a Ejecutivo/a del Órgano Nacional de Revisión de Salud Mental; y 5) las licencias extraordinarias de la totalidad de los Magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as del Ministerio Público de la Defensa que excedan los treinta y un (31) días, con excepción de los/as Defensores/as Generales Adjuntos/as de la Defensoría General de la Nación, los/as Defensores/as Públicos/as Oficiales ante las Cámaras de Casación y los/as Defensores/as Públicos/as de Coordinación.

c) Disponer que el/la Secretario/a General de Superintendencia y Recursos Humanos de la Defensoría General de la Nación será autoridad delegada para la concesión de las licencias establecidas en el artículo 91°, con excepción de las contempladas en el último párrafo, respecto de la totalidad de los/as Magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as del Ministerio Público de la Defensa.

d) El/la Director/a General de Recursos Humanos o el/la funcionario/a que el Sr./Sra. Secretario/a General de Superintendencia y Recursos Humanos designe, será autoridad de aplicación y decidirá sobre las licencias ordinarias y extraordinarias que no excedan de treinta y un (31) días y de las licencias compensatorias en los términos del artículo 71° respecto de los/as agentes que revisten en el agrupamiento “Técnico Administrativo”, cargos enumerados en los incisos 9 al 14, ambos inclusive, del artículo 7°, y de la totalidad de los/as agentes que revisten en el escalafón de “Servicios Auxiliares”, en las dependencias mencionadas en el punto 3 del inciso b) del presente artículo.”

Artículo 109°.- Excepciones: donde dice “Defensores/as Públicos/as Oficiales ad-hoc” se modifica por “Defensores/as Públicos/as Coadyuvantes”.

“Artículo 111°.- Independencia técnica. Para el ejercicio de su cargo, los/as Magistrados/as del Ministerio Público de la Defensa gozan de autonomía e independencia funcional, no pudiendo recibir influencias o presiones provenientes de otros poderes del Estado.

Solo recibirán las recomendaciones generales o indicaciones particulares que, en el ejercicio de las facultades consagradas por el artículo 35, Incs. f) y g) y lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 27.149, dicte el/la Defensor/a General de la Nación.”

“Artículo 113°.- Deber de observancia y deber de obediencia. Los/as Magistrados/as del Ministerio Público de la Defensa deberán observar y hacer observar la Constitución Nacional, las leyes que en su consecuencia se dicten y las Convenciones y tratados internacionales, especialmente los que regulen materia de derechos humanos.

Deberán, además, cumplir con las normas reglamentarias propias de su función y observar, en todo cuanto fueren aplicables, las recomendaciones generales o indicaciones particulares dictadas por el/la Defensor/a General de la Nación, de conformidad con el mecanismo previsto en el artículo 18 de la Ley N° 27.149.”

Artículo 117°.- Deber de asistencia. Se suprime el segundo párrafo.

“Artículo 118°.- Deber de asistencia y representación. La asignación que recaiga en un/a Defensor/a Público/a sobre un caso, torna obligatoria su gestión en el mismo.

La obligación señalada solo puede quedar exceptuada por resolución de la autoridad de Superintendencia, y conforme la reglamentación, en los siguientes casos especiales:

1. Si se encontrare imposibilitado/a en forma física o psíquica de asumir la asistencia o representación;
2. Si se encontrare en una situación de violencia moral respecto de su representado/a, debiéndose entender como tal, todo conflicto insuperable de interés que comprometa o pudiera comprometer la integridad del/de la Defensor/a o impida el ejercicio de una defensa pública efectiva y adecuada;
3. Si el asistido/a o defendido/a rechazare la actuación del/de la defensor/a por alguna causa justificada.

En dichos supuestos, el/la Defensor/a Público/a deberá comunicar las causales en las que se funda la excepción, a través del procedimiento establecido, a tales efectos, por las normas reglamentarias.

Admitida la causal, la autoridad de Superintendencia procederá inmediatamente al reemplazo del/de la Defensor/a, conforme las previsiones reglamentarias. Hasta tanto no opere el reemplazo, seguirá actuando el/la Defensor/a primeramente asignado/a.”

Artículo 119°. Otros deberes. Se reemplazan los incisos 4 y 6 por los siguientes textos:

“4. No ejercer la abogacía, ni la representación de terceros en juicio, salvo en los asuntos propios o de su cónyuge o con quien se encontrare en unión convivencial, ascendiente o descendiente, o bien cuando lo hicieren en cumplimiento de un deber legal.”

“6. No desempeñar ningún empleo público o privado, aun con carácter interino, sin autorización previa del/de la Defensor/a General de la Nación, salvo el ejercicio de la docencia universitaria o las comisiones de investigación y estudio, siempre y cuando la práctica de éstas últimas no obstaculice el cumplimiento de la labor, actividad que deberá ser informada al/a la Defensor/a General de la Nación.”

Artículo 120°.- Declaración enunciativa: donde dice “instrucciones” se modifica por “recomendaciones y/o indicaciones”.

Artículo 121°.- Deberes de los/as funcionarios/as y empleados/as: se reemplazan los incisos 6 y 8 por los siguientes textos:

“6. No ejercer la abogacía ni la representación de terceros en juicio, salvo en los asuntos propios o de su cónyuge o con quien se encontrare en unión convivencial, ascendiente o descendiente, o bien cuando lo hicieren en cumplimiento de un deber legal.”

“8. No desempeñar ninguna profesión, empleo público o privado, aun con carácter interino, sin previa autorización del/de la Defensor/a General de la Nación, exceptuando el ejercicio de la docencia universitaria y las comisiones de investigación y estudio, siempre y cuando la práctica de estas últimas no obstaculice el cumplimiento de la labor encomendada, actividad que deberá ser informada al/a la Defensor/a General de la Nación;”

Artículo 122°.- Declaración enunciativa: donde dice “instrucciones” se modifica por “recomendaciones y/o indicaciones”.

Artículo 123°.- Principio de legalidad: en el segundo párrafo, donde dice “sanciones” se modifica por “infracciones”.

Artículo 126°.- Prohibición de doble persecución: donde dice “artículo 20 de la Ley N° 24.946” se modifica por “artículo 60 y concordantes de la Ley N° 27.149”.

Artículo 129°.- De las sanciones a Magistrados/as: donde dice “previstos en los arts. 16, anteúltimo párrafo y 20 de la Ley 24.946, además de las correcciones disciplinarias impuestas a tenor de lo normado en el art. 17” se modifica por “previstos en la Ley N° 27.149, además de las correcciones disciplinarias impuestas a tenor de lo normado en el artículo 56”.

Artículo 131°.- Pautas mensurativas: se suprime el inciso 5).

Artículo 133°.- Prescripción: donde dice “contados a partir de su comisión” se modifica por “contados a partir del día en que se cometieron o, si fueran continuas, del día en que cesaron de cometerse”.

Artículo 134°.- Caducidad Registral: donde dice “el/la agente” se modifica por “el/la Magistrado/a o agente”.

Artículo 136°.- Del apercibimiento a Magistrados/as: donde dice “24.946” se modifica por “27.149”.

Artículo 138°.- De la multa a Magistrados: se reemplaza el inciso 2 por el siguiente texto “2. Incumplan las recomendaciones generales o indicaciones particulares dictadas por el/la Defensor/a General de la Nación, o

en su caso, por los/as superiores jerárquicos/as reglamentariamente facultados/as, cuando el incumplimiento fuere infundado y no se hubiese expresado objeción, o cuando habiéndose expresado ésta, la naturaleza de la recomendación o indicación no admitiese dilaciones y el/la Magistrado/a la incumpliere”.

Artículo 145°.- Autoridad de aplicación. Empleados/as y funcionarios/as: donde dice “artículo 4° de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946” se modifica por “artículo 15, inciso a), de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa, N° 27.149”.

Artículo 147°.- Instructores/as. Empleados/as y funcionarios/as: se elimina el último párrafo que establece “Respecto de empleados/as y funcionarios/as de la Dirección General de Tutores/as y Curadores/as Públicos/as, será instruido por un/a funcionario/a de la Defensoría General de la Nación, no inferior a Secretario/a Letrado/a o Director/a General”.

Artículo 149°.- Obligaciones y facultades del instructor: donde dice “facultades establecidas en el art. 26 de la Ley 24.946” se modifica por “facultades establecidas en la Ley N° 27.149”.

Artículo 151°.- Recusación y excusación. Motivos: donde dice “en el artículo 55° del Código Procesal Penal de la Nación” se modifica por “en los artículos 59 y 60 del Código Procesal Penal Federal (T.O. 2019)”.

“Artículo 154°.- Actos iniciales. El procedimiento de sanciones podrá ser iniciado por denuncia o por actuación prevencional del/de la titular de la dependencia en la que se hubiere cometido la infracción o del/de la funcionario/a o Magistrado/a que la advierta en función de contralor o superintendencia.”

“Artículo 156°.- Prevención sumarial. Recibida la denuncia o iniciadas las actuaciones de oficio, el/la titular de la Oficina de Sumarios, o en su defecto el/la Magistrado/a o funcionario/a que a tal fin se designe, si lo considerare pertinente y dentro de los treinta (30) días, prorrogables por resolución fundada en caso de complejidad de la investigación, practicará una prevención sumaria con la única finalidad de acreditar la veracidad de los hechos en los que se funda la denuncia o actuación prevencional.

Culminadas las diligencias, deberá expresarse fundadamente la pertinencia de la formación de un sumario administrativo o la ausencia de mérito para ello.

La autoridad de aplicación, dentro de los diez (10) días, se expedirá disponiendo la formación del sumario -y la designación de un/a instructor/a- o el archivo de las actuaciones.”

Artículo 158°.- Notificación de la imputación. Declaración: donde dice “agente” se modifica por “Magistrado/a y/o agente”.

Artículo 161°.- Conclusiones del/de la instructor/a: en el primer párrafo, donde dice “agente”, se modifica por “Magistrado/a o agente”; y en el segundo párrafo, donde dice “artículos 16, 18, 19 y 20 de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946” se modifica por “artículos 55, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149”.

Artículo 165°.- Resolución final: donde dice “agente” se modifica por “Magistrado/a y/o agente”.

Artículo 169°.- Reglas Generales: donde dice “domicilio laboral o real” se modifica por “domicilio laboral, real o constituido”.

II. ELIMINAR el Título IV, y las disposiciones transitorias 1ª y 2ª, del “Régimen jurídico para los Magistrados, funcionarios y empleados del Ministerio Público de la Defensa”, aprobado por Resolución DGN N° 1628/10 -y modificatorias-.

III. TRANSFORMAR los cargos de Secretario/a de Cámara que existen actualmente por los cargos de Prosecretario/a Letrado/a.

IV. APROBAR el texto ordenado del “Régimen jurídico para los/as Magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as del Ministerio Público de la Defensa”, que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución, el que se denominará “Régimen jurídico del Ministerio Público de la Defensa (T.O. 2020)” o “RJMPD (T.O. 2020)”.

V. ACLARAR que, sin perjuicio de las modificaciones dispuestas por la presente resolución, continúan vigentes las reglas y competencias asignadas por Resolución DGN N° 609/19.

VI. MODIFICAR el “Formulario de Solicitud de Licencia y Justificación de Inasistencia” aprobado por Resolución DGN N° 1122/10 -y modificatorias-, el cual quedará redactado de conformidad con el Anexo II de la presente resolución.

VII. ESTABLECER que las modificaciones dispuestas comenzarán a regir a partir del día siguiente a la protocolización de la presente.

Protocolícese, notifíquese a todas las defensorías y dependencias de este Ministerio Público, publíquese la presente resolución juntamente con sus Anexos I y II en el Boletín Oficial y en la página web del organismo y, oportunamente, archívese.

Stella Maris Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-


e. 03/11/2020 N° 51841/20 v. 03/11/2020

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Disposiciones

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Disposición 1287/2020

DI-2020-1287-APN-PSA#MSG

Aeropuerto Internacional Ezeiza, Buenos Aires, 30/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-18263755-APN-DGPPA#PSA del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la Ley N° 26.102 de Seguridad Aeroportuaria, el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 - DECNU-2020-260-APN-PTE - CORONAVIRUS (COVID-19), el Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020, el Decreto N° 325 del 31 de marzo de 2020, el Decreto N° 355 del 11 de abril de 2020, el Decreto N° 408 del 26 de abril de 2020, el Decreto N° 459 del 10 de mayo de 2020, el Decreto N° 493 del 24 de mayo de 2020, el Decreto N° 520 del 7 de junio de 2020, el Decreto N° 576 del 29 de junio de 2020, el Decreto N° 605 del 18 de julio de 2020, el Decreto N° 641 del 2 de agosto de 2020, el Decreto N° 677 del 16 de agosto de 2020, el Decreto N° 714 del 30 de agosto de 2020, el Decreto N° 754 del 20 de septiembre de 2020, el Decreto N° 792 del 11 de octubre de 2020, el Decreto N° 814 del 25 de octubre de 2020, la Disposición N° 1.088 del 30 de octubre de 2017, la Disposición N° 307 del 21 de marzo de 2020, la Disposición N° 328 del 1° de abril de 2020, la Disposición N° 384 del 14 de abril de 2020, la Disposición N° 474 del 28 de abril de 2020, la Disposición N° 519 del 13 de mayo de 2020, la Disposición N° 591 del 27 de mayo de 2020, la Disposición N° 670 del 9 de junio de 2020, la Disposición N° 774 del 30 de junio de 2020, la Disposición N° 1040 del 3 de septiembre de 2020, todas del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que el artículo 11 del citado Decreto estableció la actuación del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en virtud de la cual “deberá disponer las acciones conducentes a fin de dar cumplimiento a las medidas dispuestas en el marco de la emergencia, y con intervención de la autoridad jurisdiccional competente, cuando así correspondiere”.

Que por el Decreto N° 297/20 se estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” del 20 al 31 de marzo del corriente año.

Que por el Decreto N° 325/20 se prorrogó el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

Que por el Decreto N° 355/20 se prorrogó nuevamente el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive.

Que por el Decreto N° 408/20 se extendió la prórroga del aislamiento social preventivo y obligatorio hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive.

Que por el Decreto N° 459/20 nuevamente se extendió el aislamiento social preventivo y obligatorio hasta el día 24 de mayo de 2020 inclusive.

Que por el Decreto N° 493/20 se replica la extensión de la prórroga del aislamiento social preventivo y obligatorio hasta el día 7 de junio de 2020 inclusive.

Que por el Decreto N° 520/20 se extendió la prórroga del aislamiento social preventivo y obligatorio hasta el 28 de junio de 2020 inclusive.

Que por el Decreto N° 576/20 se continúa con la prórroga del aislamiento social preventivo y obligatorio hasta el día 17 de julio de 2020 inclusive.

Que por el Decreto N° 605/20 se prorrogó nuevamente el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive.

Que por el Decreto N° 641/20 se extendió la prórroga del aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el día 16 de agosto de 2020 inclusive.

Que por el Decreto N° 677/20 se continúa la prórroga del aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el día 30 de agosto de 2020 inclusive.

Que por el Decreto N° 714/20 nuevamente se extendió el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el día 20 de septiembre de 2020.

Que por el Decreto N° 754/20 se prorrogó el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el día 11 de octubre de 2020.

Que por el Decreto N° 792/20 se extiende la prórroga del aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el día 25 de octubre de 2020.

Que por Decreto N° 814/20 se establece una nueva prórroga del aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el día 8 de noviembre de 2020.

Que por la Disposición PSA N° 307/20 se prorrogó, con carácter excepcional, el vencimiento de los Permisos Personales Aeroportuarios de Seguridad Permanente, los Permisos Personales Aeroportuarios de Identificación y del Curso 01 - AVSEC Básico Inicial, 01A - AVSEC Actualización, Curso 002- Curso de Operador de Equipos de RX e Interpretación de Imágenes y Operación e Interpretación por Equipos de Rayos X Actualización, 03A - Caudales Inicial y Caudales Actualización, correspondientes al personal de las empresas de seguridad privada que desarrollan tareas en el ámbito aeroportuario, a partir del 17 de marzo de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2020.

Que atento a persistir las condiciones de emergencia, por Disposiciones PSA Nros. 328/20, 384/20, 474/20, 519/20, 591/20, 670/20, 774/20 y 1040/20 se prorrogaron los vencimientos hasta el día 30 de octubre de 2020 inclusive.

Que la Ley N° 26.102 de Seguridad Aeroportuaria instituyó a la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA como autoridad superior responsable de la seguridad aeroportuaria del Sistema Nacional de Aeropuertos.

Que por la Disposición PSA N° 1088/17, se aprobó el "REGLAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE INGRESO, CIRCULACIÓN Y/O PERMANENCIA DE PERSONAS Y VEHÍCULOS EN INSTALACIONES AEROPORTUARIAS".

Que de acuerdo al procedimiento previsto en el mentado Reglamento, la tramitación de los Permisos Personales Aeroportuarios requiere de la intervención de diferentes instituciones del ámbito aeroportuario, cuya operativa se encuentra afectada por la contingencia actual.

Que en función de lo expuesto, y teniendo en cuenta el carácter excepcional de la medida adoptada a través del dictado de los Decretos Nros. 260/20, 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20 y 814/20 resulta procedente extender la prórroga del vencimiento de los mentados permisos personales aeroportuarios para todos los usuarios del sistema aeroportuario, como así también de los cursos de formación y capacitación, requisito para la obtención de dichos permisos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Institución ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 18 de la Ley N° 26.102 y el Decreto N° 12 del 3 de enero de 2020.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por extendida la prórroga, con carácter excepcional, de los vencimientos establecidos mediante la Disposición PSA N° 1.040/20, desde el 31 de octubre de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020 inclusive, por persistir las condiciones de emergencia.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jose Alejandro Glinski

e. 03/11/2020 N° 52099/20 v. 03/11/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA NORESTE****Disposición 121/2020
DI-2020-121-E-AFIP-DIRANE#SDGOAI**

Posadas, Misiones, 29/10/2020

VISTO, las disposiciones DI-2020-142-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI, DI-2020-25-E-AFIP-ADOBER#SDGOAI, DI-2020-34-E-AFIP-ADCLOR#SDGOAI y,

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 09/11/2015, para la realización de subastas públicas, la adenda de fecha 13/06/2017 mediante la cual se modifica la cláusula OCTAVA, ampliándose la realización de subasta a todo el territorio nacional, en el lugar fecha y horario que se fijan entre las partes y la adenda de fecha 22/09/2020 mediante la cual se sustituyen las cláusulas OCTAVA y DECIMA SEGUNDA implementándose la modalidad electrónica de subastas públicas.

Que, ha tomado intervención la División Coordinación de Secuestros y Rezagos dependiente de la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera (DG ADUA) y la División Evaluación y Control Operativo Regional dependiente de la Dirección Regional Aduanera Noreste (DIRANE).

Que, las Divisiones Aduanas de Iguazú, de Oberá y de Clorinda, se han expedido en los actos administrativos citados en el visto, ordenando comercializar la mercadería correspondiente a las actas lote.

Que, la comercialización impulsada se efectuará en Pública Subasta en los términos del convenio celebrado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES, para la comercialización de mercaderías a través de dicha entidad.

Que, concluida la Subasta Pública y los actos posteriores relativos a la misma, previo al archivo de las Actuaciones, se deberá dar intervención a la Aduana correspondiente para la supervisión de lo actuado, de conformidad a lo establecido en el CÓDIGO ADUANERO.

Que, la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA REGIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA NORESTE
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Autorizar la venta de las mercaderías en subasta pública, en el estado en que se encuentran y exhiben, con la debida antelación y bajo la modalidad electrónica, por intermedio del BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES, al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en Anexo IF-2020-00737944-AFIP-DIRANE#SDGOAI.

ARTICULO 2°.- La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará bajo modalidad electrónica a través de la página web del Banco Ciudad de Buenos Aires <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 26 de Noviembre de 2020 a las 12:00 hs.

ARTÍCULO 3°.- Publicar en el Boletín Oficial de la República Argentina la presente, por el plazo de UN (1) día.

ARTICULO 4° Regístrese, comuníquese. Pase a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior para la intervención de su competencia. Cumplido, archívese.

Maria Isabel Rodriguez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2020 N° 51862/20 v. 03/11/2020

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 8139/2020****DI-2020-8139-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2020

VISTO el Expediente EX-2020-31502890-APN-DGA#ANMAT y;

CONSIDERANDO

Que en las actuaciones citadas en el VISTO la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud (DEGMPS) a través del IF 2020-52985232-APN-DVPS#ANMAT informó acerca de la presentación de la firma INBIOMED SOCIEDAD ANÓNIMA (S.A.) mediante la cual da cuenta a esta Administración Nacional acerca del robo de productos de su titularidad, motivando el inicio del presente expediente electrónico.

Que como antecedente cabe señalar que la firma INBIOMED S.A. se encuentra habilitada por esta Administración Nacional como "Elaboradora de Productos Médicos" y el producto en cuestión "TISSUM BIOMATERIALES SUS MEM, membrana reabsorbible de colágeno de origen porcino", registrado bajo PM N° 2312-3, Disposición ANMAT N°3013-2018.

Que la firma INBIOMED S.A. por nota agregada al presente expediente electrónico por IF 2020-32907775-APN-DGA#ANMAT informó acerca del robo de varias unidades y modelos del producto denominado: "TISSUM BIOMATERIALES SUS MEM, membrana reabsorbible de colágeno de origen porcino".

Que posteriormente y a requerimiento de esta ANMAT por IF 2020-51667336-APN- DVPS#ANMAT el responsable de la firma INBIOMED S.A. detalla los productos sustraídos entre los cuales se encontraban productos sin distribución previa de comercialización, por lo cual la identificación de dichas unidades siniestradas resulta inequívoca.

Que a continuación se individualizan los productos involucrados: TISSUM BIOMATERIALES SUS MEM, membrana reabsorbible de colágeno de origen porcino, modelo: 1 MEM L 1,5X2, Lote 01-200220, Vencimiento 02/23; TISSUM BIOMATERIALES SUS MEM, membrana reabsorbible de colágeno de origen porcino, modelo: 2 MEM L 2X3, Lote 01-280120, Vencimiento 01/23; TISSUM BIOMATERIALES SUS MEM, membrana reabsorbible de colágeno de origen porcino, modelo: 8 SUS -E N 0,5, Lote 01-100220, Vencimiento 02/23; TISSUM BIOMATERIALES SUS MEM, membrana reabsorbible de colágeno de origen porcino, modelo: 8 SUS -E N 0,5, Lote 01-110220, Vencimiento 02/23; TISSUM BIOMATERIALES SUS MEM, membrana reabsorbible de colágeno de origen porcino, modelo: 10 SUS - E N 2, Lote 02-100220, Vencimiento 02/23.

Que el producto en cuestión corresponde a la clase de riesgo IV y está indicado o autorizado para la aplicación estomatológica, maxilar, facial e implantología. En periodoncia, cirugía oral y endodoncia, para fomentar la regeneración de tejidos periodontales. Así como para el uso en regeneración tisular en traumatología, dermatología y oftalmología. Indicada también para la regeneración de tejidos y huesos inmediata o diferida. Así como para defectos quirúrgicos óseos y paredes Oseas, en el marco de una elevación del seno maxilar o para reforzar la mucosa sinusal. Para aumento de apófisis alveolar. También en el marco de una reconstrucción de la apófisis alveolar con el objeto de facilitar la fijación de una prótesis dental. En defectos óseos perodonticos, dehiscencia tisular. Para su uso después de apicectomías, cistectomías, extracción de dientes retenidos y resección de otros defectos óseos y para después de la extracción de un diente. En el marco de un aumento inmediato o diferido en alveolos dentales ubicados en torno a implantes. En neurocirugía como parche de duramadre. En ortopedia cuando se requiere protección del injerto y/o neo formación de tejidos blandos/duros. Para regeneración tisular en lesiones de la piel. Como membrana antiadherente entre tendones. En regeneración tisular en cirugía de mano, pie, rodilla, tibia, hombro.

Que las constancias documentales agregadas como archivos embebidos permiten corroborar las circunstancias detalladas.

Que por lo expuesto, la DEGMPS sugirió prohibir el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de los productos involucrados:

TISSUM BIOMATERIALES SUS MEM, membrana reabsorbible de colágeno de origen porcino, modelo: 1 MEM L 1,5X2, Lote 01-200220, Vencimiento 02/23; TISSUM BIOMATERIALES SUS MEM, membrana reabsorbible de colágeno de origen porcino, modelo: 2 MEM L 2X3, Lote 01-280120, Vencimiento 01/23; TISSUM BIOMATERIALES SUS MEM, membrana reabsorbible de colágeno de origen porcino, modelo: 8 SUS -E N 0,5, Lote 01-100220, Vencimiento 02/23; TISSUM BIOMATERIALES SUS MEM, membrana reabsorbible de colágeno de origen porcino, modelo: 8 SUS -E N 0,5, Lote 01-110220, Vencimiento 02/23; TISSUM BIOMATERIALES SUS MEM, membrana reabsorbible de colágeno de origen porcino, modelo: 10 SUS - E N 2, Lote 02-100220, Vencimiento 02/23.

Que en virtud de los argumentos expuestos la DEGMPs sugiere dicha medida a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los citados productos toda vez que su uso puede devenir en riesgo para la salud dado que se desconoce su estado y condición debido al siniestro acaecido del cual fueron objeto.

Que las constancias documentales agregadas como archivos embebidos permiten corroborar las circunstancias detalladas.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°: Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de los productos y lotes que se detallan a continuación: 1) TISSUM BIOMATERIALES SUS MEM, membrana reabsorbible de colágeno de origen porcino, modelo: 1 MEM L 1,5X2, Lote 01-200220, Vencimiento 02/23. 2) TISSUM BIOMATERIALES SUS MEM, membrana reabsorbible de colágeno de origen porcino, modelo: 2 MEM L 2X3, Lote 01-280120, Vencimiento 01/23. 3) TISSUM BIOMATERIALES SUS MEM, membrana reabsorbible de colágeno de origen porcino, modelo: 8 SUS -E N 0,5, Lote 01-100220, Vencimiento 02/23. 4) TISSUM BIOMATERIALES SUS MEM, membrana reabsorbible de colágeno de origen porcino, modelo: 8 SUS -E N 0,5, Lote 01-110220, Vencimiento 02/23. 5) TISSUM BIOMATERIALES SUS MEM, membrana reabsorbible de colágeno de origen porcino, modelo: 10 SUS - E N 2, Lote 02-100220, Vencimiento 02/23.

ARTÍCULO 2°: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la provincia de Córdoba, a la Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación, a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, gírese a la Coordinación de Sumarios a los efectos.

Manuel Limeres

e. 03/11/2020 N° 52168/20 v. 03/11/2020

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 490/2020

DI-2020-490-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2020

VISTO: El expediente EX-2020-17196499- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, 287 del 17 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 325 del 31 de marzo de 2020, 355 del 11 de abril de 2020, 408 del 26 de abril de 2020, 459 del 10 de mayo de 2020, 493 del 24 de mayo de 2020, 520 del 7 de junio de 2020, 576 del 29 de junio de 2020, 605 del 18 de julio de 2020, 641 del 02 de agosto de 2020, 677 del 16 de agosto de 2020, 714 del 31 de agosto de 2020, 754 del 20 de septiembre de 2020, 792 del 12 de octubre de 2020, 814 del 25 de octubre de 2020 y sus normas complementarias, las Disposiciones ANSV Nros, DI-2019-48-APN-ANSV#MTR, DI-2020-109-APN-ANSV#MTR, DI-2020-135-APN-ANSV#MTR, DI-2020-145-APN-ANSV#MTR, DI-2020-170-APN-ANSV#MTR, DI-2020-196-APN-ANSV#MTR, DI-2020-229-APN-ANSV#MTR, DI-2020-260-APN-ANSV#MTR, DI-2020-291-APN-ANSV#MTR, DI-2020-409-APN-ANSV#MTR y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20, el PODER EJECUTIVO NACIONAL estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fue prorrogada, sucesivamente, por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20 y, con determinadas modificaciones según el territorio, por el Decreto N° 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20 y 792/20, hasta el día 25 de octubre de 2020, inclusive.

Que en dicho contexto el PODER EJECUTIVO NACIONAL, dictó en fecha 25 de octubre de 2020 el Decreto N° 814, el que en su artículo 9° se prorroga el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” desde el día 26 de octubre hasta el día 08 de noviembre de 2020, inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, que establece el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, prorrogado por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20 y 792/20, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el artículo 2° de dicho decreto.

Que esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales, es la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales previstas en la normativa vigente en la materia, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26.363.

Que en el marco de la emergencia sanitaria, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, dictó las Disposiciones DI-2020-109-APN-ANSV#MTR, DI-2020-135-APN-ANSV#MTR, DI-2020-145-APN-ANSV#MTR, DI-2020-170-APN-ANSV#MTR, DI-2020-196-APN-ANSV#MTR, DI-2020-229-APN-ANSV#MTR, DI-2020-260-APN-ANSV#MTR, DI-2020-264-APN-ANSV#MTR, DI-2020-291-APN-ANSV#MTR y DI-2020-409-APN-ANSV#MTR, estableciendo medidas preventivas y excepcionales en relación a los cursos presenciales de verificación de competencias y formación continua y los exámenes psicofísicos exigidos por la Disposición ANSV N° DI-2019-48-APN-ANSV#MTR, para el otorgamiento y renovación de la Licencia Nacional de Conducir Transporte Interjurisdiccional (LiNTI).

Que en el presente contexto e instancia de la emergencia sanitaria y de la situación epidemiológica actual, así como también, teniendo en consideración los términos de las nuevas medidas adoptadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en fecha 25 de octubre de 2020 mediante el Decreto N° 814/2020, resulta necesario continuar implementando acciones y políticas excepcionales, con relación a las actividades que resultan competencia de este organismo.

Que en base a los fundamentos expuestos, corresponde prorrogar de manera preventiva y con carácter excepcional, por el término de 90 (noventa) días corridos contados a partir de su fecha de vencimiento, la vigencia de los cursos presenciales de verificación de competencias y formación continua y los exámenes psicofísicos exigidos por la Disposición ANSV N° DI-2019-48-APN-ANSV#MTR, para el otorgamiento y renovación de la Licencia Nacional de Conducir Transporte Interjurisdiccional (LiNTI), cuyos vencimientos operen entre el día 01 de noviembre y el día 30 de noviembre inclusive del corriente año.

Que asimismo, habiendo dictado las prórrogas de manera preventiva y con carácter excepcional de la vigencia de los cursos y exámenes psicofísicos exigidos para el otorgamiento y renovación de la Licencia Nacional de Conducir Transporte Interjurisdiccional (LiNTI), y siendo que el sistema operativo de la Licencia Nacional de Conducir Transporte Interjurisdiccional (LiNTI), conformado por los prestadores públicos y privados de todo el país, se ve afectado a la constante demanda producto de las sucesivas prórrogas dictadas con el objeto de proteger la salud pública.

Que, en razón de lo mencionado, corresponde aplicar un factor de corrección que permita redistribuir los vencimientos en el año calendario, a fin de evitar la sobrecarga futura del sistema operativo de la Licencia Nacional de Conducir Transporte Interjurisdiccional (LiNTI).

Que la DIRECCION DE SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO y la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, han tomado la intervención que les compete.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Director Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL es competente para la suscripción de la presente medida en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrogase, de manera preventiva y con carácter excepcional, por el término de 90 (noventa) días corridos contados a partir de su fecha de vencimiento, la vigencia de los cursos presenciales de verificación de competencias y formación continua y los exámenes psicofísicos exigidos por la Disposición ANSV N° DI-2019-48-APN-ANSV#MTR, para el otorgamiento y renovación de la Licencia Nacional de Conducir Transporte Interjurisdiccional (LiNTI), cuyos vencimientos operen entre el día 01 de noviembre y el día 30 de noviembre inclusive del año 2020.

ARTÍCULO 2°.- Prorrogase de manera excepcional, por el término de 1 (un) año calendario conforme a su fecha de vencimiento original, las licencias nacionales de conducir transporte interjurisdiccional (LiNTI), que se encuentren alcanzadas por el artículo 2 de la Disposición N° ANSV DI-2020-145-APN-ANSV#MTR y por el artículo 2 de la Disposición N° ANSV DI-2020-170-APN-ANSV#MTR.

ARTÍCULO 3°.- Aplíquese un factor de corrección en el sistema operativo de la Licencia Nacional de Conducir Transporte Interjurisdiccional (LiNTI), que permita el recalcular de los vencimientos conforme a su fecha de vencimiento original, a todas las licencias nacionales de transporte interjurisdiccional (LiNTI), que se encuentren alcanzadas por el artículo 3 de la Disposición N° ANSV DI-2020-196-APN-ANSV#MTR, por el artículo 3 de la Disposición N° ANSV DI-2020-229-APN-ANSV#MTR, por el artículo 1 de la Disposición N° ANSV DI-2020-291-APN-ANSV#MTR, por el artículo 1 de la Disposición N° ANSV DI-2020-409-APN-ANSV#MTR y por el artículo 2 de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a las áreas técnicas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, a realizar todas las gestiones necesarias y conducentes a fin de adecuar los sistemas informáticos vinculados con la Licencia Nacional de Conducir Transporte Interjurisdiccional (LiNTI), de conformidad a lo dispuesto mediante la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL podrá prorrogar o abreviar los plazos dispuestos, en atención a lo que determine el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su suscripción.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 03/11/2020 N° 51913/20 v. 03/11/2020

**ARMADA ARGENTINA
HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO
Disposición 223/2020
DI-2020-223-APN-DGSA#ARA**

Coronel Rosales, Buenos Aires, 23/06/2020

VISTO el Expediente Electrónico GDE EX-2020-26182842-APN-DGSA#ARA, por el cual se tramitó la Contratación Directa por Emergencia Sanitaria COVID-19 N° 11/20, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. DECNU-2020-260-APN#PTE, de fecha 12 de marzo de 2020 y DECNU-2020-287-APN#PTE, de fecha 17 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN#JGM, de fecha 18 de marzo de 2020 y lo establecido en la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGM de fecha 19 de marzo de 2020 y su modificatoria Disposición DI-2020-53-APN-ONC#JGM de fecha 08 de abril de 2020, el Anexo I al Artículo 9 del Reglamento aprobado por el Decreto 1030/16, la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA (RESOL-2020-88-APN-MD) de fecha 13 de marzo de 2020 y la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-472-APN-JGM de fecha 07 de abril de 2020 y:

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia.

Que, en consecuencia, frente a un brote epidemiológico mundial, cuyas dimensiones y alcances precisos aún se desconocen, se adoptaron oportunamente medidas urgentes, enderezadas a poner los recursos del Estado al servicio de mitigar su propagación y su impacto sanitario.

Que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la vida y la salud de la población en su conjunto, ha demostrado la necesidad de establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios en la emergencia que habilite a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales, a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

Que por el Decreto N° 260/20, modificado por su similar N° 287/20, se amplió por el plazo de UN (1) año el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar con relación al Coronavirus COVID-19.

Que, por su artículo 15 ter, se estableció que durante el plazo que dure la emergencia, las Jurisdicciones, Organismos y Entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156, estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al Régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín Oficial.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA dictó la Resolución 88/2020 (RESOL-2020-88-APN-MD) de fecha 13 de marzo de 2020, en la cual en su artículo 6° establece lo siguiente: Instruyese a los Jefes de los ESTADOS MAYORES GENERALES DE LAS FUERZAS ARMADAS para adiestrar, alistar y sostener las organizaciones militares que sean requeridas para la ejecución de las tareas de apoyo a la comunidad y ayuda humanitaria, en el marco de los esfuerzos que disponga el Estado Nacional para contener y mitigar el COVID-19, en forma coordinada con la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN MILITAR EN EMERGENCIAS.

Que el Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, de fecha 18 de marzo de 2020, establece que los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, serán los enumerados en el Artículo 3° del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01.

Que de acuerdo a datos informados en página web del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, según el reporte diario vespertino - SITUACIÓN DE COVID-19 EN ARGENTINA, se incrementa a diario el número de infectados.

Que en cumplimiento a la DIRECTIVA DEL JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS N° 01/2020 "R" (APOYO AL PLAN OPERATIVO DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA AL COVID-19), personal del AREA BUENOS AIRES SUR "CENTRO", en coordinación con autoridades municipales, interviene en la atención de pacientes sospechoso o confirmados de contagio por COVID 19, mientras dure la cuarentena impuesta a nivel nacional y provincial, como así también el armado y disponibilidad de instalaciones, como medidas de mitigación para la asistencia y/o internación de personas en caso de ser necesario.

Que la dinámica de la pandemia del COVID-19, el impacto sobre la salud de la población en su conjunto, y la del personal afectado, requiere necesariamente de la adquisición de bienes y servicios para dar respuestas rápidas e integrales.

Que en razón de las necesidades sanitarias para contener y mitigar la epidemia aludida, resulta necesario adquirir Antibióticos a ser utilizados para la atención de pacientes, teniendo en cuenta las tareas asignadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a las FUERZAS ARMADAS en virtud de la pandemia del COVID-19, atento el dictado de las medidas del Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260-APN-PTE de fecha 13 de marzo de 2020 de Emergencia Sanitaria.

Que se designó y autorizó respectivamente a la UOC de éste Hospital Naval para sustanciar las Contrataciones Directas de bienes y servicios en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19.

Que el Departamento Farmacia y Esterilización del HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO requirió iniciar la contratación directa para la adquisición de Antibióticos, para la atención de pacientes durante la emergencia sanitaria COVID-19.

Que mediante Mensaje Naval HNPB 161755 ABR, se informó con la correspondiente antelación, el lugar, fecha y horario de apertura de la presente contratación, de acuerdo a lo ordenado por Mensaje Naval ISGA 081327 ABR.

Que el día 17 de abril de 2020 se enviaron vía e-mail invitaciones a las firmas CROMOION S.R.L. CUIT: 30-61547465-3, MEDIFARM S.A. CUIT: 30-68178305-5, DINAMED BAHIA S.R.L. CUIT: 30-71196980-9, DROGUERÍA AZCUÉNAGA S.R.L. CUIT: 30-70154517-2, ELECTROMEDICINA DEL SUR S.R.L. CUIT: 33-70746171-9, LABORATORIOS IGALTEX SRL. CUIT: 30-61680618-8, NESTOR LUIS SERRON Y CIA. S.R.L. CUIT: 30-54248232-6, QUIMICA INDUSTRIAL BAHIENSE S.A. CUIT: 30-58554122-9, XIMAX S.R.L. CUIT: 30-70756341-5, A&M D'ESPOSITO S.R.L. CUIT: 30-61267749-9, CEOS MÉDICA S.A. CUIT: 33-63893399-9, SOLS S.A. CUIT: 30-71338500-6 proveedores del rubro correspondiente con el objeto de la contratación (Orden N° 03 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020-26182842- -APN-DGSA#ARA).

Que la presente Contratación Directa se publicó con el rubro: 51 - PROD. MEDICO/FARMACEUTICOS/LAB

Que producida la apertura, con fecha 22 de abril del corriente año a las 09.00 hs. (Orden N° 04 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020-26182842- -APN-DGSA#ARA), Acta de Apertura suscripta por el JEFE DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DEL HOSPITAL NAVAL PUERTO BLEGRANO, por el JEFE DEL DEPARTAMENTO CONTROL INTERNO DEL HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO, por la INSPECCION GENERAL DE LA ARMADA y por la TITULAR DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA DEL MINISTERIO DE DEFENSA), no se recibieron ofertas.

Que según lo dispuesto en Mensaje Naval GFH ISGA P 091827 ABR 2020 "P", puntos 2.4 y 2.5 del Instructivo de Procedimiento de Contrataciones COVID-19, el JEFE DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DEL HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO, elevó a la INSPECCIÓN GENERAL DE LA ARMADA y a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA DEL MINISTERIO DE DEFENSA, el acta de captura de pantalla, print del correo oficial de la UOC del HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO (RECIBIDOS Y REMITIDOS) – (Orden N° 04 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020-26182842- -APN-DGSA#ARA).

Que por tratarse de Insumos de primera necesidad para afrontar la emergencia sanitaria por la pandemia del virus COVID-19, el Departamento Farmacia y Esterilización de este Hospital solicitó se proceda a efectuar un segundo llamado a las empresas, para la cotización de los ítems requeridos, con fecha para la presentación de las ofertas el día 15 de mayo a las 09:00 hs., recibándose esta vez UNA (1) oferta de la firma EQUIPO GEMICO S.A., CUIT: 33-71492007-9, por un importe total de PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SESENTA Y DOS (\$ 4.825.062,00), Orden N° 08 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020-26182842- -APN-DGSA#ARA.

Que la Unidad Operativa de Contrataciones, de acuerdo al Punto h) del Anexo a la Disposición 48-2020 de la Oficina Nacional de Contrataciones, emitió la Recomendación sobre la Resolución a Adoptar (Orden N° 14 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020-26182842- -APN-DGSA#ARA), exponiendo que:

- Se verificó que la firma EQUIPO GEMICO S.A., CUIT: 33-71492007-9 se encontrara incorporada en el Sistema de Información de Proveedores del Estado Nacional (SIPRO).

- Se verificó que la firma se encontrara habilitada para contratar con el Estado Nacional, hallándose que al día 03 de Junio, la empresa poseía deuda con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), por lo que la Unidad Operativa de Compras envió por correo electrónico la Intimación para que regularice su situación. Luego de una nueva verificación el día 08 de Junio, la empresa se encontraba sin deuda (Orden N° 10, 11 y 12 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020-26182842-APN-DGSA#ARA).

- Se verificó en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA) del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, los precios máximos de referencia, de acuerdo al último párrafo del Art. 4 de la Disposición ONC N° 53/2020 (Modificatoria a la Disposición ONC N° 48/2020) donde se indica que no se podrá adjudicar por montos superiores a los Precios Máximos establecidos por la Resolución de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100, 114 y 115/2020. Los renglones incluidos en esta contratación, no se encuentran registrados a la fecha en dicho Sistema, por tal motivo no se pueden obtener de ese Sitio Web los precios máximos de referencia para los artículos que se pretenden adquirir.

- De acuerdo al análisis técnico y de precios de las ofertas presentadas por las empresas, informado por el Departamento Farmacia y Esterilización, La Unidad Operativa de Contrataciones sugiere:

Declarar admisible la oferta presentada por la firma EQUIPO GEMICO S.A., CUIT: 33-71492007-9 (renglones N° 1 a 19), por cumplir con las especificaciones técnicas según pliego.

Adjudicar a la Firma EQUIPO GEMICO S.A., CUIT: 33-71492007-9, la totalidad de los renglones de esta Contratación (renglones N° 1 a 19), por un importe de PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SESENTA Y DOS (\$ 4.825.062,00), por ajustarse técnicamente y cumplir con lo requerido en el pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que por Decisión Administrativa N° DECAD-2020-472-APN-JGM de fecha 7 de abril de 2020 se estableció que en los procesos de compra que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco del Procedimiento de Contrataciones de Bienes y Servicios, establecido por la Decisión Administrativa N°409/2020, no podrán en ningún caso abonarse montos superiores a los Precios Máximos establecidos por la Resolución de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/20 o aquellos que se dispongan en el futuro.

Que la Resolución N° 100/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, establece que todos los sujetos de información previstos en el artículo 4 de la Resolución N° 12/2016 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, deberán fijar para todos los productos incluidos en el Anexo I de la Disposición N° 55/16 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR como precios máximos de venta al consumidor final, aquellos precios efectivamente informados por cada comercializadora al SEPA (Sistema

Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos) vigentes al día 6 de MARZO de 2020, para cada producto descripto en su reglamentación y por cada punto de venta.

Que verificado el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA) del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, precios máximos de referencia, los ítems de la totalidad de los renglones incluidos en esta contratación, no se encuentran registrados a la fecha en dicho Sistema, por tal motivo no se pueden obtener de ese Sitio Web los precios máximos de referencia para los artículos que se pretenden adquirir.

Que comparando el presupuesto obtenido previo a la apertura de esta contratación (Orden N° 02 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020-26182842- -APN-DGSA#ARA), los precios de los renglones a adjudicar, en las condiciones requeridas respecto al lugar de entrega y la forma de pago, se consideran razonables.

Que la forma de pago para este procedimiento, se encuentra en conformidad con lo establecido en la Resolución N° 262/95 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación, a través de la Cuenta Única del Tesoro del Estado Nacional (CUTE). Este sistema de pago de carácter obligatorio para los organismos de la Administración Pública Nacional, presenta diferencias con la modalidad de pago Contado de precios tomados como máximos o de referencia, dado el periodo de tiempo en que transcurre el trámite administrativo de la factura del proveedor hasta la acreditación del pago en la cuenta habilitada (periodos de tiempo superiores a 30/60 días sin un plazo cierto de pago), generando incertidumbre al momento de la cotización, situación que influye en el precio final de los productos ofrecidos.

Que en mérito a las facultades discrecionales que mantiene la autoridad administrativa, basadas en razones de oportunidad, mérito o conveniencia en el dictado de los actos administrativos, lo cual es propio de las decisiones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, se han expuesto los fundamentos que justifican de manera objetiva y explícita, la motivación, razonabilidad y finalidad del presente acto administrativo.

Que la Comisión de Recepción del HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO, dará cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 88 y 89 del Decreto 1030/16.

Que se ha dado la debida intervención a la Asesoría Jurídica del HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO.

Que el HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO cuenta con la partida crediticia correspondiente.

Que de acuerdo a las previsiones del ANEXO I al artículo 9 del Decreto N° 1.030/16, el Anexo III de la Resolución del Ministerio de Defensa N° 265-E/16 y la Resolución EMGA N° 243/16, las atribuciones para aprobar y adjudicar el presente procedimiento, han sido delegadas al suscripto.

Por ello,

EL SEÑOR DIRECTOR DEL HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar todo lo actuado en la Contratación Directa por Emergencia COVID-19 N° 11/2020, enmarcada en los alcances del Decreto N° 260/20, su modificatorio N° 287/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 y la Disposición ONC N° 48/2020, con el objeto de lograr la adquisición de Antibióticos para la atención de pacientes del HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO para hacer frente a la pandemia COVID-19.

ARTÍCULO 2°: Declarar admisible la totalidad de los renglones de la oferta presentada por la firma EQUIPO GEMICO S.A., CUIT: 33-71492007-9 (renglones N° 1 a 19), por cumplir con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 3°: Adjudicar a la firma EQUIPO GEMICO S.A., CUIT: 33-71492007-9 la totalidad de los renglones de esta contratación (renglones N° 1 a 19) por un importe total de PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SESENTA Y DOS (\$ 4.825.062,00), por ser admisible, ajustarse técnicamente, cumplir con lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y ser precio conveniente para la Administración Nacional.

ARTÍCULO 4°: Imputar el importe mencionado en el Artículo 3°, que asciende a la suma de PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SESENTA Y DOS (\$ 4.825.062,00), de la siguiente manera:

Programa: 119

Subprograma: 709

Fuente de Financiamiento: 11

Partidas:

348CV9-2-5-2-00000-1-000-00: PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SESENTA Y DOS (\$ 4.825.062,00).

ARTÍCULO 5°: Autorizar a la Comisión de Recepción del HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO, a dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 88 y 89 del Decreto 1030/16.

ARTÍCULO 6°: Notifíquese, haciéndose saber que contra la presente medida se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017), Reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 7°: Comuníquese, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y en el sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, y oportunamente, archívese.

Roberto Jorge Ibañez

e. 03/11/2020 N° 52002/20 v. 03/11/2020

ARMADA ARGENTINA
HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO
Disposición 227/2020
DI-2020-227-APN-DGSA#ARA

Coronel Rosales, Buenos Aires, 25/06/2020

VISTO el Expediente Electrónico GDE EX-2020-26641376- -APN-DGSA#ARA, por el cual se tramitó la Contratación Directa por Emergencia Sanitaria COVID-19 N° 14/20, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. DECNU-2020-260-APN#PTE, de fecha 12 de marzo de 2020 y DECNU-2020-287-APN#PTE, de fecha 17 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN#JGM, de fecha 18 de marzo de 2020 y lo establecido en la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGM de fecha 19 de marzo de 2020 y su modificatoria Disposición DI-2020-53-APN-ONC#JGM de fecha 08 de abril de 2020, el Anexo I al Artículo 9 del Reglamento aprobado por el Decreto 1030/16, la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA (RESOL-2020-88-APN-MD) de fecha 13 de marzo de 2020 y la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-472-APN-JGM de fecha 07 de abril de 2020 y:

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia.

Que, en consecuencia, frente a un brote epidemiológico mundial, cuyas dimensiones y alcances precisos aún se desconocen, se adoptaron oportunamente medidas urgentes, enderezadas a poner los recursos del Estado al servicio de mitigar su propagación y su impacto sanitario.

Que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la vida y la salud de la población en su conjunto, ha demostrado la necesidad de establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios en la emergencia que habilite a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales, a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

Que por el Decreto N° 260/20, modificado por su similar N° 287/20, se amplió por el plazo de UN (1) año el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar con relación al Coronavirus COVID-19.

Que, por su artículo 15 ter, se estableció que durante el plazo que dure la emergencia, las Jurisdicciones, Organismos y Entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156, estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al Régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín Oficial.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA dictó la Resolución 88/2020 (RESOL-2020-88-APN-MD) de fecha 13 de marzo de 2020, en la cual en su artículo 6° establece lo siguiente: Instruyese a los Jefes de los ESTADOS MAYORES GENERALES DE LAS FUERZAS ARMADAS para adiestrar, alistar y sostener las organizaciones militares que sean requeridas para la ejecución de las tareas de apoyo a la comunidad y ayuda humanitaria, en el marco de los esfuerzos que disponga el Estado Nacional para contener y mitigar el COVID-19, en forma coordinada con la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN MILITAR EN EMERGENCIAS.

Que el Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, de fecha 18 de marzo de 2020, establece que los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, serán los enumerados en el Artículo 3° del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01.

Que de acuerdo a datos informados en página web del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, según el reporte diario vespertino - SITUACIÓN DE COVID-19 EN ARGENTINA, se incrementa a diario el número de infectados.

Que en cumplimiento a la DIRECTIVA DEL JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS N° 01/2020 "R" (APOYO AL PLAN OPERATIVO DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA AL COVID-19), personal del AREA BUENOS AIRES SUR "CENTRO", en coordinación con autoridades municipales, interviene en la atención de pacientes sospechoso o confirmados de contagio por COVID 19, mientras dure la cuarentena impuesta a nivel nacional y provincial, como así también el armado y disponibilidad de instalaciones, como medidas de mitigación para la asistencia y/o internación de personas en caso de ser necesario.

Que la dinámica de la pandemia del COVID-19, el impacto sobre la salud de la población en su conjunto, y la del personal afectado, requiere necesariamente de la adquisición de bienes y servicios para dar respuestas rápidas e integrales.

Que en razón de las necesidades sanitarias para contener y mitigar la epidemia aludida, resulta necesario adquirir Medicamentos a ser utilizados para la atención de pacientes, teniendo en cuenta las tareas asignadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a las FUERZAS ARMADAS en virtud de la pandemia del COVID-19, atento el dictado de las medidas del Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260-APN-PTE de fecha 13 de marzo de 2020 de Emergencia Sanitaria.

Que se designó y autorizó a la UOC de éste Hospital Naval para sustanciar las Contrataciones Directas de bienes y servicios en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19.

Que el Departamento Farmacia y Esterilización del HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO requirió iniciar la contratación directa para la adquisición de Medicamentos, para la atención de pacientes integrantes del área Buenos Aires Sur "Centro" frente a la pandemia COVID-19.

Que mediante Mensaje Naval HNPB 201355 ABR, se informó con la correspondiente antelación, el lugar, fecha y horario de apertura de la presente contratación, de acuerdo a lo ordenado por Mensaje Naval ISGA 081327 ABR.

Que el día 20 abril de 2020 se enviaron vía e-mail invitaciones a las firmas CROMOION S.R.L. – CUIT: 30-61547465-3, MEDIFARM S.A. – CUIT: 30-68178305-5, DINAMED BAHIA S.R.L. – CUIT: 30-71196980-9, DROGUERÍA AZCUÉNAGA S.R.L. – CUIT: 30-70154517-2, ELECTROMEDICINA DEL SUR S.R.L. – CUIT: 33-70746171-9, NESTOR LUIS SERRON Y CIA. S.R.L. – CUIT: 30-54248232-6, QUIMICA INDUSTRIAL BAHIENSE S.A. – CUIT: 30-58554122-9, XIMAX S.R.L. – CUIT: 30-70756341-5, A&M D'ESPOSITO S.R.L. – CUIT: 30-61267749-9, CEOS MÉDICA S.A. – CUIT: 33-63893399-9 SOLS S.A. – CUIT: 30-71338500-6, DROGUERIA LIBERTAD S.A. – 30-60937302-0, AUDIFARM SALUD S.A. – 30-71212738-0, LABORATORIOS BERNABO S.A. – 30-50054729-0, FARMED S.A. – 30-65445611-5, PHARMA EXPRESS S.A. – 30-70709307-9, SANIFIX SOLUCIONES S.R.L. – 30-70819207-0, DNM FARMA S.A. – 30-71013847-4, ARGENTINA MEDICAL PRODUCTS S.R.L. – 30-70825256-1, SILMAG S.A. – 30-70821265-9, C.N. MECICAL DE CARLOS ALBERTO NIEVA – 30-71222533-1, JOHNSON&JOHNSON MEDICAL S.A. – 30-59849850-0, CIRUGÍA ARGENTINA S.A. – 33-70868187-9, MAX CONTINENTAL S.A. – 30-71408291-0, MG PHARMACORP S.R.L. – 30-70818609-7, proveedores del rubro correspondiente con el objeto de la contratación (Orden N° 03 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020-26641376- -APN-DGSA#ARA).

Que la presente Contratación Directa se publicó con el rubro: 51 - PROD. MEDICO/FARMACEUTICOS/LAB

Que producida la apertura, con fecha 24 de abril del corriente año a las 09.00 hs. (Orden N° 04 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020-26641376- -APN-DGSA#ARA), Acta de Apertura suscripta por el JEFE DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DEL HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO, por el JEFE DEL DEPARTAMENTO CONTROL INTERNO DEL HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO, por la INSPECCION GENERAL DE LA ARMADA y por la TITULAR DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA DEL MINISTERIO DE DEFENSA), no se recibieron ofertas.

Que según lo dispuesto en Mensaje Naval GFH ISGA P 091827 ABR 2020 "P", puntos 2.4 y 2.5 del Instructivo de Procedimiento de Contrataciones COVID-19, el JEFE DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DEL HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO, elevó a la INSPECCIÓN GENERAL DE LA ARMADA y a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA DEL MINISTERIO DE DEFENSA, el acta de captura de pantalla, print del correo oficial de la UOC del HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO (RECIBIDOS Y REMITIDOS) (Orden N° 04 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020-26641376- -APN-DGSA#ARA).

Que por tratarse de Insumos de primera necesidad para afrontar la emergencia sanitaria por la pandemia del virus COVID-19, el Departamento Farmacia y Esterilización de este Hospital solicitó se proceda a efectuar un

segundo llamado a las empresas, para la cotización de los ítems requeridos, con fecha para la presentación de las ofertas el día 15 de mayo a las 09:00 hs., recibándose esta vez UNA (1) oferta de la firma EQUIPO GEMICO S.A., CUIT: 33-71492007-9, por un importe total de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON 40/100 (\$ 4.426.777,40) por los renglones cotizados (Orden N° 07 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020-26641376- -APN-DGSA#ARA).

Que la Unidad Operativa de Contrataciones, de acuerdo al Punto h) del Anexo a la Disposición 48-2020 de la Oficina Nacional de Contrataciones, emitió la Recomendación sobre la Resolución a Adoptar, exponiendo que:

- Se verificó que la firma EQUIPO GEMICO S.A., CUIT: 33-71492007-9 se encontrara incorporada en el Sistema de Información de Proveedores del Estado Nacional (SIPRO).

- Se verificó que las firmas se encuentren habilitadas para contratar con el Estado Nacional, hallándose que al día 03 de Junio, la empresa poseía deuda con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), por lo que la Unidad Operativa de Compras envió por correo electrónico la Intimación para que regularice su situación. Luego de una nueva verificación el día 08 de Junio, la empresa se encontraba sin deuda (Orden N° 12 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020-26641376- -APN-DGSA#ARA).

- Se verificó en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA) del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, los precios máximos de referencia, de acuerdo al último párrafo del Art. 4 de la Disposición ONC N° 53/2020 (Modificatoria a la Disposición ONC N° 48/2020) donde se indica que no se podrá adjudicar por montos superiores a los Precios Máximos establecidos por la Resolución de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100, 114 y 115/2020. Los renglones incluidos en esta contratación, no se encuentran registrados a la fecha en dicho Sistema, por tal motivo no se pueden obtener de ese Sitio Web los precios máximos de referencia para los artículos que se pretenden adquirir.

- De acuerdo al análisis técnico y de precios de las ofertas presentadas por las empresas, informado por el Departamento Farmacia y Esterilización, La Unidad Operativa de Contrataciones sugiere:

Declarar admisible los renglones 1 al 3, 5, 6, 8 al 13, 15, 18 al 24, 26 al 32, 34 al 45, 47, 48, 50 al 66, cotizados por la firma EQUIPO GEMICO S.A., CUIT 33-71492007-9, por cumplir con las especificaciones técnicas según pliego.

Desestimar el renglón 67, cotizado por la firma EQUIPO GEMICO S.A., CUIT: 33-71492007-9 por no cumplir con las especificaciones técnicas según pliego.

Declarar desiertos los renglones N° 4, 7, 14, 16, 17, 25, 46 y 49 por no haber recibido ofertas.

Adjudicar a la Firma EQUIPO GEMICO S.A., CUIT: 33-71492007-9 los renglones 1 al 3, 5, 6, 8 al 13, 15, 18 al 24, 26 al 32, 34 al 45, 47, 48, 50 al 66, por un monto de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 40/100 (\$ 4.423.267,40), por ajustarse técnicamente y cumplir con lo requerido en el pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que por Decisión Administrativa N° DECAD-2020-472-APN-JGM de fecha 7 de abril de 2020 se estableció que en los procesos de compra que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco del Procedimiento de Contrataciones de Bienes y Servicios, establecido por la Decisión Administrativa N°409/2020, no podrán en ningún caso abonarse montos superiores a los Precios Máximos establecidos por la Resolución de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/20 o aquellos que se dispongan en el futuro.

Que la Resolución N° 100/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, establece que todos los sujetos de información previstos en el artículo 4 de la Resolución N° 12/2016 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, deberán fijar para todos los productos incluidos en el Anexo I de la Disposición N° 55/16 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR como precios máximos de venta al consumidor final, aquellos precios efectivamente informados por cada comercializadora al SEPA (Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos) vigentes al día 6 de MARZO de 2020, para cada producto descripto en su reglamentación y por cada punto de venta.

Que verificado el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA) del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, precios máximos de referencia, la totalidad de los ítems de los renglones, incluidos de esta contratación, no se encuentran registrados a la fecha en dicho Sistema, por tal motivo no se pueden obtener de ese Sitio Web los precios máximos de referencia para los artículos que se pretenden adquirir.

Que comparando el presupuesto obtenido previo a la apertura de esta contratación (Orden N° 02 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020-26641376- -APN-DGSA#ARA), los precios de los renglones a adjudicar, en las condiciones requeridas respecto al lugar de entrega y la forma de pago, se consideran razonables.

Que la forma de pago para este procedimiento, se encuentra en conformidad con lo establecido en la Resolución N° 262/95 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación, a través

de la Cuenta Única del Tesoro del Estado Nacional (CUTE). Este sistema de pago de carácter obligatorio para los organismos de la Administración Pública Nacional, presenta diferencias con la modalidad de pago Contado de precios tomados como máximos o de referencia, dado el periodo de tiempo en que transcurre el trámite administrativo de la factura del proveedor hasta la acreditación del pago en la cuenta habilitada (periodos de tiempo superiores a 30/60 días sin un plazo cierto de pago), generando incertidumbre al momento de la cotización, situación que influye en el precio final de los productos ofrecidos.

Que en mérito a las facultades discrecionales que mantiene la autoridad administrativa, basadas en razones de oportunidad, mérito o conveniencia en el dictado de los actos administrativos, lo cual es propio de las decisiones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, se han expuesto los fundamentos que justifican de manera objetiva y explícita, la motivación, razonabilidad y finalidad del presente acto administrativo.

Que la Comisión de Recepción del HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO, dará cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 88 y 89 del Decreto 1030/16.

Que se ha dado la debida intervención a la Asesoría Jurídica del HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO.

Que el HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO cuenta con la partida crediticia correspondiente.

Que de acuerdo a las previsiones del ANEXO I al artículo 9 del Decreto N° 1.030/16, el Anexo III de la Resolución del Ministerio de Defensa N° 265-E/16 y la Resolución EMGA N° 243/16, las atribuciones para aprobar y adjudicar el presente procedimiento, han sido delegadas al suscripto.

Por ello,

**EL SEÑOR DIRECTOR DEL HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°: Aprobar todo lo actuado en la Contratación Directa por Emergencia COVID-19 N° 14/2020, enmarcada en los alcances del Decreto N° 260/20, su modificatorio N° 287/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 y la Disposición ONC N° 48/2020, con el objeto de lograr la adquisición de Medicamentos para la atención de pacientes del HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO para hacer frente a la pandemia COVID-19.

ARTÍCULO 2°: Declarar admisible los renglones 1 al 3, 5, 6, 8 al 13, 15, 18 al 24, 26 al 32, 34 al 45, 47, 48, 50 al 66, cotizados por la firma EQUIPO GEMICO S.A., CUIT 33-71492007-9, por cumplir con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 3°: Adjudicar a la Firma EQUIPO GEMICO S.A., CUIT: 33-71492007-9 los renglones 1 al 3, 5, 6, 8 al 13, 15, 18 al 24, 26 al 32, 34 al 45, 47, 48, 50 al 66, por un monto de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 40/100 (\$ 4.423.267,40), por ajustarse técnicamente y cumplir con lo requerido en el pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 4°: Desestimar el renglón 67, cotizado por la firma EQUIPO GEMICO S.A., CUIT: 33-71492007-9 por no cumplir con las especificaciones técnicas según pliego.

ARTÍCULO 5°: Declarar desiertos los renglones N° 4, 7, 14, 16, 17, 25, 46 y 49 por no haber recibido ofertas.

ARTÍCULO 6°: Imputar el importe mencionado en el Artículo 3°, que asciende a la suma de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 40/100 (\$ 4.423.267,40), de la siguiente manera:

Programa: 119

Subprograma: 709

Fuente de Financiamiento: 11

Partidas:

348CV9-2-0-0-00000-1-000-00: PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 40/100 (\$ 4.423.267,40).

ARTÍCULO 7°: Autorizar a la Comisión de Recepción del HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO, a dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 88 y 89 del Decreto 1030/16.

ARTÍCULO 8°: Notifíquese, haciéndose saber que contra la presente medida se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017), Reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 9º: Comuníquese, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y en el sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, y oportunamente, archívese.

Roberto Jorge Ibañez

e. 03/11/2020 N° 51999/20 v. 03/11/2020

ARMADA ARGENTINA
HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO
Disposición 235/2020
DI-2020-235-APN-DGSA#ARA

Coronel Rosales, Buenos Aires, 29/06/2020

VISTO el Expediente Electrónico GDE EX-2020-26190335-APN-DGSA#ARA, por el cual se tramitó la Contratación Directa por Emergencia Sanitaria COVID-19 N° 12/20, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. DECNU-2020-260-APN#PTE, de fecha 12 de marzo de 2020 y DECNU-2020-287-APN#PTE, de fecha 17 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN#JGM, de fecha 18 de marzo de 2020 y lo establecido en la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGM de fecha 19 de marzo de 2020 y su modificatoria Disposición DI-2020-53-APN-ONC#JGM de fecha 08 de abril de 2020, el Anexo I al Artículo 9 del Reglamento aprobado por el Decreto 1030/16, la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA (RESOL-2020-88-APN-MD) de fecha 13 de marzo de 2020 y la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-472-APN-JGM de fecha 07 de abril de 2020 y:

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia.

Que, en consecuencia, frente a un brote epidemiológico mundial, cuyas dimensiones y alcances precisos aún se desconocen, se adoptaron oportunamente medidas urgentes, enderezadas a poner los recursos del Estado al servicio de mitigar su propagación y su impacto sanitario.

Que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la vida y la salud de la población en su conjunto, ha demostrado la necesidad de establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios en la emergencia que habilite a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales, a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

Que por el Decreto N° 260/20, modificado por su similar N° 287/20, se amplió por el plazo de UN (1) año el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar con relación al Coronavirus COVID-19.

Que, por su artículo 15 ter, se estableció que durante el plazo que dure la emergencia, las Jurisdicciones, Organismos y Entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156, estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al Régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín Oficial.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA dictó la Resolución 88/2020 (RESOL-2020-88-APN-MD) de fecha 13 de marzo de 2020, en la cual en su artículo 6° establece lo siguiente: Instruyese a los Jefes de los ESTADOS MAYORES GENERALES DE LAS FUERZAS ARMADAS para adiestrar, alistar y sostener las organizaciones militares que sean requeridas para la ejecución de las tareas de apoyo a la comunidad y ayuda humanitaria, en el marco de los esfuerzos que disponga el Estado Nacional para contener y mitigar el COVID-19, en forma coordinada con la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN MILITAR EN EMERGENCIAS.

Que el Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, de fecha 18 de marzo de 2020, establece que los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, serán los enumerados en el Artículo 3° del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01.

Que de acuerdo a datos informados en página web del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, según el reporte diario vespertino - SITUACIÓN DE COVID-19 EN ARGENTINA, se incrementa a diario el número de infectados.

Que en cumplimiento a la DIRECTIVA DEL JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS N° 01/2020 "R" (APOYO AL PLAN OPERATIVO DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA AL COVID-19), personal del AREA BUENOS AIRES SUR "CENTRO", en coordinación con autoridades municipales, interviene en la atención de pacientes sospechoso o confirmados de contagio por COVID 19, mientras dure la cuarentena impuesta a nivel nacional y provincial, como así también el armado y disponibilidad de instalaciones, como medidas de mitigación para la asistencia y/o internación de personas en caso de ser necesario.

Que la dinámica de la pandemia del COVID-19, el impacto sobre la salud de la población en su conjunto, y la del personal afectado, requiere necesariamente de la adquisición de bienes y servicios para dar respuestas rápidas e integrales.

Que en razón de las necesidades sanitarias para contener y mitigar la epidemia aludida, resulta necesario adquirir Medios de contraste / Desinfectantes y Sanitizantes / Soluciones Parenteral de gran Volumen / Psicotrópicos a ser utilizados para la atención de pacientes, teniendo en cuenta las tareas asignadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a las FUERZAS ARMADAS en virtud de la pandemia del COVID-19, atento el dictado de las medidas del Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260-APN-PTE de fecha 13 de marzo de 2020 de Emergencia Sanitaria.

Que se designó y autorizó a la UOC de éste Hospital Naval para sustanciar las Contrataciones Directas de bienes y servicios en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19.

Que el Departamento Farmacia y Esterilización del HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO requirió iniciar la contratación directa para la adquisición de Medios de contraste / Desinfectantes y Sanitizantes / Soluciones Parenteral de gran Volumen / Psicotrópicos, para la atención de pacientes integrantes del área Buenos Aires Sur "Centro" frente a la pandemia COVID-19.

Que mediante Mensaje Naval HNPB 161755 ABR, se informó con la correspondiente antelación, el lugar, fecha y horario de apertura de la presente contratación, de acuerdo a lo ordenado por Mensaje Naval ISGA 081327 ABR.

Que el día 17 abril de 2020 se enviaron vía e-mail invitaciones a las firmas CROMOION S.R.L. – CUIT: 30-61547465-3, MEDIFARM S.A. – CUIT: 30-68178305-5, DINAMED BAHIA S.R.L. – CUIT: 30-71196980-9, DROGUERÍA AZCUÉNAGA S.R.L. – CUIT: 30-70154517-2, ELECTROMEDICINA DEL SUR S.R.L. – CUIT: 33-70746171-9, NESTOR LUIS SERRON Y CIA. S.R.L. – CUIT: 30-54248232-6, QUIMICA INDUSTRIAL BAHIENSE S.A. – CUIT: 30-58554122-9, XIMAX S.R.L. – CUIT: 30-70756341-5, A&M D'ESPOSITO S.R.L. – CUIT: 30-61267749-9, CEOS MÉDICA S.A. – CUIT: 33-63893399-9

SOLS S.A. – CUIT: 30-71338500-6, DROGUERIA LIBERTAD S.A. – 30-60937302-0, AUDIFARM SALUD S.A. – 30-71212738-0, LABORATORIOS BERNABO S.A. – 30-50054729-0, FARMED S.A. – 30-65445611-5, PHARMA EXPRESS S.A. – 30-70709307-9, SANIFIX SOLUCIONES S.R.L. – 30-70819207-0, DNM FARMA S.A. – 30-71013847-4, ARGENTINA MEDICAL PRODUCTS S.R.L. – 30-70825256-1, SILMAG S.A. – 30-70821265-9, C.N. MECICAL DE CARLOS ALBERTO NIEVA – 30-71222533-1, JOHNSON&JOHNSON MEDICAL S.A. – 30-59849850-0, CIRUGIA ARGENTINA S.A. – 33-70868187-9, MAX CONTINENTAL S.A. – 30-71408291-0, MG PHARMACORP S.R.L. – 30-70818609-7, proveedores del rubro correspondiente con el objeto de la contratación (Orden N° 03 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020-26190335- -APN-DGSA#ARA).

Que la presente Contratación Directa se publicó con el rubro:

51 - PROD. MEDICO/FARMACEUTICOS/LAB

Que producida la apertura, con fecha 22 de abril del corriente año a las 09.00 hs. (Orden N° 04 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020-226190335- -APN-DGSA#ARA), Acta de Apertura suscripta por el JEFE DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DEL HOSPITAL NAVAL PUERTO BLEGRANO, por el JEFE DEL DEPARTAMENTO CONTROL INTERNO DEL HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO, por la INSPECCION GENERAL DE LA ARMADA y por la TITULAR DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA DEL MINISTERIO DE DEFENSA), se recibió UNA (1) oferta de la Firma LABORATORIOS IMA S.A.I.C. CUIT: 30-50372092-9, quien cotizara únicamente el renglón N° 13 por un importe de PESOS UN MILLON CIENTO VEINTE MIL (\$ 1.120.000,00).

Que según lo dispuesto en Mensaje Naval GFH ISGA P 091827 ABR 2020 "P", puntos 2.4 y 2.5 del Instructivo de Procedimiento de Contrataciones COVID-19, el JEFE DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DEL HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO, elevó a la INSPECCIÓN GENERAL DE LA ARMADA y a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA DEL MINISTERIO DE DEFENSA, el acta de captura de pantalla, print del correo oficial de la UOC del HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO (RECIBIDOS Y REMITIDOS) y ofertas recibidas en el presente procedimiento (Orden N° 04 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020-26190335- -APN-DGSA#ARA).

Que por tratarse de Insumos de primera necesidad para afrontar la emergencia sanitaria por la pandemia del virus COVID-19, el Departamento Farmacia y Esterilización de este Hospital solicitó se proceda a efectuar un segundo llamado a las empresas, para la cotización de los ítems requeridos, con fecha para la presentación de las

ofertas el día 15 de mayo a las 09:00 hs., recibándose esta vez UNA (1) oferta de la firma EQUIPO GEMICO S.A., CUIT: 33-71492007-9, por un importe total de PESOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA CON 68/100 (\$ 7.811.540,68) por los renglones cotizados (Orden N° 11 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020-26190335- -APN-DGSA#ARA).

Que la Unidad Operativa de Contrataciones, de acuerdo al Punto h) del Anexo a la Disposición 48-2020 de la Oficina Nacional de Contrataciones, emitió la Recomendación sobre la Resolución a Adoptar (Orden N° 17 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020-26190335- -APN-DGSA#ARA), exponiendo que:

- Se verificó que las firmas LABORATORIOS IMA S.A.I.C. CUIT: 30-50372092-9 y EQUIPO GEMICO S.A., CUIT: 33-71492007-9 se encontraran incorporadas en el Sistema de Información de Proveedores del Estado Nacional (SIPRO).

- Se verificó que las firmas se encuentren habilitadas para contratar con el Estado Nacional, hallándose que al día 03 de Junio, la empresa EQUIPO GEMICO S.A poseía deuda con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) (Orden N° 16 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020-26190335- -APN-DGSA#ARA), por lo que la Unidad Operativa de Compras envió por correo electrónico la Intimación para que regularice su situación(Orden N° 13 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020-26190335- -APN-DGSA#ARA).. Luego de una nueva verificación el día 08 de Junio, la empresa se encontraba sin deuda (Orden N° 14 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020-26190335- -APN-DGSA#ARA).

- Se verificó en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA) del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, los precios máximos de referencia, de acuerdo al último párrafo del Art. 4 de la Disposición ONC N° 53/2020 (Modificatoria a la Disposición ONC N° 48/2020) donde se indica que no se podrá adjudicar por montos superiores a los Precios Máximos establecidos por la Resolución de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100, 114 y 115/2020. Los renglones incluidos en esta contratación, no se encuentran registrados a la fecha en dicho Sistema, por tal motivo no se pueden obtener de ese Sitio Web los precios máximos de referencia para los artículos que se pretenden adquirir.

- De acuerdo al análisis técnico y de precios de las ofertas presentadas por las empresas, informado por el Departamento Farmacia y Esterilización, La Unidad Operativa de Contrataciones sugiere:

- Declarar admisible el renglón N° 13 cotizado por la firma LABORATORIOS IMA S.A.I.C. CUIT: 30-50372092-9 por cumplir con las especificaciones técnicas y por precio conveniente.

- Declarar admisibles los renglones 1 al 3, 7, 9, 11 al 12, 14 al 21, 25, 27 y 29, cotizados por la firma EQUIPO GEMICO S.A., CUIT: 33-71492007-9 por cumplir con las especificaciones técnicas.

- Desestimar el renglón N° 13 de la firma EQUIPO GEMICO S.A., por ser renglón no requerido en el segundo llamado, dado que fue cotizado y adjudicado en la oferta presentada por la empresa LABORATORIOS IMA S.A.I.C. en el acto de Apertura con fecha 22 de abril.

- Dejar Sin Efecto los renglones N° 4, 8, 22 al 24 y 26, por haber dejado de tener aplicación y haber sido cubierta la necesidad de los mismos con otro procedimiento.

- Dejar Sin Efecto el renglón N° 5 por no cumplir con las especificaciones técnicas requeridas en el pliego de Bases y Condiciones Particulares.

- Declarar desiertos los renglones N° 10 y 28 por no haber recibido ofertas.

- Adjudicar a la Firma LABORATORIOS IMA S.A.I.C. CUIT: 30-50372092-9 el renglón N° 13 por un monto de PESOS UN MILLON CIENTO VEINTE MIL (\$ 1.120.000,00), por ajustarse técnicamente y cumplir con lo requerido en el pliego de Bases y Condiciones Particulares.

- Adjudicar a la Firma EQUIPO GEMICO S.A., CUIT: 33-71492007-9 los renglones 1 al 3, 7, 9, 11 al 12, 14 al 21, 25, 27 y 29 por un monto de PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON 68/100 (\$ 5.382.440,68), por ajustarse técnicamente y cumplir con lo requerido en el pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que por Decisión Administrativa N° DECAD-2020-472-APN-JGM de fecha 7 de abril de 2020 se estableció que en los procesos de compra que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco del Procedimiento de Contrataciones de Bienes y Servicios, establecido por la Decisión Administrativa N°409/2020, no podrán en ningún caso abonarse montos superiores a los Precios Máximos establecidos por la Resolución de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/20 o aquellos que se dispongan en el futuro.

Que la Resolución N° 100/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, establece que todos los sujetos de información previstos en el artículo 4 de la Resolución N° 12/2016 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, deberán fijar para todos los productos incluidos en el Anexo

I de la Disposición N° 55/16 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR como precios máximos de venta al consumidor final, aquellos precios efectivamente informados por cada comercializadora al SEPA (Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos) vigentes al día 6 de MARZO de 2020, para cada producto descripto en su reglamentación y por cada punto de venta.

Que verificado el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA) del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, precios máximos de referencia, la totalidad de los ítems de los renglones, incluidos de esta contratación, no se encuentran registrados a la fecha en dicho Sistema, por tal motivo no se pueden obtener de ese Sitio Web los precios máximos de referencia para los artículos que se pretenden adquirir.

Que comparando el presupuesto obtenido previo a la apertura de esta contratación (Orden N° 02 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020-26190335- -APN-DGSA#ARA), los precios de los renglones a adjudicar, en las condiciones requeridas respecto al lugar de entrega y la forma de pago, se consideran razonables.

Que la forma de pago para este procedimiento, se encuentra en conformidad con lo establecido en la Resolución N° 262/95 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación, a través de la Cuenta Única del Tesoro del Estado Nacional (CUTE). Este sistema de pago de carácter obligatorio para los organismos de la Administración Pública Nacional, presenta diferencias con la modalidad de pago Contado de precios tomados como máximos o de referencia, dado el periodo de tiempo en que transcurre el trámite administrativo de la factura del proveedor hasta la acreditación del pago en la cuenta habilitada (periodos de tiempo superiores a 30/60 días sin un plazo cierto de pago), generando incertidumbre al momento de la cotización, situación que influye en el precio final de los productos ofrecidos.

Que en mérito a las facultades discrecionales que mantiene la autoridad administrativa, basadas en razones de oportunidad, mérito o conveniencia en el dictado de los actos administrativos, lo cual es propio de las decisiones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, se han expuesto los fundamentos que justifican de manera objetiva y explícita, la motivación, razonabilidad y finalidad del presente acto administrativo.

Que la Comisión de Recepción del HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO, dará cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 88 y 89 del Decreto 1030/16.

Que se ha dado la debida intervención a la Asesoría Jurídica del HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO.

Que recibido el Dictamen Jurídico correspondiente, y de acuerdo a las observaciones expuestas en el punto 4.e) de éste, se procedió a apartar del presente acto administrativo, lo sugerido por la Unidad Operativa de Contrataciones referente a la oferta presentada por la Firma Laboratorios IMA S.A.I.C. CUIT: 30-50372092-9, por no haber sido efectuada conforme la normativa especial (punto 3.e del anexo a la Disposición ONC 48/2020), dictada para el trámite de las contrataciones enmarcadas como Contrataciones por Emergencia Sanitaria COVID-19, ya que la oferta fue enviada como archivo adjunto (planilla Excel) y no consta en el cuerpo del correo electrónico, procediendo así a la desestimación de la oferta.

Que el HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO cuenta con la partida crediticia correspondiente.

Que de acuerdo a las previsiones del ANEXO I al artículo 9 del Decreto N° 1.030/16, el Anexo III de la Resolución del Ministerio de Defensa N° 265-E/16 y la Resolución EMGA N° 243/16, las atribuciones para aprobar y adjudicar el presente procedimiento, han sido delegadas al suscripto.

Por ello,

**EL SEÑOR DIRECTOR DEL HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°: Aprobar todo lo actuado en la Contratación Directa por Emergencia COVID-19 N° 12/2020, enmarcada en los alcances del Decreto N° 260/20, su modificatorio N° 287/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 y la Disposición ONC N° 48/2020, con el objeto de lograr la adquisición de Medios de contraste / Desinfectantes y Sanitizantes / Soluciones Parenteral de gran Volumen / Psicotrónicos para la atención de pacientes del HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO para hacer frente a la pandemia COVID-19.

ARTÍCULO 2°: Desestimar el renglón N° 13 cotizado por la firma LABORATORIOS IMA S.A.I.C. CUIT: 30-50372092-9, por no cumplir con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, referente a la presentación de las ofertas.

ARTICULO 3°: Declarar admisibles los renglones 1 al 3, 7, 9, 11 al 12, 14 al 21, 25, 27 y 29, cotizados por la firma EQUIPO GEMICO S.A., CUIT: 33-71492007-9 por cumplir con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 4°: Desestimar el renglón N° 13 de la firma EQUIPO GEMICO S.A., por ser renglón no requerido en el segundo llamado, dado que fue cotizado y adjudicado en la oferta presentada por la empresa LABORATORIOS IMA S.A.I.C. en el acto de Apertura con fecha 22 de abril.

ARTÍCULO 5º: Dejar Sin Efecto los renglones N° 4, 8, 22 al 24 y 26, por haber dejado de tener aplicación y haber sido cubierta la necesidad de los mismos con otro procedimiento.

ARTICULO 6º: Declarar fracasado el renglón N° 5 y 13 por no cumplir con las especificaciones técnicas requeridas en el pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTICULO 7º: Declarar desiertos los renglones N° 6, 10, y 28 por no haber recibido ofertas admisibles.

ARTÍCULO 8º: Adjudicar a la Firma EQUIPO GEMICO S.A., CUIT: 33-71492007-9 los renglones 1 al 3, 7, 9, 11 al 12, 14 al 21, 25, 27 y 29 por un monto de PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON 68/100 (\$ 5.382.440,68), por ajustarse técnicamente y cumplir con lo requerido en el pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 9º: Imputar el importe mencionado en el Artículo 8º, que asciende a la suma de PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON 68/100 (\$ 5.382.440,68), de la siguiente manera:

Programa: 119

Subprograma: 709

Fuente de Financiamiento: 11

Partida:

348CV9-2-0-0-00000-1-000-00: PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON 68/100 (\$ 5.382.440,68).

ARTÍCULO 10º: Autorizar a la Comisión de Recepción del HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO, a dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 88 y 89 del Decreto 1030/16.

ARTÍCULO 11º: Notifíquese, haciéndose saber que contra la presente medida se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017), Reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 12º: Comuníquese, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y en el sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, y oportunamente, archívese.

Roberto Jorge Ibañez

e. 03/11/2020 N° 52004/20 v. 03/11/2020

ARMADA ARGENTINA
HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO
Disposición 236/2020
DI-2020-236-APN-DGSA#ARA

Coronel Rosales, Buenos Aires, 29/06/2020

VISTO el Expediente Electrónico GDE EX-2020-28119195-APN-DGSA#ARA, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. DECNU-2020-260-APN#PTE, de fecha 12 de marzo de 2020 y DECNU-2020-287-APN#PTE, de fecha 17 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN#JGM, de fecha 18 de marzo de 2020 y lo establecido en la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGM de fecha 19 de marzo de 2020 y su modificatoria Disposición DI-2020-53-APN-ONC#JGM de fecha 08 de abril de 2020, el Anexo I al Artículo 9 del Reglamento aprobado por el Decreto 1030/16, la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA (RESOL-2020-88-APN-MD) de fecha 13 de marzo de 2020 y la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-472-APN-JGM de fecha 07 de abril de 2020 y:

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia.

Que, en consecuencia, frente a un brote epidemiológico mundial, cuyas dimensiones y alcances precisos aún se desconocen, se adoptaron oportunamente medidas urgentes, enderezadas a poner los recursos del Estado al servicio de mitigar su propagación y su impacto sanitario.

Que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la vida y la salud de la población en su conjunto, ha demostrado la necesidad de establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios en la emergencia que habilite a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales, a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

Que por el Decreto N° 260/20, modificado por su similar N° 287/20, se amplió por el plazo de UN (1) año el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar con relación al Coronavirus COVID-19.

Que, por su artículo 15 ter, se estableció que durante el plazo que dure la emergencia, las Jurisdicciones, Organismos y Entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156, estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al Régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín Oficial.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA dictó la Resolución 88/2020 (RESOL-2020-88-APN-MD) de fecha 13 de marzo de 2020, en la cual en su artículo 6° establece lo siguiente: Instruyese a los Jefes de los ESTADOS MAYORES GENERALES DE LAS FUERZAS ARMADAS para adiestrar, alistar y sostener las organizaciones militares que sean requeridas para la ejecución de las tareas de apoyo a la comunidad y ayuda humanitaria, en el marco de los esfuerzos que disponga el Estado Nacional para contener y mitigar el COVID-19, en forma coordinada con la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN MILITAR EN EMERGENCIAS.

Que el Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, de fecha 18 de marzo de 2020, establece que los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, serán los enumerados en el Artículo 3° del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01.

Que de acuerdo a datos informados en página web del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, según el reporte diario vespertino N° 108 - SITUACIÓN DE COVID-19.

Que en cumplimiento a la DIRECTIVA DEL JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS N° 01/2020 "R" (APOYO AL PLAN OPERATIVO DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA AL COVID-19), personal del AREA BUENOS AIRES SUR "CENTRO", en coordinación con autoridades municipales, interviene en la atención de pacientes sospechoso o confirmados de contagio por COVID 19, mientras dure la cuarentena impuesta a nivel nacional y provincial, como así también el armado y disponibilidad de instalaciones, como medidas de mitigación para la asistencia y/o internación de personas en caso de ser necesario.

Que la dinámica de la pandemia del COVID-19, el impacto sobre la salud de la población en su conjunto, y la del personal afectado, requiere necesariamente de la adquisición de bienes y servicios para dar respuestas rápidas e integrales.

Que en razón de las necesidades sanitarias para contener y mitigar la epidemia aludida, resulta necesario la reparación de intercambiador de tomógrafo necesario para atender las emergencias sanitarias, teniendo en cuenta las tareas asignadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a las FUERZAS ARMADAS en virtud de la pandemia del COVID-19, atento el dictado de las medidas del Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260-APN-PTE de fecha 13 de marzo de 2020 de Emergencia Sanitaria.

Que se designó y autorizó respectivamente a la UOC de éste Hospital Naval para sustanciar las Contrataciones Directas de bienes y servicios en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19.

Que el Departamento Diagnostico y Tratamiento del HOSPITAL NAVAL PUERTO BLEGRANO requirió iniciar la contratación directa para la reparación de intercambiador de tomógrafo, exponiendo como prioridad y justificación de tal necesidad que frente a un escenario complejo y sin precedentes, contribuir con las acciones que permitan prevenir/retrasar la propagación del virus COVID-19, salvaguardando la salud de todo las personas involucradas y colaborando con la comunidad comprendida en el sector Buenos Aires Sur "Centro", de acuerdo con la Directiva del Señor Jefe de Estado Mayor Conjunto de las FF.AA. N° 01/20.

Que mediante Mensaje Naval HNPB 271155 ABR, se informó con la correspondiente antelación, el lugar, fecha y horario de apertura de la presente contratación, de acuerdo a lo ordenado por Mensaje Naval ISGA 081327 ABR.

Que el día 27 abril de 2020 se enviaron vía e-mail invitaciones a las firmas ELECTRONICA DEL SUR S.R.L. CUIT N° 33-70746171-9, GRIENSU S.A. CUIT N° 30-52649846-8, CANON MEDICAL SYSTEMS ARG S.A. CUIT N° 30-71600236-1, LIMPICENTER SH CUIT N° 30-71034398-1 y a la firma BIOTECNOA INGENIERIA S.R.L. CUIT N° 30-71100902-3 proveedores del rubro correspondiente con el objeto de la contratación (Orden N° 03 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020-28119195-APN-DGSA#ARA).

Que la presente Contratación Directa se publicó con el rubro:

03- MANT. REPARACIÓN Y LIMPIEZA.

Que producida la apertura, con fecha 30 de abril del corriente año a las 09:00 hs. (Orden N° 04 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020-28119195-APN-DGSA#ARA), Acta de Apertura suscripta por el JEFE DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DEL HOSPITAL NAVAL PUERTO BLEGRANO, por el JEFE DEL DEPARTAMENTO CONTROL INTERNO DEL HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO, por la INSPECCION GENERAL DE LA ARMADA y por la TITULAR DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA DEL MINISTERIO DE DEFENSA), se recibió UNA (01) oferta correspondiente a la firma CANON MEDICAL SYSTEMS S.A. CUIT N° 30-71600236-1, por un monto total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS CON 60/100 (\$ 1.596.426,60) (Orden N° 04 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020-28119195-APN-DGSA#ARA).

Que según lo dispuesto en Mensaje Naval GFH ISGA P 091827 ABR 2020 "P", puntos 2.4 y 2.5 del Instructivo de Procedimiento de Contrataciones COVID-19, el JEFE DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DEL HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO, eleva a la INSPECCIÓN GENERAL DE LA ARMADA y a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA DEL MINISTERIO DE DEFENSA, el acta de captura de pantalla, print del correo oficial de la UOC del HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO (RECIBIDOS Y REMITIDOS) y ofertas recibidas en el presente procedimiento (Orden N° 04 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020-28119195-APN-DGSA#ARA).

Que se verificó que la firma se encuentre habilitada para contratar con el Estado Nacional. (Orden N° 07 del Expediente Electrónico GDE N° EX -2020-24292699- APN-DGSA#ARA).

Que la Unidad Operativa de Contrataciones, de acuerdo al Punto h) del Anexo a la Disposición 48-2020 de la Oficina Nacional de Contrataciones, emitió la Recomendación sobre la Resolución a Adoptar (Orden N° 08 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020-28119195-APN-DGSA#ARA), exponiendo que:

- Se verificó que la firma se encontrara incorporada en el Sistema de Información de Proveedores del Estado Nacional (SIPRO).

- se verificó que la firma se encuentre habilitada para contratar con el Estado Nacional. (Orden N° 08 del Expediente Electrónico GDE N° EX -2020-24292699- APN-DGSA#ARA).

- Adjudicar el único renglón a la Firma CANON MEDICAL SYSTEMS S.A. CUIT 30-71600236-1 por un importe de PESOS UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS CON 60/100 (\$ 1.596.426,60) por resultar oferta admisible, ajustarse técnicamente y cumplir con lo requerido en el pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que por Decisión Administrativa N° DECAD-2020-472-APN-JGM de fecha 7 de abril de 2020 se estableció que en los procesos de compra que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco del Procedimiento de Contrataciones de Bienes y Servicios, establecido por la Decisión Administrativa N°409/2020, no podrán en ningún caso abonarse montos superiores a los Precios Máximos establecidos por la Resolución de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/20 o aquellos que se dispongan en el futuro.

Que la Resolución N° 100/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, establece que todos los sujetos de información previstos en el artículo 4 de la Resolución N° 12/2016 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, deberán fijar para todos los productos incluidos en el Anexo I de la Disposición N° 55/16 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR como precios máximos de venta al consumidor final, aquellos precios efectivamente informados por cada comercializadora al SEPA (Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos) vigentes al día 6 de MARZO de 2020, para cada producto descripto en su reglamentación y por cada punto de venta.

Que verificado el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA) del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, precios máximos de referencia, el renglón incluidos en esta contratación, no se encuentran registrados a la fecha en dicho Sistema, por tal motivo no se pueden obtener de ese Sitio Web los precios máximos de referencia para los artículos que se pretenden adquirir.

Que comparando el presupuesto obtenido previo a la apertura de esta contratación (Orden N° 02 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020- 28119195-APN-DGSA#ARA), el precio del renglón a adjudicar, en las condiciones requeridas respecto al lugar de entrega y la forma de pago, se considera razonables.

Que la forma de pago para este procedimiento, se encuentra en conformidad con lo establecido en la Resolución N° 262/95 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación, a través de la Cuenta Única del Tesoro del Estado Nacional (CUTE). Este sistema de pago de carácter obligatorio para los organismos de la Administración Pública Nacional, presenta diferencias con la modalidad de pago Contado de precios tomados como máximos o de referencia, dado el periodo de tiempo en que transcurre el trámite

administrativo de la factura del proveedor hasta la acreditación del pago en la cuenta habilitada (periodos de tiempo superiores a 30/60 días sin un plazo cierto de pago), generando incertidumbre al momento de la cotización, situación que influye en el precio final de los productos ofrecidos.

Que en mérito a las facultades discrecionales que mantiene la autoridad administrativa, basadas en razones de oportunidad, mérito o conveniencia en el dictado de los actos administrativos, lo cual es propio de las decisiones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, se han expuesto los fundamentos que justifican de manera objetiva y explícita, la motivación, razonabilidad y finalidad del presente acto administrativo.

Que la Comisión de Recepción del HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO, dará cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 88 y 89 del Decreto 1030/16.

Que se ha dado la debida intervención a la Asesoría Jurídica del HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO.

Que el HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO cuenta con la partida crediticia correspondiente.

Que de acuerdo a las previsiones del ANEXO I al artículo 9 del Decreto N° 1.030/16, el Anexo III de la Resolución del Ministerio de Defensa N° 265-E/16 y la Resolución EMGA N° 243/16, las atribuciones para aprobar y adjudicar el presente procedimiento, han sido delegadas al suscripto.

Por ello,

**EL SEÑOR DIRECTOR DEL HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°: Aprobar todo lo actuado en la Contratación Directa por Emergencia COVID-19 N° 21/2020, enmarcada en los alcances del Decreto N° 260/20, su modificatorio N° 287/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 y la Disposición ONC N° 48/2020, con el objeto de realizar la reparación de intercambiador de tomógrafo para hacer frente a la pandemia COVID-19.

ARTÍCULO 2°: Declarar admisibles la oferta presentada por la firma CANON MEDICAL SYSTEMS S.A. CUIT 30-71600236-1, por cumplir con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 3°: Adjudicar a la firma CANON MEDICAL SYSTEMS S.A. CUIT 30-71600236-1 el único renglón de esta contratación, por un monto de PESOS UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS CON 60/100 (\$ 1.596.426,60) por ser admisible, ajustarse técnicamente, cumplir con lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y ser precio conveniente para la Administración Nacional.

ARTÍCULO 4°: Imputar el importe mencionado en los Artículo 3°, que asciende a la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS CON 60/100 (\$ 1.596.426,60) de la siguiente manera:

Programa: 119

Subprograma: 709

Fuente de Financiamiento: 11

Partida:

- 348CV9-3-3-3-00000-1-000-00: PESOS UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS CON 60/100 (\$ 1.596.426,60)

ARTÍCULO 5°: Autorizar a la Comisión de Recepción del HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO, a dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 88 y 89 del Decreto 1030/16.

ARTÍCULO 6°: Notifíquese, haciéndose saber que contra la presente medida se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017), Reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 7°: Comuníquese, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y en el sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, y oportunamente, archívese.

Roberto Jorge Ibañez

ARMADA ARGENTINA
HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO

Disposición 241/2020
DI-2020-241-APN-DGSA#ARA

Coronel Rosales, Buenos Aires, 01/07/2020

VISTO el Expediente Electrónico GDE EX-2020-26677474-APN-DGSA#ARA, por el cual se tramita la Contratación Directa por Emergencia Sanitaria COVID-19 N° 18/20, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. DECNU-2020-260-APN#PTE, de fecha 12 de marzo de 2020 y DECNU-2020-287-APN#PTE, de fecha 17 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN#JGM, de fecha 18 de marzo de 2020 y lo establecido en la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGM de fecha 19 de marzo de 2020 y su modificatoria Disposición DI-2020-53-APN-ONC#JGM de fecha 08 de abril de 2020, el Anexo I al Artículo 9 del Reglamento aprobado por el Decreto 1030/16, la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA (RESOL-2020-88-APN-MD) de fecha 13 de marzo de 2020 y la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-472-APN-JGM de fecha 07 de abril de 2020 y:

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia.

Que, en consecuencia, frente a un brote epidemiológico mundial, cuyas dimensiones y alcances precisos aún se desconocen, se adoptaron oportunamente medidas urgentes, enderezadas a poner los recursos del Estado al servicio de mitigar su propagación y su impacto sanitario.

Que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la vida y la salud de la población en su conjunto, ha demostrado la necesidad de establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios en la emergencia que habilite a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales, a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

Que por el Decreto N° 260/20, modificado por su similar N° 287/20, se amplió por el plazo de UN (1) año el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar con relación al Coronavirus COVID-19.

Que, por su artículo 15 ter, se estableció que durante el plazo que dure la emergencia, las Jurisdicciones, Organismos y Entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156, estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al Régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín Oficial.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA dictó la Resolución 88/2020 (RESOL-2020-88-APN-MD) de fecha 13 de marzo de 2020, en la cual en su artículo 6° establece lo siguiente: Instruyese a los Jefes de los ESTADOS MAYORES GENERALES DE LAS FUERZAS ARMADAS para adiestrar, alistar y sostener las organizaciones militares que sean requeridas para la ejecución de las tareas de apoyo a la comunidad y ayuda humanitaria, en el marco de los esfuerzos que disponga el Estado Nacional para contener y mitigar el COVID-19, en forma coordinada con la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN MILITAR EN EMERGENCIAS.

Que el Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, de fecha 18 de marzo de 2020, establece que los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, serán los enumerados en el Artículo 3° del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01.

Que de acuerdo a datos informados en página web del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, según el reporte diario vespertino N° 108 - SITUACIÓN DE COVID-19.

Que en cumplimiento a la DIRECTIVA DEL JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS N° 01/2020 "R" (APOYO AL PLAN OPERATIVO DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA AL COVID-19), personal del AREA BUENOS AIRES SUR "CENTRO", en coordinación con autoridades municipales, interviene en la atención de pacientes sospechoso o confirmados de contagio por COVID 19, mientras dure la cuarentena impuesta a nivel nacional y provincial, como así también el armado y disponibilidad de instalaciones, como medidas de mitigación para la asistencia y/o internación de personas en caso de ser necesario.

Que la dinámica de la pandemia del COVID-19, el impacto sobre la salud de la población en su conjunto, y la del personal afectado, requiere necesariamente de la adquisición de bienes y servicios para dar respuestas rápidas e integrales.

Que en razón de las necesidades sanitarias para contener y mitigar la epidemia aludida, resulta necesario adquirir víveres secos para el personal asistido, internado y Dotación de éste Hospital Naval, teniendo en cuenta las tareas asignadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a las FUERZAS ARMADAS en virtud de la pandemia del COVID-19, atento el dictado de las medidas del Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260-APN-PTE de fecha 13 de marzo de 2020 de Emergencia Sanitaria.

Que se designó y autorizó respectivamente a la UOC de éste Hospital Naval para sustanciar las Contrataciones Directas de bienes y servicios en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19.

Que el Departamento Abastecimientos del HOSPITAL NAVAL PUERTO BLEGRANO requirió iniciar la contratación directa para la adquisición víveres secos, para la atención del personal (paciente – dotación) integrantes del área Buenos Aires Sur “Centro” frente a la pandemia COVID-19, exponiendo como prioridad y justificación de tal necesidad que “...frente a un escenario complejo y sin precedentes, contribuir con las acciones que permitan prevenir/retrasar la propagación del virus COVID-19, salvaguardando la salud de todo las personas involucradas y colaborando con la comunidad comprendida en el sector Buenos Aires Sur “Centro”, de acuerdo con la Directiva del Señor Jefe de Estado Mayor Conjunto de las FF.AA. N° 01/20.

Que mediante Mensaje Naval HNPB 201355 ABR, se informó con la correspondiente antelación, el lugar, fecha y horario de apertura de la presente contratación, de acuerdo a lo ordenado por Mensaje Naval ISGA 081327 ABR.

Que el día 20 abril de 2020 se enviaron vía e-mail invitaciones a las firmas GRANJA BAHIENSE GERMAN S.A. CUIT: 30-71121594-4, CRISTIAN EDUARDO OTIN CUIT: 20-27827595-8, MARIA CRISTINA LEGUIZAMON CUIT 27-06027013-4, ELSA NOEMI ROCCA CUIT: 23-05752916-4, y a la firma FRIGORIFICO PUNTA ALTA S.R.L. CUIT: 30-71503852-4 proveedores del rubro correspondiente con el objeto de la contratación (Orden N° 03 del Expediente Electrónico GDE N° EX -2020-26677474- APN-DGSA#ARA)

Que la presente Contratación Directa se publicó con los rubros: 01 – ALIMENTOS.

Que producida la apertura, con fecha 24 de abril del corriente año a las 09.00 hs. (Orden N° 04 del Expediente Electrónico GDE N° EX -2020-26677474- APN-DGSA#ARA) Acta de Apertura suscripta por el JEFE DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DEL HOSPITAL NAVAL PUERTO BLEGRANO, por el JEFE DEL DEPARTAMENTO CONTROL INTERNO DEL HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO, por la INSPECCION GENERAL DE LA ARMADA y por la TITULAR DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA DEL MINISTERIO DE DEFENSA), se recibió UNA (01) oferta correspondiente a la firma CRISTIAN EDUARDO OTIN CUIT N° 20-27827595-8 por un monto total de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 88/100 CENTAVOS (\$ 979.377,88). (Orden N° 04 del Expediente Electrónico GDE N° EX -2020-26677474- APN-DGSA#ARA)

Que según lo dispuesto en Mensaje Naval GFH ISGA P 091827 ABR 2020 “P”, puntos 2.4 y 2.5 del Instructivo de Procedimiento de Contrataciones COVID-19, el JEFE DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DEL HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO, eleva a la INSPECCIÓN GENERAL DE LA ARMADA y a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA DEL MINISTERIO DE DEFENSA, el acta de captura de pantalla, print del correo oficial de la UOC del HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO (RECIBIDOS Y REMITIDOS) y ofertas recibidas en el presente procedimiento (Orden N° 04 del Expediente Electrónico GDE N° EX -2020-26677474- APN-DGSA#ARA)

Que se verificó que la firma se encuentre habilitada para contratar con el Estado Nacional. (Orden N° 07 del Expediente Electrónico GDE N° EX -2020-26677474- APN-DGSA#ARA).

Que se verificó a su vez en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA) del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, los precios máximos de referencia, de acuerdo al último párrafo del Art. 4 de la Disposición ONC N° 53/2020 (Modificatoria a la Disposición ONC N° 48/2020), donde se indica que no se podrá adjudicar por montos superiores a los Precios Máximos establecidos por la Resolución de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100, 114 y 115/2020. Por lo que el día 04 de Mayo se procedió a solicitar mejora de precio a la firma CRISTIAN EDUARDO OTIN, de los renglones N° 2, 5, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 24, 32 y 33 por no ajustarse a la normativa antes mencionada (Orden N° 08 del Expediente Electrónico GDE N° EX -2020-26677474- APN-DGSA#ARA). Recibida la respuesta de la Empresa, con mejora de precios en los renglones N° 2, 11, 12, 18, y 33 (Orden N° 09 del Expediente Electrónico GDE N° EX -2020-26677474- APN-DGSA#ARA), se actualizo el cuadro comparativo de ofertas (Orden N° 10 del Expediente Electrónico GDE N° EX -2020-26677474- APN-DGSA#ARA).

Que la Unidad Operativa de Contrataciones, de acuerdo al Punto h) del Anexo a la Disposición 48-2020 de la Oficina Nacional de Contrataciones, emitió la Recomendación sobre la Resolución a Adoptar (Orden N° 11 del Expediente Electrónico GDE N° EX -2020-26677474- APN-DGSA#ARA), exponiendo que:

- Se verificó que la firma se encontrara incorporada en el Sistema de Información de Proveedores del Estado Nacional (SIPRO).

- Que se verificó que la firma se encuentre habilitada para contratar con el Estado Nacional. (Orden N° 07 del Expediente Electrónico GDE N° EX -2020-6671622- APN-DGSA#ARA).

- Desestimar los renglones N° 2, 5, 11, 12, 15, 16, 17, 19, 24, 32 y 33 de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 3° último Párrafo y Artículo 4° de la Disposición ONC N° 53/2020 (Modificatoria a la Disposición ONC N° 48/2020), donde se indica que no se podrá abonar montos superiores a los precios Máximos establecidos por la Resolución de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100, 114 y 115/2020.

- Adjudicar a la Firma CRISTIAN EDUARDO OTIN CUIT 20-27827595-8 los Renglones 1, 3, 4, 6 al 10, 13, 14, 18, 20 al 23, 25 al 31 y 34 por un monto de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS CON 84/100 CENTAVOS \$ 855.962,84), por resultar oferta admisible, ajustarse técnicamente y cumplir con lo requerido en el pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que por Decisión Administrativa N° DECAD-2020-472-APN-JGM de fecha 7 de abril de 2020 se estableció que en los procesos de compra que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco del Procedimiento de Contrataciones de Bienes y Servicios, establecido por la Decisión Administrativa N°409/2020, no podrán en ningún caso abonarse montos superiores a los Precios Máximos establecidos por la Resolución de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/20 o aquellos que se dispongan en el futuro.

Que la Resolución N° 100/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, establece que todos los sujetos de información previstos en el artículo 4 de la Resolución N° 12/2016 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, deberán fijar para todos los productos incluidos en el Anexo I de la Disposición N° 55/16 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR como precios máximos de venta al consumidor final, aquellos precios efectivamente informados por cada comercializadora al SEPA (Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos) vigentes al día 6 de MARZO de 2020, para cada producto descripto en su reglamentación y por cada punto de venta.

Que verificado el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA) del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, precios máximos de referencia, los ítems de los renglones N° 6 al 9, 13, 14, 21 al 31, incluidos en esta contratación, no se encuentran registrados a la fecha en dicho Sistema, por tal motivo no se pueden obtener de ese Sitio Web los precios máximos de referencia para los artículos que se pretenden adquirir.

Que comparando el presupuesto obtenido previo a la apertura de esta contratación (Orden N° 02 del Expediente Electrónico GDE N° EX -2020-6671622- APN-DGSA#ARA).los precios de los renglones a adjudicar, en las condiciones requeridas respecto al lugar de entrega y la forma de pago, se consideran razonables.

Que la forma de pago para este procedimiento, se encuentra en conformidad con lo establecido en la Resolución N° 262/95 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación, a través de la Cuenta Única del Tesoro del Estado Nacional (CUTE). Este sistema de pago de carácter obligatorio para los organismos de la Administración Pública Nacional, presenta diferencias con la modalidad de pago Contado de precios tomados como máximos o de referencia, dado el periodo de tiempo en que transcurre el trámite administrativo de la factura del proveedor hasta la acreditación del pago en la cuenta habilitada (periodos de tiempo superiores a 30/60 días sin un plazo cierto de pago), generando incertidumbre al momento de la cotización, situación que influye en el precio final de los productos ofrecidos.

Que en mérito a las facultades discrecionales que mantiene la autoridad administrativa, basadas en razones de oportunidad, mérito o conveniencia en el dictado de los actos administrativos, lo cual es propio de las decisiones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, se han expuesto los fundamentos que justifican de manera objetiva y explícita, la motivación, razonabilidad y finalidad del presente acto administrativo.

Que la Comisión de Recepción del HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO, dará cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 88 y 89 del Decreto 1030/16.

Que se ha dado la debida intervención a la Asesoría Jurídica del HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO.

Que el HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO cuenta con la partida crediticia correspondiente.

Que de acuerdo a las previsiones del ANEXO I al artículo 9 del Decreto N° 1.030/16, el Anexo III de la Resolución del Ministerio de Defensa N° 265-E/16 y la Resolución EMGA N° 243/16, las atribuciones para aprobar y adjudicar el presente procedimiento, han sido delegadas al suscripto.

Por ello,

**EL SEÑOR DIRECTOR DEL HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°: Aprobar todo lo actuado en la Contratación Directa por Emergencia COVID-19 N° 18/2020, enmarcada en los alcances del Decreto N° 260/20, su modificatorio N° 287/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 y la Disposición ONC N° 48/2020, con el objeto de lograr la adquisición de víveres secos para atención de pacientes y dotación del HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO para hacer frente a la pandemia COVID-19.

ARTÍCULO 2°: Desestimar los renglones N° 2, 5, 11, 12, 15, 16, 17, 19, 24, 32 y 33 de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 3° último Párrafo y Artículo 4° de la Disposición ONC N° 53/2020 (Modificatoria a la Disposición ONC N° 48/2020), donde se indica que no se podrá abonar montos superiores a los precios Máximos establecidos por la Resolución de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100, 114 y 115/2020.

ARTÍCULO 3°: Declarar admisibles los renglones N° 1, 3, 4, 6 al 10, 13, 14, 18, 20 al 23, 25 al 31 y 34 de la oferta presentada por la firma CRISTIAN EDUARDO OTIN CUIT: 20-27827595-8, por cumplir con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 4°: Adjudicar a la firma CRISTIAN EDUARDO OTIN CUIT: 20-27827595-8 los renglones N° 1, 3, 4, 6 al 10, 13, 14, 18, 20 al 23, 25 al 31 y 34, PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS CON 84/100 CENTAVOS (\$ 855.962,84), por ser admisible, ajustarse técnicamente, cumplir con lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y ser precio conveniente para la Administración Nacional.

ARTÍCULO 5°: Imputar el importe mencionado en los Artículo 4°, que asciende a la suma de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS CON 84/100 CENTAVOS (\$ 855.962,84), de la siguiente manera:

Programa: 119

Subprograma: 709

Fuente de Financiamiento: 11

Partida: - 348CV9-2-1-1-01000-1-000-00: PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS CON 84/100 CENTAVOS (\$ 855.962,84),

ARTÍCULO 6°: Autorizar a la Comisión de Recepción del HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO, a dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 88 y 89 del Decreto 1030/16.

ARTÍCULO 7°: Notifíquese, haciéndose saber que contra la presente medida se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017), Reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 8°: Comuníquese, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y en el sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, y oportunamente, archívese.

Roberto Jorge Ibañez

e. 03/11/2020 N° 51991/20 v. 03/11/2020

**ARMADA ARGENTINA
HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO
Disposición 244/2020
DI-2020-244-APN-DGSA#ARA**

Coronel Rosales, Buenos Aires, 02/07/2020

VISTO el Expediente Electrónico GDE EX-2020-26671622-APN-DGSA#ARA, por el cual se tramita la Contratación Directa por Emergencia Sanitaria COVID-19 N° 17/20, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. DECNU-2020-260-APN#PTE, de fecha 12 de marzo de 2020 y DECNU-2020-287-APN#PTE, de fecha 17 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN#JGM, de fecha 18 de marzo de 2020 y lo establecido en la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGM de fecha 19 de marzo de 2020 y su modificatoria Disposición DI-2020-

53-APN-ONC#JGM de fecha 08 de abril de 2020, el Anexo I al Artículo 9 del Reglamento aprobado por el Decreto 1030/16, la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA (RESOL-2020-88-APN-MD) de fecha 13 de marzo de 2020 y la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-472-APN-JGM de fecha 07 de abril de 2020 y:

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia.

Que, en consecuencia, frente a un brote epidemiológico mundial, cuyas dimensiones y alcances precisos aún se desconocen, se adoptaron oportunamente medidas urgentes, enderezadas a poner los recursos del Estado al servicio de mitigar su propagación y su impacto sanitario.

Que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la vida y la salud de la población en su conjunto, ha demostrado la necesidad de establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios en la emergencia que habilite a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales, a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

Que por el Decreto N° 260/20, modificado por su similar N° 287/20, se amplió por el plazo de UN (1) año el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar con relación al Coronavirus COVID-19.

Que, por su artículo 15 ter, se estableció que durante el plazo que dure la emergencia, las Jurisdicciones, Organismos y Entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156, estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al Régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín Oficial.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA dictó la Resolución 88/2020 (RESOL-2020-88-APN-MD) de fecha 13 de marzo de 2020, en la cual en su artículo 6° establece lo siguiente: Instruyese a los Jefes de los ESTADOS MAYORES GENERALES DE LAS FUERZAS ARMADAS para adiestrar, alistar y sostener las organizaciones militares que sean requeridas para la ejecución de las tareas de apoyo a la comunidad y ayuda humanitaria, en el marco de los esfuerzos que disponga el Estado Nacional para contener y mitigar el COVID-19, en forma coordinada con la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN MILITAR EN EMERGENCIAS.

Que el Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, de fecha 18 de marzo de 2020, establece que los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, serán los enumerados en el Artículo 3° del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01.

Que de acuerdo a datos informados en página web del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, según el reporte diario vespertino N° 108 - SITUACIÓN DE COVID-19.

Que en cumplimiento a la DIRECTIVA DEL JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS N° 01/2020 "R" (APOYO AL PLAN OPERATIVO DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA AL COVID-19), personal del AREA BUENOS AIRES SUR "CENTRO", en coordinación con autoridades municipales, interviene en la atención de pacientes sospechoso o confirmados de contagio por COVID 19, mientras dure la cuarentena impuesta a nivel nacional y provincial, como así también el armado y disponibilidad de instalaciones, como medidas de mitigación para la asistencia y/o internación de personas en caso de ser necesario.

Que la dinámica de la pandemia del COVID-19, el impacto sobre la salud de la población en su conjunto, y la del personal afectado, requiere necesariamente de la adquisición de bienes y servicios para dar respuestas rápidas e integrales.

Que en razón de las necesidades sanitarias para contener y mitigar la epidemia aludida, resulta necesario adquirir víveres frescos para el personal asistido, internado y Dotación de éste Hospital Naval, teniendo en cuenta las tareas asignadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a las FUERZAS ARMADAS en virtud de la pandemia del COVID-19, atento el dictado de las medidas del Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260-APN-PTE de fecha 13 de marzo de 2020 de Emergencia Sanitaria.

Que se designó y autorizó respectivamente a la UOC de éste Hospital Naval para sustanciar las Contrataciones Directas de bienes y servicios en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19.

Que el Departamento Abastecimientos del HOSPITAL NAVAL PUERTO BLEGRANO requirió iniciar la contratación directa para la adquisición víveres frescos, para la atención del personal (paciente - dotación) integrantes del área Buenos Aires Sur "Centro" frente a la pandemia COVID-19, exponiendo como prioridad y justificación de tal

necesidad que "...frente a un escenario complejo y sin precedentes, contribuir con las acciones que permitan prevenir/retrasar la propagación del virus COVID-19, salvaguardando la salud de todo las personas involucradas y colaborando con la comunidad comprendida en el sector Buenos Aires Sur "Centro", de acuerdo con la Directiva del Señor Jefe de Estado Mayor Conjunto de las FF.AA. N° 01/20.

Que mediante Mensaje Naval HNPB 201355 ABR, se informó con la correspondiente antelación, el lugar, fecha y horario de apertura de la presente contratación, de acuerdo a lo ordenado por Mensaje Naval ISGA 081327 ABR.

Que el día 20 abril de 2020 se enviaron vía e-mail invitaciones a las firmas GRANJA BAHIENSE GERMAN S.A. CUIT: 30-71121594-4, CRISTIAN EDUARDO OTIN CUIT: 20-27827595-8, MARIA CRISTINA LEGUIZAMON CUIT 27-06027013-4, ELSA NOEMI ROCCA CUIT: 23-05752916-4, y a la firma FRIGORIFICO PUNTA ALTA S.R.L. CUIT: 30-71503852-4 proveedores del rubro correspondiente con el objeto de la contratación (Orden N° 03 del Expediente Electrónico GDE N° EX -2020-26671622- APNDGSA#ARA)

Que la presente Contratación Directa se publicó con los rubros: 01 – ALIMENTOS. Que producida la apertura, con fecha 24 de abril del corriente año a las 09.00 hs. (Orden N° 04 del Expediente Electrónico GDE N° EX -2020-26671622- APN-DGSA#ARA) Acta de Apertura suscripta por el JEFE DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DEL HOSPITAL NAVAL PUERTO BLEGRANO, por el JEFE DEL DEPARTAMENTO CONTROL INTERNO DEL HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO, por la INSPECCIÓN GENERAL DE LA ARMADA y por la TITULAR DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA DEL MINISTERIO DE DEFENSA), se recibieron DOS (02) ofertas correspondiente a la firma CRISTIAN EDUARDO OTIN CUIT N° 20-27827595-8 por un monto total de PESOS SEISCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 84/100 CENTAVOS (\$ 670.852,84), y a la firma FRIGORIFICO PUNTA ALTA S.R.L. CUIT N° 30-71503852-4 por un monto total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 279.500,00). (Orden N° 04 del Expediente Electrónico GDE N° EX -2020-26671622- APN-DGSA#ARA)

Que según lo dispuesto en Mensaje Naval GFH ISGA P 091827 ABR 2020 "P", puntos 2.4 y 2.5 del Instructivo de Procedimiento de Contrataciones COVID-19, el JEFE DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DEL HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO, eleva a la INSPECCIÓN GENERAL DE LA ARMADA y a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA DEL MINISTERIO DE DEFENSA, el acta de captura de pantalla, print del correo oficial de la UOC del HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO (RECIBIDOS Y REMITIDOS) y ofertas recibidas en el presente procedimiento (Orden N° 04 del Expediente Electrónico GDE N° EX -2020-26671622- APN-DGSA#ARA)

Que se verificó que las firmas se encuentren habilitadas para contratar con el Estado Nacional, hallándose que al día 30 de Abril, la firma CRISTIAN EDUARDO OTIN, no poseía deuda vigente, mientras que la empresa FRIGORIFICO PUNTA ALTA S.R.L, mantenían deuda con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) (Orden N° 07 del Expediente Electrónico GDE N° EX -2020-26671622- APN-DGSA#ARA).

Que se verificó a su vez en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA) del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, los precios máximos de referencia, de acuerdo al último párrafo del Art. 4 de la Disposición ONC N° 53/2020 (Modificatoria a la Disposición ONC N° 48/2020), donde se indica que no se podrá adjudicar por montos superiores a los Precios Máximos establecidos por la Resolución de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100, 114 y 115/2020. Por lo que el día 04 de Mayo se procedió a solicitar mejora de precio a la firma CRISTIAN EDUARDO OTIN, de los renglones N° 3, 4, 5, y 9 por no ajustarse a la normativa antes mencionada (Orden N° 08 del Expediente Electrónico GDE N° EX -2020-26671622- APN-DGSA#ARA). Recibida la respuesta de la Empresa, con mejora de precios en los renglones N° 3, 4, 5, y 9 (Orden N° 09 del Expediente Electrónico GDE N° EX -2020-26671622- APN-DGSA#ARA), se actualizo el cuadro comparativo de ofertas (Orden N° 10 del Expediente Electrónico GDE N° EX -2020-26671622- APN-DGSA#ARA).

Que la Unidad Operativa de Contrataciones, de acuerdo al Punto h) del Anexo a la Disposición 48-2020 de la Oficina Nacional de Contrataciones, emitió la Recomendación sobre la Resolución a Adoptar (Orden N° 11 del Expediente Electrónico GDE N° EX -2020-26671622- APN-DGSA#ARA), exponiendo que: - Se verificó que la firma se encontrara incorporada en el Sistema de Información de Proveedores del Estado Nacional (SIPRO).

Que se verificó que las firmas se encuentren habilitadas para contratar con el Estado Nacional, hallándose que al día 30 de Abril, la firma CRISTIAN EDUARDO OTIN, no poseía deuda vigente, mientras que la empresa FRIGORIFICO PUNTA ALTA S.R.L, mantenían deuda con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) (Orden N° 07 del Expediente Electrónico GDE N° EX -2020-26671622- APN-DGSA#ARA).

- Desestimar la oferta presentada por la firma FRIGORIFICO PUNTA ALTA S.R.L. CUIT 30-71503852-4 por ser precio no conveniente para la Administración Pública.

- Declarar desiertos los renglones 7, 8 y 20 por no tener ofertas para los mismos. - Desestimar los renglones N° 3, 4 y 5 de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 3° último Párrafo y Artículo 4° de la Disposición ONC N° 53/2020 (Modificatoria a la Disposición ONC N° 48/2020), donde se indica que no se podrá abonar montos superiores a los

precios Máximos establecidos por la Resolución de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100, 114 y 115/2020.

- Adjudicar a la Firma CRISTIAN EDUARDO OTIN CUIT 20-27827595-8 los Renglones 1, 2, 6, 9 al 19, por un monto de PESOS SEISCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS(\$ 602.400,00), por resultar oferta admisible, ajustarse técnicamente y cumplir con lo requerido en el pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que por Decisión Administrativa N° DECAD-2020-472-APN-JGM de fecha 7 de abril de 2020 se estableció que en los procesos de compra que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco del Procedimiento de Contrataciones de Bienes y Servicios, establecido por la Decisión Administrativa N°409/2020, no podrán en ningún caso abonarse montos superiores a los Precios Máximos establecidos por la Resolución de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/20 o aquellos que se dispongan en el futuro.

Que la Resolución N° 100/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, establece que todos los sujetos de información previstos en el artículo 4 de la Resolución N° 12/2016 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, deberán fijar para todos los productos incluidos en el Anexo I de la Disposición N° 55/16 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR como precios máximos de venta al consumidor final, aquellos precios efectivamente informados por cada comercializadora al SEPA (Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos) vigentes al día 6 de MARZO de 2020, para cada producto descripto en su reglamentación y por cada punto de venta.

Que verificado el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA) del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, precios máximos de referencia, los ítems de los renglones N° 7, 9 al 20, incluidos en esta contratación, no se encuentran registrados a la fecha en dicho Sistema, por tal motivo no se pueden obtener de ese Sitio Web los precios máximos de referencia para los artículos que se pretenden adquirir.

Que comparando el presupuesto obtenido previo a la apertura de esta contratación (Orden N° 02 del Expediente Electrónico GDE N° EX -2020-26671622- APN-DGSA#ARA).los precios de los renglones a adjudicar, en las condiciones requeridas respecto al lugar de entrega y la forma de pago, se consideran razonables.

Que la forma de pago para este procedimiento, se encuentra en conformidad con lo establecido en la Resolución N° 262/95 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación, a través de la Cuenta Única del Tesoro del Estado Nacional (CUTE). Este sistema de pago de carácter obligatorio para los organismos de la Administración Pública Nacional, presenta diferencias con la modalidad de pago Contado de precios tomados como máximos o de referencia, dado el periodo de tiempo en que transcurre el trámite administrativo de la factura del proveedor hasta la acreditación del pago en la cuenta habilitada (periodos de tiempo superiores a 30/60 días sin un plazo cierto de pago), generando incertidumbre al momento de la cotización, situación que influye en el precio final de los productos ofrecidos.

Que en mérito a las facultades discrecionales que mantiene la autoridad administrativa, basadas en razones de oportunidad, mérito o conveniencia en el dictado de los actos administrativos, lo cual es propio de las decisiones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, se han expuesto los fundamentos que justifican de manera objetiva y explícita, la motivación, razonabilidad y finalidad del presente acto administrativo.

Que la Comisión de Recepción del HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO, dará cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 88 y 89 del Decreto 1030/16. Que se ha dado la debida intervención a la Asesoría Jurídica del HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO.

Que según lo solicitado por el área jurídica se procedió a incorporar en el Orden N° 15 del expediente electrónico, el Cuadro de Presupuestos correspondiente reemplazando al que se incorporó por error en el Orden N° 2 como archivo de trabajo.

Que recibido el asesoramiento Jurídico correspondiente en el Orden N° 14 del Expediente Electrónico previo al Dictamen Jurídico, y de acuerdo a las observaciones expuestas en el punto 4.e) de éste, se procedió a apartar del presente acto administrativo, lo sugerido por la Unidad Operativa de Contrataciones referente a la oferta presentada por la Firma FRIGORIFICO PUNTA ALTA S.R.L. CUIT N° 30-71503852-4, por no haber sido efectuada conforme la normativa especial (punto 3.e del anexo a la Disposición ONC 48/2020), dictada para el trámite de las contrataciones enmarcadas como Contrataciones por Emergencia Sanitaria COVID-19, ya que la oferta fue enviada como archivo adjunto (planilla Excel) y no consta en el cuerpo del correo electrónico, procediendo así a la desestimación de la oferta Que el HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO cuenta con la partida crediticia correspondiente.

Que de acuerdo a las previsiones del ANEXO I al artículo 9 del Decreto N° 1.030/16, el Anexo III de la Resolución del Ministerio de Defensa N° 265-E/16 y la Resolución EMGA N° 243/16, las atribuciones para aprobar y adjudicar el presente procedimiento, han sido delegadas al suscripto.

Por ello,

EL SEÑOR DIRECTOR DEL HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar todo lo actuado en la Contratación Directa por Emergencia COVID-19 N° 17/2020 con modalidad Orden de Compra Abierta, enmarcada en los alcances del Decreto N° 260/20, su modificatorio N° 287/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 y la Disposición ONC N° 48/2020, con el objeto de lograr la adquisición de víveres frescos para atención de pacientes y dotación del HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO para hacer frente a la pandemia COVID-19.

ARTÍCULO 2º: Desestimar el renglón N° 9 cotizado por la firma FRIGORIFICO PUNTA ALTA S.R.L. CUIT 30-71503852-4, por no cumplir con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, referente a la presentación de las ofertas.

ARTÍCULO 3º: Declarar desiertos los renglones 7, 8 y 20 por no tener ofertas para los mismos.

ARTÍCULO 4º: Desestimar los renglones N° 3, 4 y 5 de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 3º último Párrafo y Artículo 4º de la Disposición ONC N° 53/2020 (Modificatoria a la Disposición ONC N° 48/2020), donde se indica que no se podrá abonar montos superiores a los precios Máximos establecidos por la Resolución de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100, 114 y 115/2020.

ARTÍCULO 5º: Declarar admisibles los renglones N° 1, 2, 6, y 9 al 19 de la oferta presentada por la firma CRISTIAN EDUARDO OTIN CUIT: 20-27827595-8, por cumplir con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 6º: Adjudicar a la firma CRISTIAN EDUARDO OTIN CUIT: 20-27827595-8 los renglones N° 1, 2, 6, y 9 al 19, por la suma de PESOS SEISCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 602.400,00), por ser admisible, ajustarse técnicamente, cumplir con lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y ser precio conveniente para la Administración Nacional.

ARTÍCULO 7º: Imputar el importe mencionado en los Artículo 6º, que asciende a la suma de PESOS SEISCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 602.400,00), de la siguiente manera:

Programa: 119

Subprograma: 709

Fuente de Financiamiento: 11

Partida: - 348CV9-2-1-1-01000-1-000-00: PESOS SEISCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 602.400,00)

ARTÍCULO 8º: Autorizar a la Comisión de Recepción del HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO, a dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 88 y 89 del Decreto 1030/16.

ARTÍCULO 9º: Notifíquese, haciéndose saber que contra la presente medida se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017), Reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 10º: Comuníquese, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y en el sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, y oportunamente, archívese.

Roberto Jorge Ibañez

e. 03/11/2020 N° 51989/20 v. 03/11/2020

El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde



ARMADA ARGENTINA
HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO

Disposición 266/2020
DI-2020-266-APN-DGSA#ARA

Coronel Rosales, Buenos Aires, 15/07/2020

VISTO el Expediente Electrónico GDE EX-2020-24282979-APN-DGSA#ARA, por el cual se tramita la Contratación Directa por Emergencia Sanitaria COVID-19 N° 20/20, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. DECNU-2020-260-APN#PTE, de fecha 12 de marzo de 2020 y DECNU-2020-287-APN#PTE, de fecha 17 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN#JGM, de fecha 18 de marzo de 2020 y lo establecido en la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGM de fecha 19 de marzo de 2020 y su modificatoria Disposición DI-2020-53-APN-ONC#JGM de fecha 08 de abril de 2020, el Anexo I al Artículo 9 del Reglamento aprobado por el Decreto 1030/16, la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA (RESOL-2020-88-APN-MD) de fecha 13 de marzo de 2020 y la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-472-APN-JGM de fecha 07 de abril de 2020 y:

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia.

Que, en consecuencia, frente a un brote epidemiológico mundial, cuyas dimensiones y alcances precisos aún se desconocen, se adoptaron oportunamente medidas urgentes, enderezadas a poner los recursos del Estado al servicio de mitigar su propagación y su impacto sanitario.

Que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la vida y la salud de la población en su conjunto, ha demostrado la necesidad de establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios en la emergencia que habilite a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales, a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

Que por el Decreto N° 260/20, modificado por su similar N° 287/20, se amplió por el plazo de UN (1) año el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar con relación al Coronavirus COVID-19.

Que, por su artículo 15 ter, se estableció que durante el plazo que dure la emergencia, las Jurisdicciones, Organismos y Entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156, estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al Régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín Oficial.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA dictó la Resolución 88/2020 (RESOL-2020-88-APN-MD) de fecha 13 de marzo de 2020, en la cual en su artículo 6° establece lo siguiente: Instruyese a los Jefes de los ESTADOS MAYORES GENERALES DE LAS FUERZAS ARMADAS para adiestrar, alistar y sostener las organizaciones militares que sean requeridas para la ejecución de las tareas de apoyo a la comunidad y ayuda humanitaria, en el marco de los esfuerzos que disponga el Estado Nacional para contener y mitigar el COVID-19, en forma coordinada con la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN MILITAR EN EMERGENCIAS.

Que el Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, de fecha 18 de marzo de 2020, establece que los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, serán los enumerados en el Artículo 3° del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01.

Que de acuerdo a datos informados en página web del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, según el reporte diario vespertino - SITUACIÓN DE COVID-19 EN ARGENTINA, se incrementa a diario el número de infectados.

Que en cumplimiento a la DIRECTIVA DEL JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS N° 01/2020 "R" (APOYO AL PLAN OPERATIVO DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA AL COVID-19), personal del AREA BUENOS AIRES SUR "CENTRO", en coordinación con autoridades municipales, interviene en la atención de pacientes sospechoso o confirmados de contagio por COVID 19, mientras dure la cuarentena impuesta a nivel nacional y provincial, como así también el armado y disponibilidad de instalaciones, como medidas de mitigación para la asistencia y/o internación de personas en caso de ser necesario.

Que la dinámica de la pandemia del COVID-19, el impacto sobre la salud de la población en su conjunto, y la del personal afectado, requiere necesariamente de la adquisición de bienes y servicios para dar respuestas rápidas e integrales.

Que en razón de las necesidades sanitarias para contener y mitigar la epidemia aludida, resulta necesario adquirir elementos químicos para lavado de ropa hospitalaria y limpieza de quirófanos y UTI, para el personal asistido, internado y Dotación de éste Hospital Naval, teniendo en cuenta las tareas asignadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a las FUERZAS ARMADAS en virtud de la pandemia del COVID-19, atento el dictado de las medidas del Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260-APN-PTE de fecha 13 de marzo de 2020 de Emergencia Sanitaria.

Que se designó y autorizó respectivamente a la UOC de éste Hospital Naval para sustanciar las Contrataciones Directas de bienes y servicios en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19.

Que el Departamento Abastecimientos del HOSPITAL NAVAL PUERTO BLEGRANO requirió iniciar la contratación directa para la adquisición elementos químicos para lavado de ropa hospitalaria y limpieza de quirófanos y UTI, del personal (paciente – dotación) integrantes del área Buenos Aires Sur “Centro” frente a la pandemia COVID-19, exponiendo como prioridad y justificación de tal necesidad que “...frente a un escenario complejo y sin precedentes, contribuir con las acciones que permitan prevenir/retrasar la propagación del virus COVID-19, salvaguardando la salud de todo las personas involucradas y colaborando con la comunidad comprendida en el sector Buenos Aires Sur “Centro”, de acuerdo con la Directiva del Señor Jefe de Estado Mayor Conjunto de las FF.AA. N° 01/20.

Que mediante Mensaje Naval HNPB 271155 ABR, se informó con la correspondiente antelación, el lugar, fecha y horario de apertura de la presente contratación, de acuerdo a lo ordenado por Mensaje Naval ISGA 081327 ABR.

Que el día 27 abril de 2020 se enviaron vía e-mail invitaciones a las firmas CASA LIMPIA S.A. CUIT: 30-71133504-4, OTIN CRISTIAN EDUARDO CUIT: 20-27827595-8, ROCCA ELSA NOEMI CUIT: 23-05752916-4, LIMPICENTER SH CUIT: 30-71034398-1, y a la firma OCCHIONERO CARLOS ALBERTO CUIT: 20-13456477-7 proveedores del rubro correspondiente con el objeto de la contratación (Orden N° 03 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020-24282979- -APN-DGSA#ARA).

Que la presente Contratación Directa se publicó con los rubros: 03 – ELEMENTOS DE LIMPIEZA.

Que producida la apertura, con fecha 30 de abril del corriente año a las 09.00 hs. (Orden N° 04 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020-24282979- -APN-DGSA#ARA), Acta de Apertura suscripta por el JEFE DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DEL HOSPITAL NAVAL PUERTO BLEGRANO, por el JEFE DEL DEPARTAMENTO CONTROL INTERNO DEL HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO, por la INSPECCION GENERAL DE LA ARMADA y por la TITULAR DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA DEL MINISTERIO DE DEFENSA), recibíéndose UNA (01) oferta correspondiente a la firma CASA LIMPIA S.A. CUIT N° 30-71133504-4, siendo su cotización total de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 50/100 CENTAVOS (\$ 987.398,50), y UNA (01) oferta con TRES (03) alternativas de la firma OCCHIONERO CARLOS ALBERTO CUIT N° 20-13456477-7, siendo la cotización de la oferta inicial de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NUEVE CON 00/100 CENTAVOS (\$ 1.288.009,00), la misma cotizo tres alternativas la primera con un total de PESOS UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 90/100 CENTAVOS(\$ 1.131.713,50), la segunda con un total de PESOS UN MILLON CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS TRECE CON 50/100 CENTAVOS (\$ 1.131.713,50) y la tercera con un total de PESOS UN MILLON CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON 00/100 CENTAVOS (\$ 1.054.404,00) (Orden N° 04 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020-24282979- -APN-DGSA#ARA).

Que según lo dispuesto en Mensaje Naval GFH ISGA P 091827 ABR 2020 “P”, puntos 2.4 y 2.5 del Instructivo de Procedimiento de Contrataciones COVID-19, el JEFE DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DEL HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO, eleva a la INSPECCIÓN GENERAL DE LA ARMADA y a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA DEL MINISTERIO DE DEFENSA, el acta de captura de pantalla, print del correo oficial de la UOC del HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO (RECIBIDOS Y REMITIDOS) y ofertas recibidas en el presente procedimiento (Orden N° 04 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020-24282979- -APN-DGSA#ARA).

Que la Unidad Operativa de Contrataciones, de acuerdo al Punto h) del Anexo a la Disposición 48-2020 de la Oficina Nacional de Contrataciones, emitió con fecha 30 de Abril, la Recomendación sobre la Resolución a Adoptar (Orden N° 08 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020-24282979- -APN-DGSA#ARA), y que de acuerdo a las recomendaciones dadas en la instancia de Asesoría Jurídica, el día 13 de Julio se emitió una nueva Recomendación (Orden N° 14 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020-24282979- -APN-DGSA#ARA), exponiendo que:

- Se verificó que las firmas se encontraran incorporadas en el Sistema de Información de Proveedores del Estado Nacional (SIPRO), de lo que surgió que la firma CASA LIMPIA S.A. CUIT N° 30-71133504-4 se encuentra como “Pre-inscripto”. Considerando para ello la Comunicación ONC N° 7/20, donde se suspenden las desactualizaciones de estado de los proveedores del SIPRO asociado el COMPRAR hasta el 31 de Julio de 2020, esta Unidad Operativa

de Contrataciones, continuó con el proceso administrativo para la adjudicación, pasando por la instancia de asesoramiento jurídico, donde se recomendó incorporar al expte. las constancias de Inscripción en SIPRO de los proveedores (Orden N° 11 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020-24282979--APN-DGSA#ARA).

- Por lo que, el día 3 de Julio se procedió a intimar vía mail a la empresa, a que resolviera esta situación. Luego del plazo impuesto, y tras efectuarse una nueva consulta en el sistema de Proveedores, la firma sigue sin estar inscripta.

- Se verificó que las firmas se encuentran habilitada para contratar con el Estado Nacional, encontrándose habilitadas la misma (Orden N° 08 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020-24282979- -APN-DGSA#ARA).

- Por lo expuesto anteriormente, la Unidad Operativa de Contrataciones sugiere:

Desestimar la oferta presentada por la firma CASA LIMPIA S.A. CUIT N° 30-71133504-4, por no cumplir con lo intimado a subsanar en el sistema COMPR.AR, referente al cambio de estado a "Inscripto".

Desestimar de las Ofertas alternativas N° 1 y 3 presentadas por la firma OCCHIONERO CARLOS ALBERTO, los renglones 1, 2 y 3 por no cumplir con lo requerido en el pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Declarar como Orden Merito N° 1 a la firma OCCHIONERO CARLOS ALBERTO CUIT N° 20-13456477-7 en los Renglones N° 1 a 3 de la oferta alternativa N° 2 y el renglón N° 4 de la oferta inicial.

Declarar como Orden Merito N° 2 a la firma OCCHIONERO CARLOS ALBERTO CUIT N° 20-13456477-71 en los Renglones N° 1 a 3 de la oferta Inicial.

Adjudicar a la Firma OCCHIONERO CARLOS ALBERTO CUIT N° 20-13456477-7 lo cotizado en los renglones N° 1 a 3 de la oferta alternativa N° 2 y el renglón 4 de la oferta inicial, por un importe de PESOS UN MILLON CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS TECE CON 50/100 (\$ 1.131.713,50), por resultar oferta admisible, ajustarse técnicamente y cumplir con lo requerido en el pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que por Decisión Administrativa N° DECAD-2020-472-APN-JGM de fecha 7 de abril de 2020 se estableció que en los procesos de compra que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco del Procedimiento de Contrataciones de Bienes y Servicios, establecido por la Decisión Administrativa N°409/2020, no podrán en ningún caso abonarse montos superiores a los Precios Máximos establecidos por la Resolución de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/20 o aquellos que se dispongan en el futuro.

Que la Resolución N° 100/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, establece que todos los sujetos de información previstos en el artículo 4 de la Resolución N° 12/2016 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, deberán fijar para todos los productos incluidos en el Anexo I de la Disposición N° 55/16 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR como precios máximos de venta al consumidor final, aquellos precios efectivamente informados por cada comercializadora al SEPA (Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos) vigentes al día 6 de MARZO de 2020, para cada producto descripto en su reglamentación y por cada punto de venta.

Que verificado el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA) del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, precios máximos de referencia, los ítems de la totalidad de los renglones incluidos en esta contratación, no se encuentran registrados a la fecha en dicho Sistema, por tal motivo no se pueden obtener de ese Sitio Web los precios máximos de referencia para los artículos que se pretenden adquirir.

Que comparando los presupuestos obtenidos previo a la apertura de esta contratación (Orden N° 02 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020-24282979- -APN-DGSA#ARA), los precios de los renglones a adjudicar, en las condiciones requeridas respecto al lugar de entrega y la forma de pago, se consideran razonables.

Que la forma de pago para este procedimiento, se encuentra en conformidad con lo establecido en la Resolución N° 262/95 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación, a través de la Cuenta Única del Tesoro del Estado Nacional (CUTE). Este sistema de pago de carácter obligatorio para los organismos de la Administración Pública Nacional, presenta diferencias con la modalidad de pago Contado de precios tomados como máximos o de referencia, dado el periodo de tiempo en que transcurre el trámite administrativo de la factura del proveedor hasta la acreditación del pago en la cuenta habilitada (periodos de tiempo superiores a 30/60 días sin un plazo cierto de pago), generando incertidumbre al momento de la cotización, situación que influye en el precio final de los productos ofrecidos.

Que en mérito a las facultades discrecionales que mantiene la autoridad administrativa, basadas en razones de oportunidad, mérito o conveniencia en el dictado de los actos administrativos, lo cual es propio de las decisiones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, se han expuesto los fundamentos que justifican de manera objetiva y explícita, la motivación, razonabilidad y finalidad del presente acto administrativo.

Que la Comisión de Recepción del HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO, dará cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 88 y 89 del Decreto 1030/16.

Que se ha dado la debida intervención a la Asesoría Jurídica del HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO.

Que el HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO cuenta con la partida crediticia correspondiente.

Que de acuerdo a las previsiones del ANEXO I al artículo 9 del Decreto N° 1.030/16, el Anexo III de la Resolución del Ministerio de Defensa N° 265-E/16 y la Resolución EMGA N° 243/16, las atribuciones para aprobar y adjudicar el presente procedimiento, han sido delegadas al suscripto.

Por ello,

**EL SEÑOR DIRECTOR DEL HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°: Aprobar todo lo actuado en la Contratación Directa por Emergencia COVID-19 N° 20/2020, enmarcada en los alcances del Decreto N° 260/20, su modificatorio N° 287/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 y la Disposición ONC N° 48/2020, con el objeto de lograr la adquisición elementos químicos para lavado de ropa hospitalaria y limpieza de quirófanos y UTI para pacientes y dotación del HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO para hacer frente a la pandemia COVID-19.

ARTÍCULO 2°: Desestimar la oferta presentada por la firma CASA LIMPIA S.A. CUIT N° 30-71133504-4, por no cumplir con lo intimado a subsanar en el sistema COMPR.AR, referente al cambio de estado a "Inscripto".

ARTÍCULO 3°: Desestimar de las Ofertas alternativas N° 1 y 3 presentadas por la firma OCCHIONERO CARLOS ALBERTO, los renglones 1, 2 y 3 por no cumplir con lo requerido en el pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 4°: Declarar admisible como Orden de Mérito N° 1 a la firma OCCHIONERO CARLOS ALBERTO CUIT N° 20-13456477-7 en los Renglones N° 1 a 3 de la oferta alternativa N° 2 y el renglón N° 4 de la oferta inicial.

ARTÍCULO 5°: Declarar admisible como Orden de Mérito N° 2 a la firma OCCHIONERO CARLOS ALBERTO CUIT N° 20-13456477-71 en los Renglones N° 1 a 3 de la oferta Inicial.

ARTÍCULO 6°: Adjudicar a la Firma OCCHIONERO CARLOS ALBERTO CUIT N° 20-13456477-7 lo cotizado en los renglones N° 1 a 3 de la oferta alternativa N° 2 y el renglón 4 de la oferta inicial, por un importe de PESOS UN MILLON CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS TRECE CON 50/100 (\$ 1.131.713,50), por resultar oferta admisible, ajustarse técnicamente y cumplir con lo requerido en el pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 7°: Imputar el importe mencionado en el Artículo 6°, que asciende a la suma de PESOS UN MILLON CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS TRECE CON 50/100 (\$ 1.131.713,50), de la siguiente manera:

Programa: 119

Subprograma: 709

Fuente de Financiamiento: 11

Partida:

- 348CV9-2-5-1-00000-1-000-00: PESOS UN MILLON CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS TRECE CON 50/100 (\$ 1.131.713,50).

ARTÍCULO 8°: Autorizar a la Comisión de Recepción del HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO, a dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 88 y 89 del Decreto 1030/16.

ARTÍCULO 9°: Notifíquese, haciéndose saber que contra la presente medida se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017), Reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 10°: Comuníquese, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y en el sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, y oportunamente, archívese.

Roberto Jorge Ibañez

ARMADA ARGENTINA
HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO

Disposición 272/2020
DI-2020-272-APN-DGSA#ARA

Coronel Rosales, Buenos Aires, 20/07/2020

VISTO el Expediente Electrónico GDE EX-2020-26664162-APN-DGSA#ARA, por el cual se tramitó la Contratación Directa por Emergencia Sanitaria COVID-19 N° 16/20, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. DECNU-2020-260-APN#PTE, de fecha 12 de marzo de 2020 y DECNU-2020-287-APN#PTE, de fecha 17 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN#JGM, de fecha 18 de marzo de 2020 y lo establecido en la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGM de fecha 19 de marzo de 2020 y su modificatoria Disposición DI-2020-53-APN-ONC#JGM de fecha 08 de abril de 2020, el Anexo I al Artículo 9 del Reglamento aprobado por el Decreto 1030/16, la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA (RESOL-2020-88-APN-MD) de fecha 13 de marzo de 2020 y la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-472-APN-JGM de fecha 07 de abril de 2020 y:

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia.

Que, en consecuencia, frente a un brote epidemiológico mundial, cuyas dimensiones y alcances precisos aún se desconocen, se adoptaron oportunamente medidas urgentes, enderezadas a poner los recursos del Estado al servicio de mitigar su propagación y su impacto sanitario.

Que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la vida y la salud de la población en su conjunto, ha demostrado la necesidad de establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios en la emergencia que habilite a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales, a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

Que por el Decreto N° 260/20, modificado por su similar N° 287/20, se amplió por el plazo de UN (1) año el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar con relación al Coronavirus COVID-19.

Que, por su artículo 15 ter, se estableció que durante el plazo que dure la emergencia, las Jurisdicciones, Organismos y Entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156, estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al Régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín Oficial.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA dictó la Resolución 88/2020 (RESOL-2020-88-APN-MD) de fecha 13 de marzo de 2020, en la cual en su artículo 6° establece lo siguiente: Instruyese a los Jefes de los ESTADOS MAYORES GENERALES DE LAS FUERZAS ARMADAS para adiestrar, alistar y sostener las organizaciones militares que sean requeridas para la ejecución de las tareas de apoyo a la comunidad y ayuda humanitaria, en el marco de los esfuerzos que disponga el Estado Nacional para contener y mitigar el COVID-19, en forma coordinada con la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN MILITAR EN EMERGENCIAS.

Que el Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, de fecha 18 de marzo de 2020, establece que los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, serán los enumerados en el Artículo 3° del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01.

Que de acuerdo a datos informados en página web del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, según el reporte diario vespertino - SITUACIÓN DE COVID-19 EN ARGENTINA, se incrementa a diario el número de infectados.

Que en cumplimiento a la DIRECTIVA DEL JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS N° 01/2020 "R" (APOYO AL PLAN OPERATIVO DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA AL COVID-19), personal del AREA BUENOS AIRES SUR "CENTRO", en coordinación con autoridades municipales, interviene en la atención de pacientes sospechoso o confirmados de contagio por COVID 19, mientras dure la cuarentena impuesta a nivel nacional y provincial, como así también el armado y disponibilidad de instalaciones, como medidas de mitigación para la asistencia y/o internación de personas en caso de ser necesario.

Que la dinámica de la pandemia del COVID-19, el impacto sobre la salud de la población en su conjunto, y la del personal afectado, requiere necesariamente de la adquisición de bienes y servicios para dar respuestas rápidas e integrales.

Que en razón de las necesidades sanitarias para contener y mitigar la epidemia aludida, resulta necesario adquirir Ropa de Seguridad Biomédica a ser utilizada para la atención de pacientes, teniendo en cuenta las tareas asignadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a las FUERZAS ARMADAS en virtud de la pandemia del COVID-19, atento el dictado de las medidas del Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260-APN-PTE de fecha 13 de marzo de 2020 de Emergencia Sanitaria.

Que se designó y autorizó respectivamente a la UOC de éste Hospital Naval para sustanciar las Contrataciones Directas de bienes y servicios en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19.

Que el Departamento Farmacia y Esterilización del HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO requirió iniciar la contratación directa para la adquisición de Ropa de Seguridad Biomédica, para la atención de pacientes integrantes del área Buenos Aires Sur "Centro" frente a la pandemia COVID-19.

Que mediante Mensaje Naval HNPB 271155 ABR, se informó con la correspondiente antelación, el lugar, fecha y horario de apertura de la presente contratación, de acuerdo a lo ordenado por Mensaje Naval ISGA 081327 ABR.

Que el día 20 de abril de 2020 se enviaron vía e-mail invitaciones a las firmas CROMOION S.R.L. – CUIT: 30-61547465-3, MEDIFARM S.A. – CUIT: 30-68178305-5, DINAMED BAHIA S.R.L. – CUIT: 30-71196980-9, DROGUERÍA AZCUÉNAGA S.R.L. – CUIT: 30-70154517-2, ELECTROMEDICINA DEL SUR S.R.L. – CUIT: 33-70746171-9, NESTOR LUIS SERRON Y CIA. S.R.L. – CUIT: 30-54248232-6, QUIMICA INDUSTRIAL BAHIENSE S.A. – CUIT: 30-58554122-9, XIMAX S.R.L. – CUIT: 30-70756341-5, A&M D'ESPOSITO S.R.L. – CUIT: 30-61267749-9, CEOS MÉDICA S.A. – CUIT: 33-63893399-9, SOLS S.A. – CUIT: 30-71338500-6, DROGUERIA LIBERTAD S.A. – 30-60937302-0, AUDIFARM SALUD S.A. – 30-71212738-0, LABORATORIOS BERNABO S.A. – 30-50054729-0, FARMED S.A. – 30-65445611-5, PHARMA EXPRESS S.A. – 30-70709307-9, SANIFIX SOLUCIONES S.R.L. – 30-70819207-0, DNM FARMA S.A. – 30-71013847-4, ARGENTINA MEDICAL PRODUCTS S.R.L. – 30-70825256-1, SILMAG S.A. – 30-70821265-9, C.N. MECICAL DE CARLOS ALBERTO NIEVA – 30-71222533-1, JOHNSON&JOHNSON MEDICAL S.A. – 30-59849850-0, CIRUGIA ARGENTINA S.A. – 33-70868187-9, MAX CONTINENTAL S.A. – 30-71408291-0, MG PHARMACORP S.R.L. – 30-70818609-7, proveedores del rubro correspondiente con el objeto de la contratación (Orden N° 03 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020-26664162- -APNDGSA#ARA).

Que la presente Contratación Directa se publicó con el rubro: 04 – INDUMENTARIA TEXTIL Y CONFECCIONES.

Que producida la apertura, con fecha 24 de abril del corriente año a las 09.00 hs. (Orden N° 04 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020-26664162- -APN-DGSA#ARA), Acta de Apertura suscripta por el JEFE DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DEL HOSPITAL NAVAL PUERTO BLEGRANO, por el JEFE DEL DEPARTAMENTO CONTROL INTERNO DEL HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO, por la INSPECCIÓN GENERAL DE LA ARMADA y por la TITULAR DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA DEL MINISTERIO DE DEFENSA), no se recibieron ofertas.

Que según lo dispuesto en Mensaje Naval GFH ISGA P 091827 ABR 2020 "P", puntos 2.4 y 2.5 del Instructivo de Procedimiento de Contrataciones COVID-19, el JEFE DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DEL HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO, elevó a la INSPECCIÓN GENERAL DE LA ARMADA y a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA DEL MINISTERIO DE DEFENSA, el acta de captura de pantalla, print del correo oficial de la UOC del HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO (RECIBIDOS Y REMITIDOS) - (Orden N° 04 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020-26664162- -APNDGSA#ARA).

Que por tratarse de Insumos de primera necesidad para afrontar la emergencia sanitaria por la pandemia del virus COVID-19, el Departamento Farmacia y Esterilización de este Hospital solicitó se proceda a efectuar un segundo llamado a dos empresas, para la cotización de los ítems requeridos, con fecha para la presentación de las ofertas el día 15 de mayo a las 09:00 hs., recibándose esta vez UNA (1) oferta de la firma A&M D'ESPOSITO S.R.L. – CUIT: 30-61267749-9, por un importe total de PESOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS (10.789.800,00), Orden N° 07 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020- 26664162- -APN-DGSA#ARA.

Que la Unidad Operativa de Contrataciones, de acuerdo al Punto h) del Anexo a la Disposición 48-2020 de la Oficina Nacional de Contrataciones, emitió la Recomendación sobre la Resolución a Adoptar (Orden N° 09 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020-26664162- -APN-DGSA#ARA), exponiendo que:

Se verificó que la firma que la firma A&M D'ESPOSITO S.R.L. – CUIT: 30-61267749-9, se encontrara incorporada en el Sistema de Información de Proveedores del Estado Nacional (SIPRO).

Se verificó que la firma se encuentre habilitada para contratar con el Estado Nacional.

Se verificó en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA) del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, los precios máximos de referencia, los ítems de la totalidad de los renglones incluidos en esta contratación, no se encuentran registrados a la fecha en dicho Sistema, por tal motivo no se pueden obtener de ese Sitio Web los precios máximos de referencia para los artículos que se pretenden adquirir. Habiéndose efectuado comparaciones con los presupuestos obtenidos previo a la apertura de esta contratación (Orden N° 02 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020-26664162- -APN-DGSA#ARA), los precios de los renglones a adjudicar, en las condiciones requeridas respecto al lugar de entrega y la forma de pago, surge que No se consideran razonables los precios cotizados por la empresa en los renglones 1 y 2. La oferta del renglón N° 3 (oferta inicial y alternativa) se considera precio razonable.

Verificando la cotización de la Firma, esta realiza una oferta en cantidades parciales, para el renglón N° 1 (7.800 unidades), y para el renglón N° 2 (10.000 unidades), lo cual se encuadra a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Además, a través del análisis de la oferta surge que:

- Desde el punto de vista de Especificaciones Técnicas: - Los renglones N° 1, 2 y 3, cumplen con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y para los renglones 1 y 2 (camisolines), se verifico que poseen el código ANMAT de certificación correspondiente. - El renglón N° 3 (oferta alternativa) no cumple con las Especificaciones Técnicas según pliego, referente al gramaje solicitado.
- Desde el punto de vista económico los renglones 1 y 2 no se consideran razonables, no así para el renglón 3 que se considera precio conveniente.

Por lo expuesto, la Unidad Operativa de Contrataciones sugiere, dar curso favorable al presente procedimiento, recomendando: • Desestimar los renglones 1 y 2, cotizados por la firma A&M D'ESPOSITO S.R.L. – CUIT: 30-61267749-9 por ser precio No conveniente, y renglón N° 3 (oferta alternativa), por no cumplir técnicamente con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. • Declarar admisible, el renglón N° 3 (oferta inicial), cotizado por la firma A&M D'ESPOSITO S.R.L. – CUIT: 30-61267749-9, por cumplir con las especificaciones técnicas según pliego y ser precio razonable. • Adjudicar a la firma A&M D'ESPOSITO S.R.L. – CUIT: 30-61267749-9, el renglón N° 3 (oferta inicial), por un importe de PESOS UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL (\$ 1.598.000,00).

Que por Decisión Administrativa N° DECAD-2020-472-APN-JGM de fecha 7 de abril de 2020 se estableció que en los procesos de compra que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco del Procedimiento de Contrataciones de Bienes y Servicios, establecido por la Decisión Administrativa N°409/2020, no podrán en ningún caso abonarse montos superiores a los Precios Máximos establecidos por la Resolución de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/20 o aquellos que se dispongan en el futuro.

Que la Resolución N° 100/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, establece que todos los sujetos de información previstos en el artículo 4 de la Resolución N° 12/2016 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, deberán fijar para todos los productos incluidos en el Anexo I de la Disposición N° 55/16 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR como precios máximos de venta al consumidor final, aquellos precios efectivamente informados por cada comercializadora al SEPA (Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos) vigentes al día 6 de MARZO de 2020, para cada producto descripto en su reglamentación y por cada punto de venta.

Que verificado el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA) del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, precios máximos de referencia, los ítems de los renglones N° 1, y 3 al 29, incluidos de esta contratación, no se encuentran registrados a la fecha en dicho Sistema, por tal motivo no se pueden obtener de ese Sitio Web los precios máximos de referencia para los artículos que se pretenden adquirir.

Que, luego de las recomendaciones de la Unidad Operativa de Contrataciones, se elevó el expediente al suscripto para la toma de conocimiento y habiendo realizado un análisis de lo observado, y por tratarse de insumos de vital importancia para la seguridad del personal de salud de primera línea que afronta la Pandemia COVID-19, se requiere solicitar a la firma oferente una mejora de los precios con el propósito de determinar la decisión final del procedimiento.

Que la Unidad Operativa de Contrataciones formuló el pedido en cuestión por mail el día 10 de Julio (Orden N° 12 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020-26664162- -APN-DGSA#ARA), obteniéndose una respuesta el día 13 de Julio, con una cotización por parte de la empresa de PESOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS (\$ 8.226.600,00) de los renglones N° 1 y 2, habiendo reducido el precio unitario de los mismos.

Que analizado la mejora de precios se considera el precio final aceptable, tratándose de un descuento general de un 9 % y especialmente considerando la situación de emergencia sanitaria en la que encuentra este nosocomio.

Que es una oportunidad de extrema necesidad, mérito y conveniencia dicha adquisición por tratarse de elementos de protección personal para la seguridad del personal de salud.

Que la forma de pago para este procedimiento, se encuentra en conformidad con lo establecido en la Resolución N° 262/95 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación, a través de la Cuenta Única del Tesoro del Estado Nacional (CUTE). Este sistema de pago de carácter obligatorio para los organismos de la Administración Pública Nacional, presenta diferencias con la modalidad de pago Contado de precios tomados como máximos o de referencia, dado el periodo de tiempo en que transcurre el trámite administrativo de la factura del proveedor hasta la acreditación del pago en la cuenta habilitada (periodos de tiempo superiores a 30/60 días sin un plazo cierto de pago), generando incertidumbre al momento de la cotización, situación que influye en el precio final de los productos ofrecidos.

Que en mérito a las facultades discrecionales que mantiene la autoridad administrativa, basadas en razones de oportunidad, mérito o conveniencia en el dictado de los actos administrativos, lo cual es propio de las decisiones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, se han expuesto los fundamentos que justifican de manera objetiva y explícita, la motivación, razonabilidad y finalidad del presente acto administrativo.

Que la Comisión de Recepción del HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO, dará cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 88 y 89 del Decreto 1030/16.

Que se ha dado la debida intervención a la Asesoría Jurídica del HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO.

Que el HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO cuenta con la partida crediticia correspondiente.

Que de acuerdo a las previsiones del ANEXO I al artículo 9 del Decreto N° 1.030/16, el Anexo III de la Resolución del Ministerio de Defensa N° 265-E/16 y la Resolución EMGA N° 243/16, las atribuciones para aprobar y adjudicar el presente procedimiento, han sido delegadas al suscripto.

Por ello,

**EL SEÑOR DIRECTOR DEL HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°: Aprobar todo lo actuado en la Contratación Directa por Emergencia COVID-19 N° 16/2020, enmarcada en los alcances del Decreto N° 260/20, su modificatorio N° 287/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 y la Disposición ONC N° 48/2020, con el objeto de lograr la adquisición de Ropa de Seguridad Biomédica para la atención de pacientes del HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO para hacer frente a la pandemia COVID-19.

ARTÍCULO 2°: Declarar admisibles los renglones N° 1 y 2 (precios mejorados), y el renglón N° 3 (oferta inicial), cotizados por la firma A&M D'ESPOSITO S.R.L. – CUIT: 30-61267749-9, por cumplir con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 3°: Desestimar el renglón N° 3 (oferta alternativa), cotizado por la firma A&M D'ESPOSITO S.R.L. – CUIT: 30-61267749-9, por no cumplir técnicamente con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 4°: Adjudicar a la Firma A&M D'ESPOSITO S.R.L. – CUIT: 30-61267749-9 los renglones N° 1 y 2 (precios mejorados) y el renglón N° 3 (oferta inicial), por un importe total de PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS (\$ 9.824.600,00), por ser admisible, ajustarse técnicamente, cumplir con lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 5°: Imputar el importe mencionado en el Artículo 4°, que asciende a la suma de PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS (\$ 9.824.600,00), de la siguiente manera: Programa: 119 Subprograma: 709 Fuente de Financiamiento: 11 Partida: - 348CV9-2-9-5-00000-1-000-00: PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS (\$ 9.824.600,00).

ARTÍCULO 6°: Autorizar a la Comisión de Recepción del HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO, a dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 88 y 89 del Decreto 1030/16.

ARTÍCULO 7°: Notifíquese, haciéndose saber que contra la presente medida se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017), Reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 8°: Comuníquese, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y en el sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, y oportunamente, archívese.

Roberto Jorge Ibañez

ARMADA ARGENTINA
HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO

Disposición 279/2020
DI-2020-279-APN-DGSA#ARA

Coronel Rosales, Buenos Aires, 23/07/2020

VISTO el Expediente Electrónico GDE EX-2020-31198800-APN-DGSA#ARA, por el cual se tramitó la Contratación Directa por Emergencia Sanitaria COVID-19 N° 22/20, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. DECNU-2020-260-APN#PTE, de fecha 12 de marzo de 2020 y DECNU-2020-287-APN#PTE, de fecha 17 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN#JGM, de fecha 18 de marzo de 2020 y lo establecido en la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGM de fecha 19 de marzo de 2020 y su modificatoria Disposición DI-2020-53-APN-ONC#JGM de fecha 08 de abril de 2020, el Anexo I al Artículo 9 del Reglamento aprobado por el Decreto 1030/16, la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA (RESOL-2020-88-APN-MD) de fecha 13 de marzo de 2020 y la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-472-APN-JGM de fecha 07 de abril de 2020 y:

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia.

Que, en consecuencia, frente a un brote epidemiológico mundial, cuyas dimensiones y alcances precisos aún se desconocen, se adoptaron oportunamente medidas urgentes, enderezadas a poner los recursos del Estado al servicio de mitigar su propagación y su impacto sanitario.

Que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la vida y la salud de la población en su conjunto, ha demostrado la necesidad de establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios en la emergencia que habilite a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales, a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

Que por el Decreto N° 260/20, modificado por su similar N° 287/20, se amplió por el plazo de UN (1) año el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar con relación al Coronavirus COVID-19.

Que, por su artículo 15 ter, se estableció que durante el plazo que dure la emergencia, las Jurisdicciones, Organismos y Entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156, estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al Régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín Oficial.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA dictó la Resolución 88/2020 (RESOL-2020-88-APN-MD) de fecha 13 de marzo de 2020, en la cual en su artículo 6° establece lo siguiente: Instruyese a los Jefes de los ESTADOS MAYORES GENERALES DE LAS FUERZAS ARMADAS para adiestrar, alistar y sostener las organizaciones militares que sean requeridas para la ejecución de las tareas de apoyo a la comunidad y ayuda humanitaria, en el marco de los esfuerzos que disponga el Estado Nacional para contener y mitigar el COVID-19, en forma coordinada con la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN MILITAR EN EMERGENCIAS.

Que el Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, de fecha 18 de marzo de 2020, establece que los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, serán los enumerados en el Artículo 3° del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01.

Que de acuerdo a datos informados en página web del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, según el reporte diario vespertino - SITUACIÓN DE COVID-19 EN ARGENTINA, se incrementa a diario el número de infectados.

Que en cumplimiento a la DIRECTIVA DEL JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS N° 01/2020 "R" (APOYO AL PLAN OPERATIVO DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA AL COVID-19), personal del AREA BUENOS AIRES SUR "CENTRO", en coordinación con autoridades municipales, interviene en la atención de pacientes sospechoso o confirmados de contagio por COVID 19, mientras dure la cuarentena impuesta a nivel nacional y provincial, como así también el armado y disponibilidad de instalaciones, como medidas de mitigación para la asistencia y/o internación de personas en caso de ser necesario.

Que la dinámica de la pandemia del COVID-19, el impacto sobre la salud de la población en su conjunto, y la del personal afectado, requiere necesariamente de la adquisición de bienes y servicios para dar respuestas rápidas e integrales.

Que en razón de las necesidades sanitarias para contener y mitigar la epidemia aludida, resulta necesario adquirir Elementos de Ferretería para el reacondicionamiento y reparaciones edilicias a efectuarse en el Pabellón VI del HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO, teniendo en cuenta las tareas asignadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a las FUERZAS ARMADAS en virtud de la pandemia del COVID-19, atento el dictado de las medidas del Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260-APNPTE de fecha 13 de marzo de 2020 de Emergencia Sanitaria.

Que se designó y autorizó respectivamente a la UOC de éste Hospital Naval para sustanciar las Contrataciones Directas de bienes y servicios en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19.

Que el Departamento Servicios Generales y Mantenimiento del HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO requirió iniciar la contratación directa para la adquisición de Elementos de Ferretería para el reacondicionamiento y reparaciones edilicias a efectuarse en el Pabellón VI del HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO, atinentes a atender las emergencias sanitarias de la pandemia COVID-19. Que mediante Mensaje Naval HNPB 131655 ABR, se informó con la correspondiente antelación, el lugar, fecha y horario de apertura de la presente contratación, de acuerdo a lo ordenado por Mensaje Naval ISGA 081327 ABR.

Que el día 13 de Mayo de 2020 se enviaron vía e-mail invitaciones a las firmas MONICA CLAUDIA FRASISTI CUIT: 27-12605869-7, RUBEN OSCAR GONZALEZ CUIT: 20-12397359-4, DARIO ALBERTO ALEGRE CUIT: 20-28043974-7, HECTOR RODOLFO GONZALEZ CUIT: 20-05505264-7, CASA BERNABE S.C.A. CUIT: 33-56212079-9, proveedores del rubro correspondiente con el objeto de la contratación (Orden N° 17 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020-31198800- -APN-DGSA#ARA).

Que la presente Contratación Directa se publicó con el rubro: 06 – FERRETERIA.

Que producida la apertura, con fecha 18 de Mayo del corriente año a las 09.00 hs. (Orden N° 04 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020-31198800- -APN-DGSA#ARA), Acta de Apertura suscripta por el JEFE DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DEL HOSPITAL NAVAL PUERTO BLEGRANO, por el JEFE DEL DEPARTAMENTO CONTROL INTERNO DEL HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO, por la INSPECCION GENERAL DE LA ARMADA y por la TITULAR DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA DEL MINISTERIO DE DEFENSA), se recibieron TRES (03) ofertas correspondientes a las firmas DARIO ALBERTO ALEGRE CUIT N° 20-28043974-7, siendo su cotización total de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 452.495,00), GONZALEZ RUBEN OSCAR CUIT N° 20-12397359-4, siendo su cotización total de PESOS UN MILLON DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 80/100 (\$ 1.017.357,80), y de la firma FRASISTI MÓNICA CLAUDIA CUIT N° 27-12605869-7, siendo su cotización total de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA (\$ 1.899.870,00) (Orden N° 4 del expediente electrónico GDE EX – 2020-31198800- APN-DGSA#ARA).

Que según lo dispuesto en Mensaje Naval GFH ISGA P 091827 ABR 2020 “P”, puntos 2.4 y 2.5 del Instructivo de Procedimiento de Contrataciones COVID-19, el JEFE DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DEL HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO, elevó a la INSPECCIÓN GENERAL DE LA ARMADA y a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA DEL MINISTERIO DE DEFENSA, el acta de captura de pantalla, print del correo oficial de la UOC del HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO (RECIBIDOS Y REMITIDOS) - (Orden N° 04 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020-31198800- -APNDGSA#ARA).

Que la Unidad Operativa de Contrataciones, de acuerdo al Punto h) del Anexo a la Disposición 48-2020 de la Oficina Nacional de Contrataciones, emitió la Recomendación sobre la Resolución a Adoptar (Orden N° 13 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020-31198800- -APN-DGSA#ARA), exponiendo que:

Se verificó que las firmas, se encontraran incorporadas en el Sistema de Información de Proveedores del Estado Nacional (SIPRO). Se verificó que las firmas se encuentren habilitadas para contratar con el Estado Nacional, hallándose que al día 16 de Junio, las empresas DARIO ALBERTO ALEGRE CUIT N° 20-28043974-7 y GONZALEZ RUBEN OSCAR CUIT N° 20-12397359-4 poseían deuda con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), por lo que la Unidad Operativa de Compras envió por correo electrónico las Intimaciones para que regularicen su situación. Luego de una nueva verificación el día 22 de Junio, las empresas se encontraban sin deuda.

Se verificó en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA) del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, los precios máximos de referencia, los ítems de la totalidad de los renglones incluidos en esta contratación, no se encuentran registrados a la fecha en dicho Sistema, por tal motivo no se pueden obtener de ese Sitio Web los precios máximos de referencia para los artículos que se pretenden adquirir. Habiéndose efectuado comparaciones con los presupuestos obtenidos previo a la apertura de esta contratación (Orden

N° 02 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020-31198800- -APN-DGSA#ARA), los precios de los renglones a adjudicar, en las condiciones requeridas respecto al lugar de entrega y la forma de pago, se consideran razonables.

Se solicitó al Departamento Servicios Generales y Mantenimiento, efectúe el análisis técnico de las ofertas presentadas por la empresas (Orden N° 07 del Expediente Electrónico GDE EX – 2020-31198800- APNDGSA#ARA). Y, de acuerdo a lo informado por ese depto., cumplen con las especificaciones técnicas en la totalidad de los renglones cotizados, a excepción del renglón N° 26 cotizado por la Firma GONZALEZ RUBEN OSCAR CUIT N° 20-12397359-4, por no ajustarse a lo solicitado en el pliego de bases y condiciones particulares, debido a que la marca cotizada posee características diferentes a las de la instalación existente a reparar (Orden N° 08 del Expediente Electrónico GDE EX – 2020-31198800- APN-DGSA#ARA).

El Departamento Mantenimiento, el día 29 de mayo, por Memorando HNPB, SNZ N° 96/20, solicitó se dejen sin efecto los renglones N° 84, 98 y N° 140, por haber sido cubierta la necesidad de estos, con otros recursos existentes en este destino. De acuerdo al análisis técnico de las ofertas presentadas por las empresas, informado por el Departamento Servicios Generales y Mantenimiento, La Unidad Operativa de Contrataciones sugiere dar curso favorable al presente procedimiento, recomendando:

Declarar Desiertos los Renglones N° 113, 119, 121 a 124, 129, 130, 133, 134, 137, 139, 144 y 149, por no haber recibido ofertas para los mismos.

Desestimar el renglón N° 26 cotizado por la firma GONZALEZ RUBEN OSCAR CUIT N° 20-12397359-4, por no ajustarse a lo solicitado. Desestimar los renglones 84 y 140 cotizados por la firma GONZALEZ RUBEN OSCAR CUIT N° 20-12397359- 4 y renglón N° 98 cotizado por la firma DARIO ALBERTO ALEGRE CUIT N° 20-28043974-7, a solicitud del cargo requirente de la adquisición, por haber sido cubierta la necesidad con otros recursos existentes en el destino.

Declarar como Orden de Mérito N° 1 a la firma GONZALEZ RUBEN OSCAR CUIT N° 20-12397359-4, en los Renglones N° 1, 3, 6 al 12, 16, 18, 21 al 24, 27, 28, 30 al 36, 39 al 46, 48, 49, 51 al 63, 68 al 79, 82, 85 al 89, 92, 95 al 97, 100, 103 al 111, 120, 142, 143, 145, 147 y 148.

Declarar como Orden de Mérito N° 1 a la firma DARIO ALBERTO ALEGRE CUIT N° 20-28043974-7, en los Renglones N° 93, 101, 114 al 118, 128, 131, 132, 135, 136, 138 y 150.

Declarar como Orden de Mérito N° 1 a la firma FRASISTI MONICA CLAUDIA CUIT N° 27-12605869-7, en los Renglones N° 2, 4, 5, 13 al 15, 17, 19, 20, 25, 26, 29, 37, 38, 47, 50, 64 al 67, 80, 81, 83, 90, 91, 94, 99, 102, 112, 125 a 127, 141 y 146.

Adjudicar a la Firma GONZALEZ RUBEN OSCAR CUIT N° 20-12397359-4 los Renglones 1, 3, 6 al 12, 16, 18, 21 al 24, 27, 28, 30 al 36, 39 al 46, 48, 49, 51 al 63, 68 al 79, 82, 85 al 89, 92, 95 al 97, 100, 103 al 111, 120, 142, 143, 145, 147 y 148, por un importe de PESOS SEISCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS CON 90/100 (\$ 630.772,90), por resultar oferta admisible, ajustarse técnicamente y cumplir con lo requerido en el pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Adjudicar a la Firma DARIO ALBERTO ALEGRE CUIT N° 20-28043974-7 los Renglones N° 93, 101, 114 al 118, 128, 131, 132, 135, 136, 138 y 150, por un importe de PESOS CIENTO TREINTA MIL QUINIENOS CINCUENTA (\$130.550,00), por resultar oferta admisible, ajustarse técnicamente y cumplir con lo requerido en el pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Adjudicar a la Firma FRASISTI MONICA CLAUDIA CUIT N° 27-12605869-7 los Renglones N° 2, 4, 5, 13 al 15, 17, 19, 20, 25, 26, 29, 37, 38, 47, 50, 64 al 67, 80, 81, 83, 90, 91, 94, 99, 102, 112, 125 a 127, 141 y 146, por un importe de PESOS SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$ 625.659,00), por resultar oferta admisible, ajustarse técnicamente y cumplir con lo requerido en el pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que por Decisión Administrativa N° DECAD-2020-472-APN-JGM de fecha 7 de abril de 2020 se estableció que en los procesos de compra que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco del Procedimiento de Contrataciones de Bienes y Servicios, establecido por la Decisión Administrativa N°409/2020, no podrán en ningún caso abonarse montos superiores a los Precios Máximos establecidos por la Resolución de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/20 o aquellos que se dispongan en el futuro.

Que la Resolución N° 100/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, establece que todos los sujetos de información previstos en el artículo 4 de la Resolución N° 12/2016 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, deberán fijar para todos los productos incluidos en el Anexo I de la Disposición N° 55/16 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR como precios máximos de venta al consumidor final, aquellos precios efectivamente informados por cada comercializadora al SEPA (Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos) vigentes al día 6 de MARZO de 2020, para cada producto descripto en su reglamentación y por cada punto de venta.

Que verificado el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA) del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, precios máximos de referencia, los ítems de los renglones N° 1, y 3 al 29, incluidos de esta contratación, no se encuentran registrados a la fecha en dicho Sistema, por tal motivo no se pueden obtener de ese Sitio Web los precios máximos de referencia para los artículos que se pretenden adquirir.

Que la forma de pago para este procedimiento, se encuentra en conformidad con lo establecido en la Resolución N° 262/95 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación, a través de la Cuenta Única del Tesoro del Estado Nacional (CUTE). Este sistema de pago de carácter obligatorio para los organismos de la Administración Pública Nacional, presenta diferencias con la modalidad de pago Contado de precios tomados como máximos o de referencia, dado el periodo de tiempo en que transcurre el trámite administrativo de la factura del proveedor hasta la acreditación del pago en la cuenta habilitada (periodos de tiempo superiores a 30/60 días sin un plazo cierto de pago), generando incertidumbre al momento de la cotización, situación que influye en el precio final de los productos ofrecidos.

Que en mérito a las facultades discrecionales que mantiene la autoridad administrativa, basadas en razones de oportunidad, mérito o conveniencia en el dictado de los actos administrativos, lo cual es propio de las decisiones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, se han expuesto los fundamentos que justifican de manera objetiva y explícita, la motivación, razonabilidad y finalidad del presente acto administrativo.

Que la Comisión de Recepción del HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO, dará cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 88 y 89 del Decreto 1030/16. Que se ha dado la debida intervención a la Asesoría Jurídica del HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO.

Que el HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO cuenta con la partida crediticia correspondiente.

Que de acuerdo a las previsiones del ANEXO I al artículo 9 del Decreto N° 1.030/16, el Anexo III de la Resolución del Ministerio de Defensa N° 265-E/16 y la Resolución EMGA N° 243/16, las atribuciones para aprobar y adjudicar el presente procedimiento, han sido delegadas al suscripto.

Por ello,

**EL SEÑOR DIRECTOR DEL HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°: Aprobar todo lo actuado en la Contratación Directa por Emergencia COVID-19 N° 22/2020, enmarcada en los alcances del Decreto N° 260/20, su modificatorio N° 287/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 y la Disposición ONC N° 48/2020, con el objeto de lograr la adquisición de Elementos de Ferretería para el reacondicionamiento y reparaciones edilicias a efectuarse en el Pabellón VI del HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO, atinentes a atender las emergencias sanitarias de la pandemia COVID-19”.

ARTÍCULO 2°: Declarar Desiertos los Renglones N° 113, 119, 121 a 124, 129, 130, 133, 134, 137, 139, 144 y 149, por no haber recibido ofertas para los mismos.

ARTÍCULO 3°: Desestimar el renglón N° 26 cotizado por la firma GONZALEZ RUBEN OSCAR CUIT N° 20- 12397359-4, por no ajustarse a lo solicitado.

ARTÍCULO 4°: Desestimar los renglones 84 y 140 cotizados por la firma GONZALEZ RUBEN OSCAR CUIT N° 20-12397359-4 y renglón N° 98 cotizado por la firma DARIO ALBERTO ALEGRE CUIT N° 20-28043974-7, a solicitud del cargo requirente de la adquisición, por haber sido cubierta la necesidad con otros recursos existentes en el destino.

ARTÍCULO 5°: Declarar como Orden de Mérito N° 1 a la firma GONZALEZ RUBEN OSCAR CUIT N° 20- 12397359-4, en los Renglones N° 1, 3, 6 al 12, 16, 18, 21 al 24, 27, 28, 30 al 36, 39 al 46, 48, 49, 51 al 63, 68 al 79, 82, 85 al 89, 92, 95 al 97, 100, 103 al 111, 120, 142, 143, 145, 147 y 148.

ARTÍCULO 6°: Declarar como Orden de Mérito N° 1 a la firma DARIO ALBERTO ALEGRE CUIT N° 20- 28043974-7, en los Renglones N° 93, 101, 114 al 118, 128, 131, 132, 135, 136, 138 y 150.

ARTÍCULO 7°: Declarar como Orden de Mérito N° 1 a la firma FRASISTI MONICA CLAUDIA CUIT N° 27- 12605869-7, en los Renglones N° 2, 4, 5, 13 al 15, 17, 19, 20, 25, 26, 29, 37, 38, 47, 50, 64 al 67, 80, 81, 83, 90, 91, 94, 99, 102, 112, 125 a 127, 141 y 146.

ARTÍCULO 8°: Adjudicar a la Firma GONZALEZ RUBEN OSCAR CUIT N° 20-12397359-4 los Renglones 1, 3, 6 al 12, 16, 18, 21 al 24, 27, 28, 30 al 36, 39 al 46, 48, 49, 51 al 63, 68 al 79, 82, 85 al 89, 92, 95 al 97, 100, 103 al 111, 120, 142, 143, 145, 147 y 148, por un importe de PESOS SEISCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS CON 90/100 (\$ 630.772,90), por resultar oferta admisible, ajustarse técnicamente y cumplir con lo requerido en el pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 9°: Adjudicar a la Firma DARIO ALBERTO ALEGRE CUIT N° 20-28043974-7 los Renglones N° 93, 101, 114 al 118, 128, 131, 132, 135, 136, 138 y 150, por un importe de PESOS CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS

CINCUENTA (\$130.550,00), por resultar oferta admisible, ajustarse técnicamente y cumplir con lo requerido en el pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 10°: Adjudicar a la Firma FRASISTI MONICA CLAUDIA CUIT N° 27-12605869-7 los renglones N° 2, 4, 5, 13 al 15, 17, 19, 20, 25, 26, 29, 37, 38, 47, 50, 64 al 67, 80, 81, 83, 90, 91, 94, 99, 102, 112, 125 a 127, 141 y 146, por un importe de PESOS SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$ 625.659,00), por resultar oferta admisible, ajustarse técnicamente y cumplir con lo requerido en el pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 11°: Imputar el importe mencionado en los Artículos 8°, 9° y 10°, que asciende a la suma de PESOS UN MILLON TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO CON 90/100 (\$ 1.386.981,90), de la siguiente manera: Programa: 001 Subprograma: 709 Fuente de Financiamiento: 11 Partida: - 260CV9-2-0-0-00000-1-000-00: PESOS UN MILLON TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO CON 90/100 (\$ 1.386.981,90).

ARTÍCULO 12°: Autorizar a la Comisión de Recepción del HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO, a dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 88 y 89 del Decreto 1030/16.

ARTÍCULO 13°: Notifíquese, haciéndose saber que contra la presente medida se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017), Reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 14°: Comuníquese, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y en el sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, y oportunamente, archívese.

Roberto Jorge Ibañez

e. 03/11/2020 N° 51993/20 v. 03/11/2020

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

Disposición 231/2020

DI-2020-231-APN-CNRT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-60416617-APN-DCSYL#CNRT; y

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente citado en el Visto, tramita la Contratación Directa por Adjudicación Simple por Emergencia N° 73-0034-CDI20, denominada COMPULSA COVID-19 N° 6/2020, llevado a cabo con el objeto de adquirir TRES (3) PC de escritorio de avanzada en el marco de la pandemia de COVID-19.

Que la presente contratación tiene lugar de conformidad con lo dispuesto por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. DECNU-2020-260-APN-PTE y sus modificatorios y complementarios, las Decisiones Administrativas N° DECAD-2020-409-APN-JGM y DECAD-2020-472-APN-JGM, la Resolución de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/2020, y sus complementarias, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus modificatorias, la Disposición N° DI-2020-53-APN-ONC#JGM y la Disposición N° DI-2020-55-APN-ONC#JGM, impartidas a partir de que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD decretara el brote del COVID 19, como una PANDEMIA.

Que dicho procedimiento se inició a instancias de lo solicitado por la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA FERROVIARIA mediante las Notas Nros. NO-2020-48839123-APN-GFTF#CNRT y NO-2020-54636234-APN-GFTF#CNRT, atento a que dicho equipamiento es de vital importancia para el cumplimiento del compromiso asumido por parte del Organismo en la secuencia de tramitación de obras de pasos bajo nivel y de estaciones a ejecutarse en el Área Metropolitana, teniendo en cuenta además, que nuestros agentes se encuentran prestando tareas bajo la modalidad de teletrabajo.

Que corresponde encuadrar el presente trámite, en una Contratación DIRECTA POR EMERGENCIA COVID-19, conforme el procedimiento establecido, específicamente, en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, en el Anexo de la Disposición N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM y en el artículo 1° de la Disposición N° DI-2020-55-APN-ONC#JGM, ambas emitidas por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que la convocatoria a presentar ofertas se efectuó en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2° de la Disposición N° DI-2020-55-APN -ONC#JGM, conforme surge de la constancia incorporada al expediente de la referencia como informe N° PLIEG-2020- 60848591-APN-DCSYL#CNRT, incluyéndose como parte de ella, todas las condiciones particulares y técnicas que rigen la presente contratación en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares N° PLIEG-2020-60775517-APN-DCSYL#CNRT que como anexo, forma parte integrante de la presente medida.

Que el 17 de septiembre de 2020, se efectuó el Acto de Apertura, generándose el acta correspondiente a través del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional "Compr.AR", recibiendo las ofertas de las firmas IDEAS TECNOLOGICAS S.R.L. (CUIT N° 30-71028438-1), VEMERKIPER S.R.L. (CUIT N° 30-71613562-0) y JOTA TECHNOLOGY S.R.L. (CUIT N° 30-71653369-3).

Que analizadas las ofertas, el DEPARTAMENTO DE COMPRAS, SUMINISTROS Y LOGÍSTICA emitió recomendación mediante el Informe N° IF-2020-64141635-APN-DCSYL#CNRT, aconsejando adjudicar el Renglón N° 1 a la firma IDEAS TECNOLOGICAS S.R.L. por la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS (\$ 281.676.-), el Renglón N° 2 a la firma VEMERKIPER S.R.L. por la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON SETENTA CENTAVOS (\$ 269.699,70), y los Renglones Nros. 3, 4, 5 y 6 a la firma JOTA TECHNOLOGY S.R.L., por la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON SETENTA CENTAVOS (\$ 168.887,70), por resultar sus ofertas admisibles y convenientes, ajustarse técnicamente a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares PLIEG-2020-60775517-DCSYL#CNRT que rige la presente contratación, cumplir con la documentación solicitada en el mencionado Pliego y resultar sus precios convenientes.

Que asimismo la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES se ha manifestado indicando que, al tratarse de un procedimiento de emergencia, no se requiere para este tipo de adquisición informática, la intervención de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN.

Que la SUBGERENCIA DE CONTABILIDAD, PRESUPUESTO Y RECAUDACIONES, informó la existencia de disponibilidad presupuestaria para afrontar la presente medida.

Que intervendrán en la contratación que nos ocupa, los miembros titulares y suplentes de la Comisión de Recepción de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, designados mediante la Disposición CNRT N° DI-2020-125-APN-CNRT#MTR o la que en el futuro la reemplace, dictada de conformidad con lo establecido en el artículo 84 y concordantes del "Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional", aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y complementarios.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 6° de la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, en el artículo 35, inciso b) del "Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156", aprobado por el Decreto N° 1344/07, sus modificatorios y complementarios, el Anexo al referido artículo 35, y lo dispuesto por el artículo 9°, incisos d) y e) del "Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" aprobado por Decreto N° 1030/16.

Que este acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto N° 1388/96 y sus modificatorios, y en los términos del Decreto N° 302/2020.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Contratación Directa por Adjudicación Simple por Emergencia N° 73-0034-CDI20, denominada COMPULSA COVID-19 N° 6/2020, llevada a cabo con el objeto de adquirir TRES (3) PC de escritorio de avanzada, con sus respectivos accesorios y tres sillones ergonómicos, en el marco de la pandemia de COVID-19, de conformidad con lo dispuesto en artículo 6° de la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, en la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus modificatorias N° DI-2020-53-APN-ONC#JGM, y la Disposición N° DI-2020-55-APN-ONC#JGM, en el marco de los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. DECNU-2020-260-APN-PTE y DECNU-2020-287-APN-PTE y demás Decisiones Administrativas, impartidas a partir de que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, decretara el brote del COVID 19, como una PANDEMIA.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase las condiciones particulares y técnicas que rigieron la presente contratación como Pliego de Bases y Condiciones Particulares N° PLIEG-2020-60775517-APN-DCSYL#CNRT que como anexo, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicase el Renglón N° 1 a la firma IDEAS TECNOLOGICAS S.R.L. por la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS (\$ 281.676.-), el Renglón N° 2 a la firma VEMERKIPER S.R.L. por la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON SETENTA CENTAVOS (\$ 269.699,70), y los Renglonos Nros. 3, 4, 5 y 6 a la firma JOTA TECHNOLOGY S.R.L., por la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON SETENTA CENTAVOS (\$ 168.887,70), por resultar sus ofertas admisibles y convenientes, ajustarse técnicamente a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares PLIEG-2020-60775517-DCSYL#CNRT que rige la presente contratación, cumplir con la documentación solicitada en el mencionado Pliego y resultar sus precios convenientes.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que intervendrán en la recepción de los bienes a que se refiere el artículo 1° de la presente Disposición, los miembros titulares y suplentes de la Comisión de Recepción de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, designados por Disposición CNRT N° DI-2020-125-APN-CNRT#MTR dictada de conformidad con lo establecido en el artículo 84 y concordantes del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y complementarios, quienes deberán efectuar las consultas técnicas que pudieran corresponder tendientes a corroborar que los bienes adquiridos se ajustan a lo establecido en el Pliego aprobado por el Artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Disposición por el monto total de PESOS SETECIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 720.263,40), se imputará con cargo para el ejercicio presupuestario y a las partidas que correspondan.

ARTÍCULO 6°.- Dese intervención a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS.

ARTÍCULO 7°.- Publíquese la presente medida en el Portal de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, y en el BOLETÍN OFICIAL por el término de UN (1) día, dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente, según lo establecido en el punto 8° del Anexo a la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en los términos consignados en el artículo anterior y archívese.

Jose Ramon Arteaga

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en <https://comprar.gob.ar>, ingresando el número de proceso de contratación.

e. 03/11/2020 N° 52013/20 v. 03/11/2020

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES

Disposición 14/2020 DI-2020-14-APN-SSAR#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-45183971-APN-DGDYD#MJ, la Ley N° 11.723, los Decretos Nros. 434 del 1° de marzo de 2016, 561 del 6 de abril de 2016, 1063 del 4 de octubre de 2016, 1306 del 26 de diciembre de 2016 y 891 del 1° de noviembre de 2017; la Decisión Administrativa N° 1838 del 9 de octubre de 2020; las Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR Nros. 2 del 31 de enero de 2017 y 11 del 27 de agosto de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 11.723 y sus modificatorias determina el Régimen Legal de la Propiedad Intelectual, que tiene por objeto la protección del derecho de los autores, siendo la autoridad de aplicación la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR de este Ministerio.

Que a través del Decreto N° 434/16 se aprobó el “Plan de Modernización del Estado”, con el objetivo de alcanzar una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios.

Que dicho “Plan de Modernización del Estado” contempla a su vez como uno de sus principales ejes al “Plan de Tecnología y Gobierno Digital”, y a la gestión documental y el expediente electrónico como instrumentos para la

implementación de una plataforma horizontal informática de generación de trámites, registros y otros contenedores a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la rapidez en la resolución de las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que en ese lineamiento, el Decreto N° 561/16 aprobó la implementación del sistema de “Gestión Documental Electrónica” (GDE), como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones de la Administración Pública Nacional.

Que, asimismo, el Decreto N° 1063/16 aprobó la implementación de la “Plataforma de Trámites a Distancia” (TAD) dentro del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como medio de interacción del ciudadano con la Administración, a través de la recepción y remisión electrónica de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que el Decreto N° 1306/16 aprobó la implementación del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) dentro del sistema GDE, como único medio de administración de los registros de las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 891/17 se aprobaron las BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de la normativa y sus regulaciones.

Que el Anexo II de la Decisión Administrativa N° 1838/20, dispone que es responsabilidad primaria de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR dirigir la organización y funcionamiento del registro de derechos de autor.

Que dicha responsabilidad primaria implica la realización de distintas acciones tendientes al cumplimiento de los fines específicos del servicio registral que brinda el Estado Nacional, posibilitando la inscripción o depósito en custodia de obras científicas, literarias y artísticas, publicadas o inéditas, de publicaciones periódicas y de los contratos que pudieren afectar su titularidad.

Que, en ese sentido, la Disposición D.N.D.A. N° 2/17 estableció que a partir del 3 de abril de 2017 los usuarios deberán iniciar los trámites correspondientes a obra inédita e inscripción de obra publicada ante la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR a través de la Plataforma TAD.

Que, asimismo la Disposición D.N.D.A. N° 11/18 determinó que los usuarios presentarán ante la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR las solicitudes tipo para consulta de título, inscripción, renovación y declaración de ediciones de publicaciones periódicas por medio de la Plataforma TAD.

Que, por su parte, la implementación de sistemas informáticos ofrece transparencia a los procesos administrativos al servicio del ciudadano en materia de derecho de autor y derechos conexos, como así también contribuye a la federalización de los trámites.

Que un sistema moderno e informatizado de registro de derechos de autor y derechos conexos debe gradualmente convertirse en una plataforma informativa que permita conocer la situación jurídica de las obras y sus titulares, para facilitar la contratación con terceros, una mejor y más extensa explotación de las obras, la constitución de emprendimientos y empresas de base cultural y tecnológica y un más fácil acceso a las obras por parte de los usuarios, especialmente en el entorno digital.

Que, en atención a lo expuesto, a los efectos de evitar cargas innecesarias al ciudadano, resulta pertinente ajustar los procedimientos a la implementación de nuevas tecnologías y recursos informáticos diseñados para cumplir con tales fines.

Que implementada la utilización de los sistemas mencionados, resulta propicio ordenar y organizar la remisión y el almacenamiento de obras digitales mediante la implementación de un sistema informático que brinde mayor seguridad y eficacia al procedimiento y durabilidad a las obras y publicaciones periódicas en formato digital registradas o depositadas en custodia por la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR.

Que, una correcta implementación de dicho sistema requerirá que la posibilidad de almacenar digitalmente la obra se realice de modo progresivo teniendo en consideración cada tipo de trámite.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por artículo 3° de la Ley N° 19.549 y del Anexo II de la Decisión Administrativa N° 1838 del 9 de octubre de 2020.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS REGISTRALES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Los usuarios que soliciten el depósito de obras inéditas o la inscripción de obras publicadas o publicaciones periódicas en formato digital ante la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR, podrán

remitirlas electrónicamente a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

ARTÍCULO 2º.- Las obras y publicaciones periódicas mencionadas en el artículo precedente serán almacenadas mediante la implementación de un sistema informático diseñado a tales fines, con el propósito de brindar mayor seguridad, eficacia, durabilidad y transparencia en el procedimiento de resguardo de la información. La implementación del citado sistema informático de almacenamiento de obras se realizará de manera progresiva teniendo en consideración cada tipo de trámite.

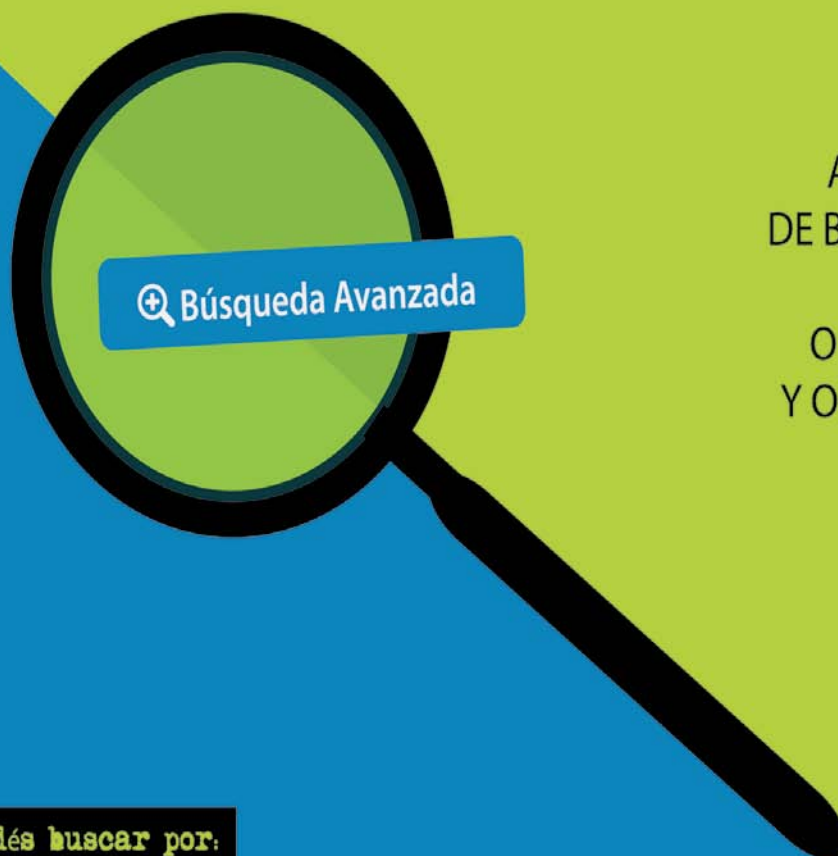
ARTÍCULO 3º.- La presente medida comenzará a regir a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victor Antonio Malavolta

e. 03/11/2020 N° 52155/20 v. 03/11/2020

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Concursos Oficiales

NUEVOS

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE MÉDICO/A ESPECIALISTA

SERVICIO DE SALUD LABORAL, PREVENCIÓN Y MEDICINA DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN N° 895/CA/2020

Fecha de Inscripción: Del 3 al 11 de octubre de 2020

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (Sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Diego G. Negrete, Jefe Depto. Desarrollo de Carrera Hospitalaria.

e. 03/11/2020 N° 52129/20 v. 03/11/2020

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

**Avisos Oficiales****NUEVOS****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 12074/2020**

05/10/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Bonos del Tesoro Nacional vinculado al dólar. Posición global neta de moneda extranjera.

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de señalarles que el incremento de la posición global neta de moneda extranjera positiva que se genere con motivo de la suscripción de los Bonos del Tesoro Nacional en pesos vinculados al dólar estadounidense con amortización íntegra al vencimiento, se considera comprendido en el apartado c) del punto 4.1. de las normas sobre "Posición global neta de moneda extranjera".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Mirta M. Noguera, Gerente de Aplicaciones Normativas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

e. 03/11/2020 N° 52083/20 v. 03/11/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7150/2020**

29/10/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: OPRAC 1 – 1071, LISOL 1 – 920. Financiamiento al sector público no financiero. Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la provincia de Santa Fe.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución: "- No formular observaciones, respecto de la restricción contenida en el punto 2.1. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero", a que las entidades financieras puedan adquirir títulos públicos a ser emitidos por la provincia de Santa Fe por hasta la suma de valor nominal \$ 4.500.000.000, en el marco del Programa de Emisión de Títulos de Deuda –creado por el Decreto provincial N° 415/2020 y sus modificatorios N° 437/2020 y 597/2020– y de acuerdo con las condiciones establecidas en las Resoluciones N° 229/2020 del Ministerio de Economía provincial y N° 66/2020 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, sin perjuicio de la observancia por parte de las entidades financieras intervinientes de las disposiciones en materia de fraccionamiento del riesgo crediticio previstas en las citadas normas.

Al no contar esos títulos con alguna de las garantías elegibles previstas por las normas de esta Institución, las entidades financieras adquirentes deberán cumplir además las disposiciones aplicables establecidas en las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras" y "Financiamiento al sector público no financiero" (puntos 2.6.2.8. –mayor ponderador de riesgo– y 6.1.2.1., acápite b. –límite global del 5 % de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad–, respectivamente)."

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 03/11/2020 N° 52077/20 v. 03/11/2020

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	27/10/2020	al	28/10/2020	37,07	36,51	35,96	35,41	34,88	34,36	31,38%	3,047%
Desde el	28/10/2020	al	29/10/2020	36,94	36,38	35,83	35,29	34,76	34,24	31,28%	3,036%
Desde el	29/10/2020	al	30/10/2020	36,23	35,69	35,16	34,64	34,13	33,64	30,77%	2,978%
Desde el	30/10/2020	al	02/11/2020	36,72	36,17	35,62	35,09	34,57	34,06	31,13%	3,018%
Desde el	02/11/2020	al	03/11/2020	36,72	36,17	35,62	35,09	34,57	34,06	31,13%	3,018%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	27/10/2020	al	28/10/2020	38,25	38,84	39,45	40,08	40,72	41,37		
Desde el	28/10/2020	al	29/10/2020	38,10	38,69	39,30	39,92	40,56	41,20	45,51%	3,131%
Desde el	29/10/2020	al	30/10/2020	37,35	37,91	38,50	39,09	39,70	40,32	44,45%	3,069%
Desde el	30/10/2020	al	02/11/2020	37,87	38,45	39,05	39,67	40,29	40,93	45,19%	3,112%
Desde el	02/11/2020	al	03/11/2020	37,87	38,45	39,05	39,67	40,29	40,93	45,19%	3,112%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en general son: (a partir del 21/09/20) para: 1) A Usuarios tipo “A”: Empresas MiPyMEs Clientes Integrales del Banco: Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida del 26%TNA, con capitalización cada 30 días de plazo. 2) A Usuarios tipo “B”: Empresas consideradas MiPyMEs NO Clientes Integrales del Banco y NO MiPyMEs. Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida con capitalización cada 30 días de plazo, de acuerdo a lo siguiente: para el caso de Empresas PyMEs NO clientes integrales del Banco será hasta 30 días del 33% TNA, de 31 a 60 días del 34% y de 61 hasta 90 días del 35% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 26/10/20) será hasta 30 días del 36% TNA, de 31 días a 60 días de 39% TNA y de 61 días a 90 días del 42%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Buhl, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 03/11/2020 N° 52076/20 v. 03/11/2020

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación de fecha 9 de octubre de 2020:

RSG 350/2020 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de La Rioja, los bienes comprendidos en las Disposiciones 16-E, 17-E y 241/2020 (AD LARI): ONCE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO (11.218) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca, calzados, mochilas y artículos de bazar varios). Expedientes: Actas ALOT 079: 537/2016; 1, 22, 34, 46, 48, 58, 62, 63, 77, 143, 146, 148, 158, 165, 169, 207, 210, 225, 226, 268, 272, 275, 287 y 288/2017; 35, 40, 46, 73, 75, 87, 138, 142, 158, 166, 204, 210, 234, 244, 249, 251, 273, 306, 316, 317, 318, 327, 338, 349, 402, 408, 426, 460, 465, 474, 514, 546, 551, 553, 555, 557, 581, 587, 594, 607, 626, 641, 684 y 704/2018.

RSG 351/2020 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Mendoza, los bienes comprendidos en las Disposiciones 159-E y 172-E/2020 (AD MEND): DOSCIENTOS TREINTA Y TRES (233) artículos electrónicos varios (celulares y auriculares). Expedientes: Acta ALOT 038: 601, 732 y 734/2017; 223/2018. Actuación SIGEA 038: 17448-289-2017/1.

RSG 352/2020 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Mendoza, los bienes comprendidos en las Disposiciones 177-E y 191-E/2020 (AD MEND): DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (235) artículos electrónicos varios (celulares). Expedientes: Acta Alot 038: 1148/2017.

RSG 353/2020 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social, los bienes comprendidos en las Disposiciones 28-E, 43-E y 56-E/2020 (AD MEND): ONCE MIL NOVECIENTOS SIETE (11.907) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca, colchones y calzados). Expedientes: Actas GSM 038: 4, 7, 8, 9, 11, 12, 15, 20, 22, 23, 25, 29, 58, 91 y 94/2018; 220, 276, 308, 309, 310, 361, 404, 412, 476, 597, 662, 675, 678, 695, 697, 746, 756, 757, 764, 766, 768, 770, 780, 782, 788, 789, 790 y 791/2019; 236, 249, 273, 274, 275, 276, 278, 279, 280, 281, 283, 284, 285, 286, 287, 291, 292, 293, 294, 296, 297 y 298/2020.

RSG 354/2020 que cede sin cargo al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), el bien comprendido en la Disposición 30-E/2020 (AD CONG): 1 (UN) CONTENEDOR, identificado con el número MOTU-673126-5. Expedientes: Acta Lote 016: 34/2011.

RSG 355/2020 que cede sin cargo a la Municipalidad de Baradero, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en las Disposiciones 25-E/2020 (AD ROSA); y 11-E/2020 (AD LAPL): CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS TRES (105.603) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: Actas Alot 052: 148, 150, 151, 156, 157, 158, 159, 164, 165, 166, 190, 197, 199, 200, 201 y 202/2019. Actas Lote 033: 14, 16, 20, 23 y 38/2013; 26/2014.

RSG 356/2020 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, los bienes comprendidos en las Disposiciones 155-E y 156-E/2019 (AD USHU): UN (1) vehículo marca TOYOTA, modelo 4RN, chasis N° JTEBU5JR2A5012500, patente FTX106, año de fabricación 2010, kilometraje 65.897, estado bueno y UN (1) vehículo marca NISSAN, modelo XTERRA 4DSW V6, patente BMF5034, chasis N° 5N1ED28Y52C513161, año de fabricación 2002, Kilometraje: 171.405. Expedientes: Alot 067: 56/2013 y 5/2017.

RSG 357/2020 que cede sin cargo a la Municipalidad de Tigre, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en la Disposición 3-E/2020 (AD LAPL): ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA (11.230) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, calzados y abrigo). Expedientes: Acta Lote 033: 42, 56, 66, 67, 71, 73, 74, 76, 77, 78, 80, 81, 85, 86, 91, 95 y 119/2014; 2, 7, 12/2015. Actuación SIGEA 17232-106-2017.

Miguel Cuberos, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 03/11/2020 N° 52101/20 v. 03/11/2020

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2020-397-APN-SSN#MEC Fecha: 30/10/2020

Visto el EX-2018-30762430-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: EXIMESE A LOS EGRESADOS DE LA CARRERA DE "TECNICATURA SUPERIOR EN SEGUROS", DICTADA POR EL CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES (A-074), PROPIEDAD DE LA ENTIDAD FUNDACIÓN ALDHYANA (CUIT N° 30-70927737-1), EN LO ATINENTE A LA OBLIGACION DE RENDIR EL EXAMEN DE COMPETENCIA PREVISTO EN EL ARTICULO 4° INCISO C) DE LA LEY N° 22.400.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 03/11/2020 N° 51901/20 v. 03/11/2020

El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Avisos Oficiales

ANTERIORES

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 C.A.B.A, NOTIFICA A MAXIMILIANO IVÁN GÓMEZ DE LA DISPOSICIÓN DEL DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA 93/20 DEL 17MAR20 QUE DICE: ... ARTÍCULO 1°. DAR DE BAJA DE GENDARMERÍA NACIONAL COMO “NO APTO PARA PRESTAR LA FUNCIÓN DE GENDARME” A PARTIR DE LA FECHA, AL PERSONAL QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN: ... 1. CABO ESCALAFÓN GENERAL (ESPECIALIDAD SEGURIDAD), MAXIMILIANO IVÁN GÓMEZ (MI 32.217.743 – CE 81110), CON PRESTACIÓN EN EL ESCUADRÓN DE INVESTIGACIONES DE DELITOS COMPLEJOS Y PROCEDIMIENTOS JUDICIALES “BUENOS AIRES”. ... FIRMADO ANDRÉS SEVERINO DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA, PUBLÍQUESE POR 3 DÍAS”.

Gustavo Norberto Sterli, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 02/11/2020 N° 51639/20 v. 04/11/2020

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gob.ar

0810-345-BORA (2672)

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

**nuevo
coronavirus**
COVID-19

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida